



FACULTAD DE DERECHO Y CIENCIA POLITICA

ESCUELA PROFESIONAL DE DERECHO

TESIS:

***“LA RESPONSABILIDAD PENAL DE LOS PADRES,
RESPECTO DE MALTRATO FÍSICO A LOS MENORES
DE 12 AÑOS DE EDAD, LIMA. 2016”***

PRESENTADO POR BACHILLER:

JOHOBANA ESTELA PEÑA PEÑA

ASESOR METODOLOGICO

MG. DANIEL HIJAR HERNÁNDEZ

ASESOR TEMATICO

MG. JOSE RODRIGUEZ ULLOA

PARA OPTAR EL TITULO PROFESIONAL DE ABOGADO

LIMA, PERÚ

2017



FACULTAD DE DERECHO Y CIENCIA POLITICA
ESCUELA PROFESIONAL DE DERECHO

DICTAMEN DE EXPEDITO DE TESIS N° 019-T- 2017-OIYPS-FDYCP-UAP

Visto, el Oficio N° 058-2017-OGYT-FDYCP-UAP, de fecha 11.04.2017 de la Oficina de Grados y Títulos, en el que se solicita la revisión final de trabajo de Investigación presentado por la bachiller **JOHOBANA ESTELA PEÑA PEÑA**, a fin que se declare expedito para sustentar la tesis titulada **"LA RESPONSABILIDAD PENAL DE LOS PADRES RESPECTO DE MALTRATO FÍSICO A LOS MENORES DE 12 AÑOS DE EDAD, LIMA, 2016"**

CONSIDERANDO

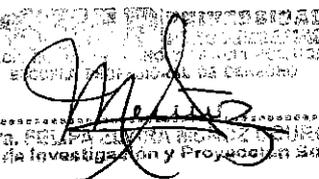
Que, las disposiciones normativas relacionadas con las funciones de la Oficina de Investigación de la Escuela Profesional de Derecho de la Facultad de Derecho y Ciencia Política de la Universidad Alas Peruanas, comprenden el Reglamento de Investigación Científica aprobado por Resolución N° 904-2000 de fecha 15/09/2000) y el Reglamento de Grados y títulos aprobado por Resolución N° 991-2001 de fecha 25/07/2001).

Que, de la revisión de la tesis, se aprecia que ésta cuenta con el informe del asesor metodólogo Mg. Víctor Daniel Hajar Hernández, de fecha 10 de abril del 2017, y el informe del asesor temático Dr. José Antonio Rodríguez Ulloa, de fecha 11 de abril del 2017, informes que señalan que la tesis ha sido desarrollada conforme a las exigencias requeridas para el trabajo de investigación correspondiente al aspecto temático y procedimiento metodológico.

DICTAMEN

Atendiendo a estas consideraciones y al pedido de la bachiller **JOHOBANA ESTELA PEÑA PEÑA**, esta Jefatura **DECLARA EXPEDITA LA TESIS**; titulada; **"LA RESPONSABILIDAD PENAL DE LOS PADRES RESPECTO DE MALTRATO FÍSICO A LOS MENORES DE 12 AÑOS DE EDAD, LIMA, 2016"** debiendo la interesada continuar y cumplir con el proceso y procedimiento para que se le programe el examen oral de sustentación de Tesis.

La Victoria, 12 de abril del 2017


Dra. FELIPA CORDOVA BARRANTES
Jefa de Investigación y Proyección Social

INFORME N° 001-VDHH-T-2017

AL : Dr. Ricardo Alfredo Díaz Bazán Ph.d
Decano de la Facultad de Derecho y Ciencia Política

DE : Mg. Victor Daniel Hajar Hernandez.
Docente Asesor
Código N° 044434

REFERENCIA: Resolución Decanal N°0751- 2017- FDCP- UAP

ASUNTO : Asesoría metodológica: Tesis

BACHILLER : PEÑA PEÑA, JOHOBANA ESTELA
Título: "LA RESPONSABILIDAD PENAL DE LOS PADRES RESPECTO DE MALTRATO FISICO A LOS MENORES DE 12 AÑOS DE EDAD EN LIMA 2016"

FECHA : 10 de abril de 2017.

Tengo el agrado de dirigirme a Usted, con relación a la referencia, a fin de hacer de vuestro conocimiento el presente informe, la evaluación de los aspectos de forma y fondo:

1. DE LOS ASPECTOS DE FORMA

Se ha considerado la Resolución Vicerrectoral N° 2342-2013-VIPG-UAP, que regula la estructura del proyecto de Tesis, la estructura de la Tesis, y que hace referencia a las normas del APA.

2. DE LOS ASPECTOS DE FONDO

TÍTULO DEL TRABAJO DE INVESTIGACIÓN

Con relación al título del tema de investigación consideramos claro, preciso, adecuado y expresado de acuerdo a los parámetros de la Universidad Alas Peruanas.

DEL CAPÍTULO I: PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA

- Descripción de la realidad problemática, este acápite del trabajo de investigación cuenta con los requisitos y naturaleza de un estudio coherente, el mismo que obedece al método deductivo.
- Delimitación de la Investigación, se hizo de acuerdo a los parámetros de la Universidad Alas Peruanas, tomando en cuenta, la delimitación espacial, temporal, social y conceptual.

- Problemas de la Investigación; respecto a este punto la bachiller, ha desarrollado tanto el problema general como los problemas específicos, de acuerdo a una adecuada operacionalización de las variables.
- Objetivos de la Investigación, se observa un planteamiento adecuado de los mismos, tanto del objetivo general como de los específicos, además fueron redactados con verbos en infinitivo, tal como advierte la teoría.
- Hipótesis y variables de la investigación, están redactadas con claridad y precisión correctamente identificadas existe un planteamiento adecuado de las mismas, obedeciendo a la formulación del problema.
- Metodología de la investigación, expresa un tratamiento metodológico adecuado al diseño planteado de acuerdo a los parámetros de la Universidad Alas Peruanas.
- Justificación e importancia de la investigación; referente a este punto, la tesista considera su justificación teórica, metodológica y practica de acuerdo a los criterios establecidos por la teoría de la investigación científica.

EL CAPÍTULO II: MARCO TEÓRICO

- Antecedente de la Investigación, considera adecuadamente, tanto los antecedentes internacionales, como los nacionales, tomando en cuenta el sistema de referencias bibliográficas APA, en su sexta edición.
- Bases Teóricas, considera adecuadamente todo el fundamento teórico del trabajo de investigación, tomando en cuenta la importancia de los temas a partir de las variables de investigación, siempre tomando en cuenta las normas APA.
- Bases Legales, considera la normativa vigente respecto al tema materia de estudio, tomando en cuenta la jerarquía de los diferentes cuerpos legales existentes tanto en el país como en el extranjero.
- Definición de Términos Básicos, conceptúa los términos relacionados con las variables y dimensiones del tema materia de estudio.

DEL CAPÍTULO III: PRESENTACIÓN, ANÁLISIS E INTERPRETACIÓN DE RESULTADOS

- Análisis de Tablas y Gráficos, presenta cuadros de los resultados de la información obtenida.
- Discusión de Resultados, presenta los análisis de comparación de los resultados obtenidos, con la de otras investigaciones realizadas.
- Conclusiones, presenta las conclusiones en coherencia con los objetivos de la investigación.

- Recomendaciones, presenta las recomendaciones en coherencia con las conclusiones.
- Fuentes de información, presenta todas las fuentes de las referencias citadas, la presentación corresponde al formato de la norma APA.

ANEXOS

Matriz de Consistencia presenta todos sus elementos de la investigación.

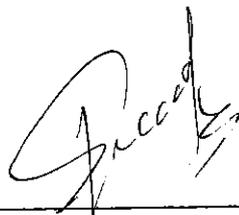
Instrumento(s) presenta un ejemplar de la guía de entrevista

Validación de instrumento por expertos (Ficha de validación del instrumento. Juicio de expertos) presenta dos ejemplares debidamente validados y firmados.

CONCLUSIÓN

Por lo expuesto, habiéndose cumplido con las sesiones de asesoramiento correspondiente al **aspecto metodológico** considero que el bachiller PEÑA PEÑA, JOHOBANA ESTELA ha realizado **la tesis** conforme exigencias establecidas por la Facultad, para su preparación y elaboración; el mismo que está concluido y listo para ser sustentado.

Atentamente,



Mg. Victor Daniel Hajar Hernandez.
Docente Asesor
Código N° 044434

INFORME N° 001- JARU-T-2017

AL : Dr. Ricardo Alfredo Díaz Bazán Ph.d
Decano de la Facultad de Derecho y Ciencia Política

DE : Dr. José Antonio Rodríguez Ulloa
Docente Asesor
Código N° 003670

REFERENCIA: Resolución Decanal N° 0751 -2017 – FDCP - UAP

ASUNTO : Asesoría temática: Tesis

BACHILLER : PEÑA PEÑA JOHOBANA ESTELA
Título: "LA RESPONSABILIDAD PENAL DE LOS PADRES RESPECTO DE MALTRATO FÍSICO A LOS MENORES DE 12 AÑOS DE EDAD, LIMA. 2016"

FECHA : 11 de abril de 2017

Tengo el agrado de dirigirme a Usted, con relación a la referencia, a fin de hacer de vuestro conocimiento el presente informe, la evaluación de los aspectos de forma y fondo:

1. DE LOS ASPECTOS DE FORMA

Se ha considerado la Resolución Vicerrectoral N° 2342-2013-VIPG-UAP, que regula la estructura del proyecto de Tesis, la estructura de la Tesis, y que hace referencia a las normas del APA.

2. DE LOS ASPECTOS DE FONDO

TÍTULO DEL TRABAJO DE INVESTIGACIÓN

Con relación al título del tema de investigación consideramos que es viable y adecuado conforme a los parámetros de la Universidad Alas Peruanas.

DEL CAPÍTULO I: PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA

– Descripción de la realidad problemática

El trabajo de investigación contiene una realidad que se aprecia en cada familia, el maltrato físico y psicológico de los padres hacia sus hijos con la intención de corregir o educar su conducta o comportamiento y que sean en futuro personas de bien.

– Justificación e importancia de la investigación

La investigación se justifica al establecer la existencia del maltrato físico y psicológico que se imparten a los hijos dentro del recinto familiar, siendo de importancia instaurar una sanción de índole penal a los padres que maltratan a los hijos con el solo propósito de educar.

EL CAPÍTULO II: MARCO TEÓRICO

– Antecedente de la Investigación

Considera adecuadamente, los antecedentes nacionales e internacionales tomando en cuenta el sistema de referencias bibliográficas APA, en sexta edición.

– Bases Teóricas

El fundamento teórico del trabajo de investigación, toma en cuenta la importancia de los temas a partir de las variables de investigación, siempre tomando en cuenta las normas APA.

– Bases Legales

Se considera la normatividad vigente respecto al tema materia de estudio, tomando en cuenta la jerarquía de los diferentes cuerpos legales existentes tanto en el país como en el extranjero.

– Definición de Términos Básicos

Conceptúa los términos relacionados con las variables y dimensiones del tema de estudio.

DEL CAPÍTULO III: PRESENTACIÓN, ANÁLISIS E INTERPRETACIÓN DE RESULTADOS

– Discusión de Resultados

Presenta los análisis de comparación de los resultados obtenidos, con la de otras investigaciones realizadas.

– Conclusiones

Las conclusiones son formulas en forma coherentes con los objetivos de la investigación.

– Recomendaciones

Las recomendaciones en coherencia con las conclusiones.

– Fuentes de información

Las fuentes de las referencias citadas corresponden al formato de la norma APA.

CONCLUSIÓN

Por lo expuesto, habiéndose cumplido con las sesiones de asesoramiento correspondiente al aspecto temático considero que el bachiller PEÑA PEÑA JOHOBANA ESTELA, ha realizado la tesis conforme exigencias establecidas por la Facultad, para su preparación y elaboración; el mismo que está concluido y listo para ser sustentado.

Atentamente,



Dr. José Antonio Rodríguez Ulloa
DOCENTE ASESOR
Código N° 003670

DEDICATORIA

A mi DIOS, quien con su luz y bendición ilumina mi camino.

Y a mi Madre, quien es mi ejemplo de vida y coraje, perseverancia y su inmenso amor incondicional, y estar conmigo en todo momento de vida. Gracias mamita.

A mis profesores de la UAP, quienes día a día nos enseñan con cariño y dedicación a los estudiantes de esta Casa de Estudios.

AGRADECIMIENTO

A mis maestros de mi Alma Mater y a mis hermanas, amigos, y amigas por su cariño y confianza.

Al Dr. Neptali Carpio Ferrer, por tu tiempo y paciencia.

RECONOCIMIENTO

A la Universidad Alas Peruanas , la cual se encuentra bajo la exitosa Dirección por el PhD. Ricardo Alfredo Días Bazán, Decano de la facultad de Derecho y Ciencia Política de la Universidad Alas Peruanas.

Así como, se reconoce a la Oficina de Investigación de la Facultad de Derecho y Ciencia Política de la UAP, a cargo de la Dra. Felipa Elvira Muñoz Ccuro .

A la Oficina de Grados y Títulos de la UAP, por su apoyo para alcanzar mi objetivo

De igual forma al Ingeniero Julio Acuña, coordinador de la facultad, por atención esmerada al estudiante.

Al Profesor Mg. Daniel Hajar Hernández, metodólogo de la facultad de Derecho y Ciencia Política de la Universidad Alas Peruanas, quien tuvo a cargo la realización de la metodología para llevar a cabo la investigación.

Como también al Mg. José Antonio Rodríguez Ulloa por ser quién me ayudó como temática en el desarrollo de la investigación y en la aprobación del interior de la misma.

Finalmente a los profesores por su disposición y confianza, que sin ellos no se hubiera podido recoger algunos datos necesarios en este estudio.

INDICE

Carátula.....	i
Dedicatoria.....	ii
Agradecimientos.....	iii
Reconocimiento.....	iv
Índice.....	v
Resumen.....	vii
Abstract.....	viii
Introducción.....	ix
CAPÍTULO I: PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA.....	11
1.1. Descripción de la realidad problemática.....	11
1.2. Delimitación de la investigación.....	16
1.2.1. Delimitación espacial.....	16
1.2.2. Delimitación social.....	16
1.2.3. Delimitación temporal.....	17
1.2.4. Delimitación conceptual.....	17
1.3. Problema de investigación.....	17
1.3.1. Problema general.....	17
1.3.2. Problemas específico.....	17
1.4. Objetivos de la investigación.....	18
1.4.1. Objetivo general.....	18
1.4.2. Objetivos específicos.....	18
1.5. Supuesto y categorías de la investigación.....	19
1.5.1. Supuesto.....	19
1.5.2. Categoría y subcategorías.....	19
a) Categoría.....	19
b) Subcategorías.....	20
1.6. Metodología de la investigación.....	20
1.6.1. Tipo y nivel de la investigación.....	20
a) Tipo de investigación.....	20
b) Nivel de investigación.....	21
1.6.2. Método de la investigación.....	21
a) Método de la investigación.....	21

b) Diseño de la investigación.....	22
1.6.3. Población y muestra de la investigación.....	23
a) Población.....	23
b) Muestra.....	23
1.6.4. Técnica e instrumentos de recolección de datos.....	24
a) Técnica.....	24
b) Instrumentos.....	25
1.6.5. Justificación, importancia y limitaciones de la investigación.....	26
a) Justificación.....	26
b) Importancia.....	28
c) Limitaciones.....	30

CAPÍTULO II: MARCO TEÓRICO

2.1. Antecedentes del estudio de investigación	31
2.2. Bases legales	38
2.3. Bases teóricas.....	40
2.3.1 La responsabilidad penal.....	40
2.3.2 La acción penal desde el punto de vista jurídico.....	43
2.3.3 La acción penal como delito.....	45
2.3.4 El delito.....	48
2.3.5 La teoría del delito.....	50
2.2.6 Teoría del finalismo.....	52
2.3.7 El dolo	54
2.3.8 El dolo directo o de primer grado.....	56
2.3.9 Violencia familiar.....	57
2.3.10 El maltrato físico en menores de edad.....	57
2.3.11 La violencia en la familia.....	61
2.3.12 Tipos de violencia.....	62
2.3.12.1 Violencia física.....	63
2.3.12.2 Violencia psicológica.....	64
2.3.12.3 Violencia sexual.....	65
2.3.12.4 Violencia patrimonial.....	66
2.3.13 Niños y violencia.....	67
2.3.14 El castigo como modelo de enseñanza.....	68
2.3.15 La crianza en el hogar.....	70
2.3.16 Factores de riesgo en la violencia familiar.....	73
2.3.17 Los efectos de la violencia familiar.....	75
2.3.18 ¿Qué hacer en vez de maltratar a un hijo?.....	78
2.3.19 Factores de riesgo en padres y cuidadores.....	80
2.3.20 Diferencia entre castigo y disciplina.....	81
2.3. 21 ¿Qué es disciplina?.....	84

2.3.22 El castigo desde la escuela.....	85
2.3.23 Efectos del maltrato.....	87
2.2.24 ¿Qué nos dice la Convención del niño y adolescente?.....	93
2.3.25 El derecho de los menores.....	95
2.3. 26 Los malos tratos y la violencia familiar en el derecho comparado.....	96
2.3. 27 Definición de Niño en nuestro sistema legal.....	101
2.3. 28 Sujeto de derecho.....	102
2.3.29 Capacidad.....	103
2.3.29.1 Capacidad de ejerció.....	103
2.3.29.2 Capacidad de goce.....	104
2.3.30 Interés superior del niño.....	105
2.3. 31 Patria Potestad.....	106
2.3.32 Deberes y derechos de los padres.....	109
2.3.33 Corregir moderadamente a los hijos.....	110
2.3.34 Extinción o pérdida de la patria potestad.....	111
2.3.35 Suspensión y pérdida de la patria potestad.....	112
2.3.36 El abandono moral.....	113
2.3.37 El daño moral.....	117
2.3.38 El Ministerio Público y el IML.....	119
2.3.39 Lesiones y maltrato físico.....	119
2.3.39.1 Lesiones.....	120
2.3.39.2 Clasificación de las lesiones.....	128
2.3.39.2.1 Lesiones Culposas.....	128
2.3.39.2 .2Lesiones Dolosas.....	132
2.3.40 La actividad Probatoria.....	138
2.3.40.1 La valoración de la lesión corporal.....	145
2.4 Definición de términos.....	149

CAPÍTULO III: PRESENTACIÓN, ANÁLISIS E INTERPRETACIÓN DE RESULTADOS

3.1. Análisis e Interpretación.....	151
3.2. Discusión de Resultados.....	174
3.3. Conclusiones.....	178
3.4. Recomendaciones.....	180
3.5. Fuentes de información.....	182

ANEXOS

Anexo: 1 Matriz de consistencia

Anexo: 2 Cuestionario-entrevista

Anexo: 3 Tabla Referencial de la Valoración Médico Legal en Niños 2016

Anexo: 4 Tabla Referencial de la Valoración Médico Legal Propuesta para Niños Menores de doce años de edad.

RESUMEN

Es vital determinar la responsabilidad penal de los padres, respecto al maltrato físico a los menores de edad de 12 años, en Lima 2016, la presente investigación pretende ayudar a establecer una sanción penal a los agresores que comenten excesos en su derecho de corrección.

La Metodología aplicada es de diseño no experimental de tipo básico, de nivel descriptivo, enfoque cualitativo, cuyo método es inductivo, la población de la investigación son Abogados y catedráticos de la Facultad de Derecho de la Universidad Privada Alas Peruanas, siendo la muestra cuatro especialistas del tema de derecho de familia, la técnica e instrumento de recolección de datos del presente trabajo de investigación son las entrevistas de profundidad a expertos del tema. La discusión de resultados señala que cuando se efectúa el acto ilícito penal contiene dolo.

Como conclusión, que es fundamental reconocer que existe en el padre o la madre una real intención de corregir, a través del maltrato físico, teniendo como elementos. El conocimiento y la voluntad de querer educar agresivamente al menor, quien será objeto de lesiones físicas y psicológicas. Una de las recomendaciones de la presente investigación es la actualización de la tabla cuantificadora de lesiones en niños menores de 12 años para establecer una correcta sanción penal del agresor

Palabras Claves: Derecho de Corrección, maltrato, abuso físico, lesión.

ABSTRACT

It is vital to determine the criminal responsibility of parents regarding physical abuse of children under 12 years of age, in Lima 2016, the present investigation is intended to help establish a criminal penalty for aggressors who comment excesses in their right of correction. The applied methodology is of non-experimental design of basic type, of descriptive level, qualitative approach, whose method is inductive, the population of the investigation are Lawyers and professors of the Faculty of Law of the Private University Alas Peruanas, being the sample 4 specialists Of the subject of family law, the technique and instrument of data collection of the present research work are the in depth interviews to experts of the subject. The discussions of results indicate that when the illegal criminal act is carried out contains fraud. Having as a conclusion, it is fundamental to recognize that in the father or mother there is a real intention to correct, through physical abuse, having as elements: knowledge and willingness to aggressively educate the child, who will be the object of physical injury And psychological. One of the recommendations of the present investigation is the update of the quantification chart of injuries in children under 12 years to establish a correct criminal sanction of the aggressor

Key Words: Right of Correction, maltreatment, physical abuse, injury

INTRODUCCIÓN

En la presente investigación vamos a desarrollar el tema de la “responsabilidad penal de los padres con respecto al maltrato físico de los menores de 12 años de edad, en Lima metropolitana 2016, teniendo como objetivo determinar es la importancia de la responsabilidad penal de los padres con respecto al maltrato físico en los menores de 12 años de edad.

El presente trabajo de investigación tiene por finalidad proporcionar datos de la realidad social para mejorar el sistema jurídico legal del país.

En el primer capítulo se detalla el planteamiento del problema, la cual contiene la realidad problemática, con sus respectivas delimitaciones especial, social, temporal, y conceptual. Así mismo, se indica problema de investigación, los objetivos, supuestos y categorías de la investigación, metodología usada, como son el tipo, nivel, método, diseño, población, muestra, técnica, instrumento, justificación, importancia y por último las limitaciones para realizar el trabajo.

En el segundo capítulo se desarrolla el marco teórico, con los antecedentes, bases legales y teóricas, finalmente la definición de términos.

El capítulo tercero está desarrollado con la presentación, análisis e interpretación de los resultados de las entrevistas a los expertos en la materia, la cual consta de discusión de resultados, conclusiones, recomendaciones de y las fuentes de información que utilizo en el presente trabajo de investigación.

Para terminar con los anexos como son la matriz de consistencia, el cuestionario de entrevista y documentos sustentatorios de la investigación.

CAPÍTULO I
PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA

1.1. Descripción de la Realidad Problemática

(La UNICEF), indica que “se entiende a los menores víctimas del maltrato y el abandono como aquel segmento de la población conformado por niñas, niños y adolescentes hasta los 12 años que sufren ocasional o habitualmente actos de violencia física, sexual o emocional, sea en el grupo familiar o en las instituciones sociales, que puede ser ejecutado por omisión, supresión o trasgresión de los derechos individuales y colectivos, pudiendo existir el abandono completo o parcial.”

El maltrato físico y el abandono son dos factores que mellan y marcan el desarrollo emocional y psicológica de los menores de edad, quienes sufren de agresiones físicas y maltrato verbal por parte de sus padres o algún integrante de la familia, como medida de corrección en excesos, al mal comportamiento de los niñas y, niños. Sin embargo, esta acción si es ejecutado en extremos y abusos en el grupo familiar, que vulnera los derechos de los menores de edad y malogra el desarrollo emocional y físico de los niños, niñas y adolescente.

El artículo 19 de la Convención Del Niño nos refiere que se debe interpretar como la obligación del Estado de proteger a los niñas, niños víctimas de malos tratos y abuso sexual e investigar a los autores de tales delitos. Al respecto, el Comité de los Derechos del Niño recomienda que los casos de violencia en el hogar y de malos tratos y abuso de niños, incluido el abuso sexual en la familia, sean debidamente investigados con arreglo a un procedimiento judicial favorable al niño y que se castigue a sus autores, con el debido respeto a la protección del derecho a la intimidad del niño. También Deberán adoptarse medidas para que los niños puedan disponer de servicios de apoyo durante los procedimientos judiciales; para garantizar la recuperación física y psicológica y la reintegración social de las víctimas de violaciones, abusos, descuido,

malos tratos, violencia o explotación, conforme al artículo 39 de la Convención, y para evitar que las víctimas sean tratadas como delincuentes o sean estigmatizadas. Los Gobiernos tienen la obligación de garantizar la protección a los menores de edad, quienes son víctimas de malos tratos y agresiones físicas. El Estado debe ser garante de la seguridad y hacer cumplir las leyes conforme los establecen las normas internacionales. Para ello se deben de iniciar investigaciones contra los autores de estas agresiones físicas y verbales deben ser sancionadas y castigadas con penas más severas que demuestren que el Gobierno es protector de la Seguridad y desarrollo Integral de los Niños, Niñas, y Adolescente. Realizar una cultura de prevención, promover una campaña de valores y buen trato a los menores debe ser un objetivo primordial de la Política de Estado. Evitar que se continúe incrementado el índice de maltrato, violencia, agresiones físicas y verbales a hacia los menores, quienes son el futuro de la Sociedad y nuevos líderes de la Nación.

(La Comisión Interamericana de los Derechos Humanos) que los estados prohíban toda forma de violencia contra la infancia, niñez y adolescencia en todos los entornos, como en la familia, las escuelas, las instituciones alternativas de acogida y los centros de detención, los lugares donde los niños trabajan y las comunidades. Los Organismos Internacionales, exigen a los Estados que castiguen, sancionen toda forma de agresión, maltrato físico, emocional contra los menores de edad, en todo tipo de entorno o medio de desarrollo social como familias, colegio, e instituciones, albergues y centros de sanción, los lugares donde los niños crecen y viven. En el Caribe hay mucho menos información sobre el predominio del abuso emocional que del abuso físico y sexual, sin embargo, investigaciones realizadas describen la agresión verbal y las amenazas contra los niños y niñas como una práctica frecuente dentro de los hogares. En Belice, el 80% de los niños entrevistados en una escuela dijo no sentirse querido por su madre y, en

Jamaica, el 97% de los niños y niñas de 11 a 12 años afirma haber sido agredido verbalmente por un adulto. En general, se señala que los padres son los autores más frecuentes del abuso emocional en el hogar, en especial la madre. También en los estudios del Caribe se identifican como expresiones del maltrato infantil bastante extendidas el abandono y la negligencia ante las necesidades de los menores –Granada, Belice y Barbados– (UNICEF, 2006)

En América Latina, el maltrato físico y verbal no es ajeno. No se debe de dejar de lado las agresiones psicológicas y verbales a los menores de edad. En el Caribe existe una omisión de no informar a la población sobre los derechos de los menores. Según investigaciones en los países del Caribe donde existe mayor incidencia de agresiones sexuales, físicas y psicológica de Niñas, Niños y Adolescente, según informes de la UNICEF.

La OPS (Informe Mundial sobre la violencia y salud, 2003) considera que en América Latina y el Caribe el castigo físico contra los niños es una práctica generalizada y que, cuando es “moderado”, es considerado como una forma adecuada de educar, pues hace que los niños perciban claramente quién tiene la autoridad y restringe las conductas críticas o autónomas. De hecho, en los estudios, la mayor parte de los niños señala haber recibido castigo por desobedecer a la autoridad representada por los padres. Al igual como se constata en los análisis de los registros de las denuncias, los estudios confirman que los niños y niñas padecen más violencia cuando son más pequeños.

En algunos países se concentra el maltrato de los 4 a los 6 años (La Argentina, el Estado Plurinacional de Bolivia, Chile y el Uruguay). Según los informes de la OPS indican que los castigos físicos hacia los menores de edad, es considerado como medida de corrección y esto se ha generalizado a todos los países en vías de desarrollo. Según estudios indican que estas acciones lo realizan los padres, quien en muchas oportunidades termina excediéndose en los castillos y llegan a lesionar, menos cavar, bajar la autoestima de los niños, niñas y adolescente. Esta

problemática mayormente ocurre en los países Sudamericanos. Las víctimas son en menores de 4 a los 6 años de edad.

En el Perú el 56.0% de los hogares tienen entre sus integrantes a niñas y niños menores de 12 años y el 39.8 a adolescentes de 12 a 17 años (ENAH - INEI, 2006). Cifras más recientes como la Encuesta Nacional sobre Relaciones Sociales revela que el 80% de padres usa alguna forma de violencia para corregir a sus hijos y el 36% aprueba el castigo físico. Según indicadores de desarrollo humano, el desarrollo de las capacidades de niñas, niños y adolescentes del país se encuentra en riesgo, a lo cual contribuye las difíciles situaciones de pobreza y violencia a la que están expuestos (Bardales & Huallpa, 2005; Opción, 2004).

En el Perú el 56% los niños, niñas, y adolescentes han sufrido de maltratos, agresiones, verbales y físicas durante su niñez, infancia y pubertad. Asimismo, según la última Encuesta Nacional Demográfica y de Salud Familiar realizada el año 2010 a nivel de todo el Perú, clasifico a las provincias con mayor índice de maltrato infantil, según el tipo de maltrato que predominó en cada departamento encontrándose lo siguiente: Junín presenta un total de 569 casos de maltrato infantil bajo la modalidad de negligencia o abandono; Apurímac presenta un total de 548 casos de maltrato infantil bajo la modalidad de maltrato físico; Lima presenta un total de 1018 casos de maltrato infantil bajo la modalidad de abuso sexual; finalmente Arequipa presenta un total de 2675 casos de maltrato infantil bajo la forma de maltrato psicológico (datos de investigación publicado por el portal de la web riep Perú 2021). Las causas de este problema se debe la pobreza, extrema pobreza, la falta de educación, y intolerancia en la crianza de los menores de edad. Realidad se refleja en los sectores profundos y olvidados por el Gobierno.

En el Estudio Epidemiológico Metropolitano de Salud Mental (2002), realizado por el Instituto de Salud Mental Hideyo – Noguchi en Lima y Callao, se encontró que más del 50% de la población adolescente ha sufrido algún tipo de abuso en algún momento de su vida. La forma más frecuente de abuso fue el psicológico (insultos, agresiones verbales,

Humillaciones, manipulaciones) con un 41,7%, seguido del abuso físico (golpes, puñetes, empujones en circunstancias desventajosas) en un 27,3%. Se ha observado, durante la investigación que el índice de agresiones físicas hacia los menores de edad se da mayormente en niveles sociales bajos, en donde no existe un progreso en educación por parte de los padres y / o tutores, quienes deberían estar velando por el buen desarrollo físico, mental e integral de los menores de edad. Por otro lado, en el estudio realizado por el INEI en el 2010 sobre los casos atendidos por el Programa de Defensoría Municipal del Niño y el adolescentes en Lima Metropolitana y Callao; distingue a lo largo de los años que los distritos con más índices de maltrato infantil son: Ate Vitarte, Callao, El Agustino, Puente Piedra, San Juan de Miraflores, San Martín de Porres y Ventanilla. Siendo más crítica la situación de maltrato infantil en el distrito de San Juan de Lurigancho, considerado una de las comunas más grandes de Sub-América, el índice de maltrato y violencia hacia niños, niñas y adolescente se incrementa considerablemente. Es importante, señalar, que “todo castigo en el que se utilice la fuerza física y que tenga por objeto causar cierto grado de dolor o malestar, aunque sea leve”. Así, ejemplos de castigos físicos son: pegar a los niños (“manotazos”, “bofetadas”, “palizas”), con la mano o con algún objeto (azote, vara, cinturón, zapato, cuchara de madera, etc), dar puntapiés, zarandear o empujar a los niños, arañarlos, pellizcarlos, morderlos, tirarles del pelo o de las orejas, obligarlos a ponerse en posturas incómodas, producirles quemaduras, obligarlos a ingerir alimentos hirviendo u otros productos (por ejemplo, lavarles la boca con jabón u obligarlos a tragar alimentos picantes). Los castigos no físicos son aquellos que, no siendo corporales, son igualmente crueles y degradantes. Ejemplos de castigos no físicos son: castigos en los que se menosprecia, se humilla, se denigra, se convierte en chivo expiatorio, se amenaza, se asusta, o se ridiculiza al niño. Los padres piensan cuanto más castigo físico le proporciono a mis hijos, más rápido se aplica y aprende. Esto es solo un símbolo de ignorancia por parte de los padres

porque el castigo físico no es corrección, sino agresión y vulneración a su derecho. He observado, también que en nuestra legislación se continua afianzando las normas y aplicando los correctivos necesarios para eliminar el maltrato infantil. Sin embargo, urge una necesidad de incluir en el texto del código penal , el castigo, la corrección, el maltrato en exceso, por parte de una padre o madre, quienes ocasionen daños o lesiones físico , emocional y funcional en la vida de su menor hijo será sancionado , bajo el concepto de lesiones graves. Finalmente es necesario la existencia de una tabla cuantificadora con escalas para medir cuanto es la magnitud de la lesión en menor de edad, esto sería de gran ayuda al juzgador al momento de evaluar las pruebas y dictaminar su resolución con respecto al maltrato físico en menores de doce años de edad.

1.2. Delimitación de la Investigación

1.2.1 Espacial

La presente investigación se aplicara a los especialistas de la materia de derecho de familia de la Facultad de Derecho y Ciencia Política de la Universidad Alas Peruanas

1.2.2 Social

Este presente trabajo ayudará a que los niños menores de doce años de edad, no sean maltratados físicamente como forma de corregir y educar. Así mismo va dirigido esta investigación a los operadores de justicia, padres de familia y los estudiantes de derecho.

1.2.3 Temporal

Este trabajo se inició en agosto de 2015 y fue culminado en febrero de 2017

1.2.4 Conceptual

El tema de investigación se realiza en base al tema de la responsabilidad penal, el maltrato físico a los menores de edad de 12 años, patria potestad, abandono moral, violencia física y psicológica.

1.3 Formulación del Problema de Investigación

1.3.1 Problema general

¿Cuál es la importancia de la responsabilidad penal de los padres con respecto al maltrato físico a los menores de edad de 12 años, en Lima, 2016?

1.3.2 Problema específico

- a) ¿De qué manera la responsabilidad penal de los padres influye la pérdida de la patria potestad de sus hijos menores?
- b) ¿De qué forma impacta la violencia físico y psicológica en la responsabilidad penal de los padres con respecto al maltrato físico a los menores de edad de 12 años, en Lima 2016?.

c) ¿Cómo el abandono moral es una causal para determinar la responsabilidad penal de los padres con respecto al maltrato físico a los menores de edad de 12 años, en Lima 2016?

1.4 Objetivos

1.4.1 Objetivo general

Determinar la importancia de la responsabilidad penal de los padres con respecto al maltrato físico a los menores de edad de 12 años, en Lima 2016

1.4.2 Objetivos específicos

a) Identificar de qué manera la responsabilidad penal de los padres influye la pérdida de la patria potestad de sus hijos menores.

b) Describir la forma que impacta la violencia física y psicológica en la responsabilidad penal de los padres con respecto al maltrato físico a los menores de edad de 12 años, en Lima 2016.

c) Establecer que el abandono moral es una causal para determinar la responsabilidad penal de los padres con respecto al maltrato físico a los menores de edad de 12 años, en Lima 2016.

1.5 SUPUESTO Y SUBCATEGORÍA

1.5.1 SUPUESTO GENERAL

Sí, es importante la responsabilidad penal de los padres con respecto al maltrato físico a los menores de edad de 12 años, en Lima 2016

1.5.2.1 CATEGORÍA

La responsabilidad penal de los Padres

Es importante establecer cuál es la responsabilidad penal de los padres con respecto al cuidado y protección para el menor de doce años, para ello existen normas nacionales como internacionales que velan por el interés superior del niño en nuestra legislación, establece los mecanismos para sancionar la violencia intrafamiliar e integrantes

Maltrato físico de los Menores

El maltrato físico a los menores de edad se da mayormente como medida de corrección, como un derecho que los padres ejercen sobre los menores. En el Perú entro en vigencia la nueva ley N° 30364, el da lineamientos con respecto a la vulnerabilidad de los derechos de los integrantes de la violencia familia.

1.5.3 SUB-CATEGORÍA

- a) Perdida de la Patria Potestad
- b) Abandono Moral
- C) Violencia corporales y psicológicos

1.6 TIPOS Y NIVEL DE LA INVESTIGACION

1.6.1 TIPOS Y NIVEL DE LA INVESTIGACION

a) Tipo: Básico

Caracteriza por tener un marco teórico y permanecer, con finalidad de formular nuevas teorías y modificar o modificar las existentes, en incrementar los conocimientos científicos o filosóficos, sin contrarrestar con ningún aspecto prácticos...”
BEHAR, (2008: 19),

En la presente investigación encontraremos conceptos claros sobre cuál el interés superior del niño y daremos un nuevo enfoque sobre cómo se debe de establecer la importancia de la responsabilidad penal con respecto al maltrato físico y psicológico de un menor.

c) Nivel: Descriptivo

De acuerdo a la naturaleza del estudio de la investigación el nivel es explicativo, porque no sólo persigue describir y acercarse a un problema, sino que intenta encontrar las causas del mismo. Sabino (1992) (Pg. 1).

En la indagación del trabajo se describe las diversas formas que se cometen las agresiones físicas y psicológicas, así como malos tratos que proporcionan los padres hacia sus menores hijos. Es importante, establecer el grado de intencionalidad de estas formas de agresión

1.6.2 METODO DE LA INVESTIGACION

a) Método de la Investigación

El enfoque cualitativo se selecciona cuando se busca comprender una perspectiva de los participantes (individuos o grupos pequeños de personas los que se investigará) cerca de los fenómenos que rodean y profundizar en sus experiencia, perspectivas, opiniones y significados, es decir, la forma que los participantes perciben subjetivamente su realidad (Hernández, R, Fernández, C., Baptista, M (2019: 364).

El método inductivo, se basa en la observación, el estudio y la experimentación de diversos sucesos reales para poder llegar a una conclusión que involucre a todos esos casos... TAMAYO (2001: 18).

Se escogió una metodología de investigación cualitativa por estar en la necesidad de profundizar en el estudio de caso y tener contacto directo con el mismo. La finalidad es describir las formas de agresión y maltrato de los menores de edad. Es importante, señalar que en la nueva ley 30364 no penaliza las lesiones físicas y verbales de los menores de 12 años de edad.

b) Diseño de la Investigación

Un diseño es, un plan o estrategia para producir información válida y confiable, por lo que es fundamental recurrir a la técnica más apropiada y diseñar los instrumentos de recolección de datos correspondientes. Hernández Sampieri, R., Fernández Collado, C. Y Baptista (2000).

El diseño de investigación no experimental

“Lo que hacemos una investigación no es experimental sino de observar, fenómenos tal como se dan en su contexto natural, para después analizarlos (Toro, I., Parra, R. 2006: 158).

El diseño de la investigación del tema es transversal, porque recolectan los datos directos. En su momento en un tiempo único. A través de serie de entrevista de profundidad, el cual nos ilustran sobre la vital importancia para determinar las penas respectivas para un maltrato físico y psicológico a un menor de edad, quien se convierte en un ser vulnerable y ser merecedor de cuidado y protección legal en todas sus formas.

1.6.3 POBLACIÓN Y MUESTRA DE LA POBLACIÓN

A) POBLACIÓN

La población se define como la totalidad del fenómeno a estudiar donde las unidades de población poseen una característica común la cual se estudia y da origen a los datos de la investigación. Tamayo y Tamayo, (1997: 130).

La población del presente estudio, estuvo constituido por los docentes de la Universidad Alas Peruanas, categoría especialistas de Familia, ubicada en el distrito de la Victoria que imparte docencia en la UAP.

DOCENTES	CATEGORIA	MATERIA	POBLACION
UAP	DERECHO	DERECHO DE FAMILIA	12 DOCENTES DE CARRERA DE DERECHO CIVIL

Fuente: Oficina de Coordinación de la UAP

B) MUESTRA

La muestra es, en esencia, un subgrupo de la población. Digamos que es subconjunto de elementos que pertenecen a ese conjunto definido en sus características al que llamamos población y la muestra no es probabilística, también llamadas muestras dirigidas, suponen un procedimiento de selección orientado por las características, más de un criterio estadístico de generalización (Hernández, 2014, 2014: 189)

El criterio que se utilizó para determinar la muestra estuvo relacionado con los Catedráticos Especialistas del curso de Derecho Familiar.

DOCENTES	CATEGORIA	MATERIA	MUESTRA
UAP	DERECHO	DERECHO DE FAMILIA	4 DOCENTES DE LA ESPECIALIDAD DE DERECHOS DE FAMILIA

Fuente: Oficina de Coordinación de la UAP

1.6.4 TECNICAS E INSTRUMENTOS DE RECOLECCION DE DATOS

A) TÉCNICAS:

Son procedimientos metodológicos y sistemáticos que se encargan de operatividad e implementar los métodos de Investigación y que tienen la facilidad de recoger información de manera inmediata Deymor , y Villafuerte (2015: 124).

El acopio de información relevante y objetiva que contribuya con el tema de investigación se empleó las siguientes técnicas:

- Técnica de la encuesta: para indagar la opinión acerca sobre el supuesto general del tema: la responsabilidad penal de los padres con respecto al maltrato físico de los menores de 12 años de edad en Lima en el año 2016.
- Técnica del fichaje: para registrar la investigación de bases teorías del estudio.

- Técnica de procesamiento de datos para procesar de datos para procesar los resultados de la encuesta de los 4 abogados especialistas de la UAP.
- Técnica de opinión de expertos: para validar la encuesta-cuestionario.

Recopilación documental: A efectos de revisar la documentación.

B) INSTRUMENTO

Un instrumento de recolección de datos es en principio cualquier recurso de que pueda valerse el investigador para acercarse a los fenómenos y extraer de ellos información. De este modo el instrumento sintetiza en sí toda la labor previa de la investigación, resume los aportes del marco teórico al seleccionar datos que corresponden a los indicadores y, por lo tanto a las variables o conceptos utilizados. (Sabino, 2015:167).

En el trabajo de investigación y en función del problema planteado de presente estudio su principal guía de trabajo es la entrevista de profundidad, el cual está dirigido a expertos de familia de la UAP.

Entrevista

La entrevista, desde el punto de vista del método es una forma específica de interacción social que tiene por objeto recolectar datos para una investigación. Sabino (1992:142).

Nuestro tema de investigación fue aplicada a tres especialistas de la Facultad de Derecho de la UAP, con la finalidad de validar nuestras preguntas y dar respuesta a un problema social que cada día se incrementa de forma vertiginosa en el Perú.

1.6.5 JUSTIFICACION, IMPORTANCIA Y LIMITACIONES

a) JUSTIFICACION

La teoría sobre el maltrato físico, según la Convención de los Derechos del Niño de la ONU, define que como castigo físico “todo castigo en el que se utilice la fuerza física y que tenga por objeto causar cierto grado de dolor o malestar, aunque sea leve”. Castigo físico es una forma social de violencia contra los niños, niña, ya adolescente que vulnera sus derechos fundamentales a la integridad física y a su dignidad.

La metodología empleada es cualitativo porque nos permite describir la realidad de los menores de edad, que son agredidos por sus propios padres y / o tutores, quienes emplean técnicas de corrección reprochables, los cuales solo lesionan la integridad física y emocional de los niños, niñas, y adolescente. La información será obtenida de una serie de entrevista de profundidad a los especialistas del Derecho de familia de la prestigiosa Casa de Estudios de la UAP

En lo social, es mostrar la forma de educar, corregir y castigar a los hijos, bajo el erróneo concepto castigo es igual a corrección o es mi hijo, soy su padre, o soy su madre, es mi protegido y nadie debe intervenir en forma de educar de los menores.

Desde el enfoque teórico, nuestro estudio nos permitirá obtener una comprensión significativa acerca de maltrato físico hacia los menores de edad desde la percepción de los abogados

especializados. Sus hallazgos contribuirán a acrecentar las pruebas empíricas que avalan las teorías utilizadas en el presente estudio de investigación.

La justificación práctica, los resultados de la indagación nos servirán para plantear acciones concretas, con la intención de determinar la responsabilidad penal de los padres con relación al maltrato físico a los menores de edad de 12 años de edad y determinar el grado de intensidad de los malos tratos, agresiones físicas y verbales hacia un niño una niña y un adolescente.

Desde el punto legal, es evidenciar que el sistema legal tiene diferentes criterios en la aplicación de la norma, esto en muchas ocasiones trae impunidad al delito o la infracción. El Estado debe de promover políticas de prevención de culturas de buen trato a los menores de edad y establecer hasta cuando una agresión física ¿es un correctivo y cuando es violencia?, y ¿cuáles son sus límites permisibles?, ¿existen mecanismo o instrumentos cuantificadores legales para medir las lesiones, daños físicos internas y externas en el organismo de un menor de doce años. La importancia de este trabajo de investigación, es con la finalidad de describir ¿cómo se produce el maltrato físico, el cual mellan y marcan el desarrollo emocional y psicológica de los menores de edad, quienes sufren de agresiones físicas y maltrato físico, y verbal por parte de sus padres o algún integrante de la familia, como medida de corrección al mal comportamiento de los niñas, niños y/o adolescentes. Sin embargo, esta acción si es ejecutado en extremos y excesos en el grupo familiar o instituciones sociales vulnera los derechos de los menores de edad y malogra el correcto desarrollo de emocional de los niños, niñas y adolescente.

b) IMPORTANCIA

En el Perú el 56% los niños, niñas, y adolescentes han sufrido de maltratos, agresiones, verbales y físicas durante su niñez, infancia y pubertad. Las causas de este problema se deben a pobreza, extrema pobreza, la falta de educación, y tolerancia en la crianza de los menores de edad. Realidad se refleja en los sectores profundos y olvidados por el Gobierno.

El sistema jurídico existe una nueva Ley 30364 contra la violencia inter familiar y sus miembros, pero no abarca una tabulación que nos hable sobre lesiones físicas y psicológicas para un menor de 12 años de edad. Ni qué forma se puede determinar una real responsabilidad penal para los agresores y maltratadores de los menores.

Primero, la ley. Es la norma escrita, la que encontramos en los códigos y en las disposiciones legales. Es importante porque tiene carácter universal, es decir, de aplicación general para toda la sociedad desde el momento en que se encuentra vigente. Un ejemplo es el Código de los Niños y Adolescentes, que es precisamente el texto de la Ley, el componente central de lo que significaría un mecanismo legal de protección a niños y adolescentes.

Un segundo componente es la institucionalidad. Es decir, todos aquellos operadores de la administración pública o privada que están involucrados en la aplicación de este componente normativo, de la ley escrita. Es un componente clave cuando hablamos de mecanismos legales de protección frente a la violencia familiar. Son las instituciones que nos ofrecen la sociedad y el Estado para hacer realidad aquello que disponen las normas legales.

Un tercer componente es el relativo a lo cultural. Alude a la idiosincrasia, a la ideología que está detrás de los aplicadores de la norma. Pero no sólo de ellos, sino también de quienes la concibieron y de aquellas personas que, en determinado momento y frente a un hecho concreto, deciden acudir y solicitar su aplicación.

Estos tres elementos son claves para entender todo lo que significa el problema de los mecanismos legales en una sociedad determinada.

Hecha esta precisión, es importante, definir que cualquier acción, omisión o conducta mediante la cual se infiere un daño físico, sexual o psicológico a un integrante del grupo familiar -conviviente o no-, a través del engaño, la coacción, la fuerza física, la amenaza, el caso, entre otros.

La mayoría de casos de violencia se producen donde existe una relación de poder, de jerarquía. El elemento de poder está relacionado a la ubicación en el contexto familiar. Estos son, pues, elementos claves que debemos tener presentes al hablar de violencia y maltrato físico.

Por todo lo expuesto, es necesario proponer cambios en la norma para que los administradores de justicia, apliquen las sanciones correspondientes a los agresores y maltratadores de los menores de edad.

c) LIMITACIONES

- En la búsqueda de información actualizada, nos encontramos que nuestra biblioteca de UAP, no está actualizado en sus sistemas de libros aun. Falta de presupuesto para la recolección de datos para la investigación.
- En la búsqueda de información sobre el tema, nos encontramos que los padres no quieren que sus hijos sean encuestados.
- En la búsqueda de información de cifras y datos, el especialista en estadística, nos solicita su pago de honorarios, ya que su trabajo no es ad-honor.
- Económicas, por el precio de las impresiones de las hojas del trabajo de investigación y el elevado precio de los libros de derecho de familia.

2.1. ANTECEDENTES DEL ESTUDIO DE INVESTIGACIÓN

ROSAS (2013) realizó una investigación sobre: “El maltrato infantil y los derechos del niño”, tiene como objetivo determinar la relación que existe entre el maltrato infantil y los derechos de los niños y adolescente en el distrito de los Olivos. El diseño de la investigación es no experimental – transversal. El método de la investigación fue empírico basado en la observación los cuales permitieron el desarrollo de la tesis. La muestra de la población fue los vecinos del distrito de los Olivos, entrevistando también a 40 abogados como muestra. Asimismo, esto dio como resultado que un 35 por ciento considera tiene un nivel medio. Se determinó también, que el maltrato psicológico tiene relación significativa con los derechos del niño y adolescentes, así se encontró que el 57.7 por ciento de los 40 abogados del distrito mencionado, y un 27 por ciento considera que el maltrato psicológico tiene un nivel medio. Las conclusiones determinaron que el maltrato infantil tiene relación significativa con los derechos de los niños y adolescentes, pues así se encontró que el 50 por ciento de los 40 abogados del distrito de los Olivos consideran el maltrato infantil un alto nivel. Una de las recomendaciones es que el Estado debe fomentar y ejecutar políticas públicas tendientes a alcanzar la erradicación de la violencia contra los niños y adolescente en sus diferentes manifestaciones, de esta manera se determinaba la relación que existe entre el maltrato infantil y derecho del niño.

GARCIA, L (2011) realizó una tesis sobre : “Los menores Víctimas y Testigos de Violencia Familiar”, tiene como objetivo es tratar de demostrar el abuso de los medios de corrección, que puede llevar a una situación de abuso que es una forma de maltrato encubierto bajo esta forma o en realidad se trata de un derecho. También se estudiara y analizara los rasgos más representativos de los agresores y de las víctimas basándose en el análisis y estudios estadísticos. Los datos

cualitativos, fueron obtenidos mediante la fuentes secundarias, al respecto se ha recurrido a los trabajos de sociología jurídica de Zaragoza, dirigido por Manuel Garcia Calvo, estos resultados, también proceden de una investigación realizada en el 2003, siguen siendo válidos y carencia de datos desagregados y adecuados a este trabajo.

Una de las conclusión de esta investigación establecer la definición de castigo corporal teniendo en cuenta , que este concepto se encuentra ligado al maltrato físico, por un lado y por el otro el derecho de corrección, en ese sentido los agentes por velar por el interés del bienestar del menor, el de limitar cuando se trata de un maltrato, y cuando se trata de un uso o abuso, en los medios de corrección, es una compleja puesto que habrían casos que formarían parte de la educación del menor, y en ningún sentido trasciende la capacidad correctora del progenitor y otros constituirán auténticas formas de maltrato justificadas en el ejercicio de derecho. En tercer lugar existen resquicios que los hijos son propiedad de los padres y ante este problema también se enfrentan los operadores de distintos ámbitos. Una de las recomendaciones es considerar por parte de los operadores de justicia que la violencia familiar es una forma de relación disfuncional en la familia que causa daño en la persona. Existe una elevada prevalencia de denuncias presentadas ante el Ministerio Público, hacia el futuro seguramente seguirá incrementándose, lo que requiere reflexión y plantear soluciones.

MARTINEZ, RETANA, RIVAS, y VALENCIA (2010) realizaron una tesis sobre : “Los efectos jurídicos del castigo corporal en el niño y la niña de acuerdo con la ley de protección integral de la niñez y adolescencia” tiene por objetivo evaluar el cumplimiento de las funciones establecidas en la ley para las instituciones públicas y/o privadas, a efecto que el Estado con la participación de las familias y la sociedad, puedan tomar todas las acciones y medidas para garantizar su ejercicio pleno y efectivo, sin ningún tipo de discriminación. El Método a utilizar es la

Investigación Cualitativa, donde la principal base de estudio es el fenómeno del Castigo Corporal en la Niñez y Adolescencia como método de prácticas correctivas o mecanismos de control disciplinario que adoptan los padres o las personas que tienen bajo su cargo a los niños y niñas. El resultado de la es investigación es velar por el cumplimiento y respeto de los derechos que les asisten a los niños y niñas, pues solamente así se podrá llevar un verdadero control de la seguridad jurídica de ellos, y de esa forma analizar su contenido, dentro de este se expresan cuáles serán los efectos del Castigo Corporal, cuáles son sus consecuencias físicas, que pueden ir desde un simple dolor hasta un trauma físico en los niños y niñas, dichos castigo corporal en muchas ocasiones no se le sanciona de la manera correcta, por la falta de denuncia de miles de casos, siendo necesario que se cumpla a cabalidad los derechos y deberes. Para la recolección y procesamiento de los datos que se utilizaron en la presente investigación, fue necesario apoyarse en diferentes técnicas de recolección de datos como lo son las “entrevistas a profundidad”, que tienen como finalidad, acercarse a las ideas y juicios de los entrevistados, pues este tipo de técnica, es de carácter explicativo, y con la investigación de campo, se arrojaron datos comprobables científicamente, de acuerdo con el tipo de problemática a tratar. prefieren abstenerse de conocer de estos casos al considerarse incompetentes. La investigación cualitativa, pues esta investigación se comprende como una clase de estudio que extrae descripciones a partir de ciertas observaciones que adquieren la forma de “notas de campo, transcripciones de audio, así como de video, narraciones, registros escritos de todo tipo, fotografías. La conclusión que mediante el implemento de la Ley existen garantías aún más enfocadas en la protección de los niños y niñas, en cuanto a no ser víctimas de maltrato físico y de ningún otro tipo de castigo, por lo tanto la Ley cuenta con los mecanismos suficientes para poder evitar que se practiquen este tipo de violencia o al menos reducirlo si verdaderamente aplica. Una

recomendación de gran importancia de la participación ciudadana activa en cuanto a la denuncia del castigo corporal sufrido por los niños en determinados lugares es fomentar la discusión y análisis crítico de la problemática de la vulneración de la defensa material de los derechos de los niños y niñas enfocados al castigo corporal. Es recomendable que se implemente de la Ley existen para que existan garantías aún más enfocadas en la protección de los niños y niñas, en cuanto a no ser víctimas de maltrato físico y de ningún otro tipo de castigo, por lo tanto la Ley cuenta con los mecanismos suficientes para poder evitar que se practiquen este tipo de violencia o al menos reducirlo si verdaderamente aplica.

LAZO, YPÉREZ (2010): en la tesis doctoral sobre “Violencia Familiar: El Mudo Sufrimiento de los Niños y Niñas de Escasos Recursos de Departamento de Arequipa” tiene como objetivo: Identificar a los agresores, varones o mujeres, así como las causas y formas de violencia familiar que sufren estos niños y niñas. La metodología utilizada en el presente estudio es de tipo no experimental, descriptivo y de corte transversal. Se aplicó muestreo probabilística de tipo proporcional a la población escolar de las Provincias estudiadas. Los resultados son representativos de la población escolar de 6 a 10 años del departamento de Arequipa, a excepción de su capital que ya fue estudiada anteriormente. Las edades y sexos fueron asignados en base a cuotas similares. El instrumento que se utilizó para la recolección de datos fue el Cuestionario aplicado a través de la entrevista estructurada, es necesario mencionar que el instrumento utilizado en esta ocasión fue el mismo que se empleó en el estudio previo efectuado en la provincia de Arequipa por la ONG Cusi Coyllor, esto con el fin de que los resultados puedan ser utilizados en forma homogénea en ambas zonas. Las conclusiones del presente trabajo son: determinaron que los padres y madres peruanos encuentran que es posible “pegar” a sus hijos/as cuando éstos desobedecen. Evidencia cualitativa del presente estudio

muestra que dentro de la categoría “no actuar como sus padres quisieran” se encuentra inmersa el no cumplir con labores que deberían ser ajenas a los pequeños de estas edades como es cuidar a sus hermanos o ir a trabajar. Por Los resultados obtenidos, asociados a las referencias teóricas revisadas y las evidencias empíricas examinadas podemos sostener que el maltrato infantil es una consecuencia de “malas prácticas” utilizadas para solucionar conflictos al interior de la familia transmitidas de generación en generación. Estas prácticas están íntimamente asociadas con los roles que se atribuyen a los miembros de la familia en términos reconocidos ampliamente como el de “jefe de familia” que demuestran la existencia de jerarquías de poder al interior de la familia, es así que se tiene un jefe (generalmente adulto y varón) que manda y varios subordinados que obedecen. Se destaca que una de las formas de lograr disciplina es la coacción con lo que las personas se vuelven “obedientes”. Todo esto explicaría que los padres y madres, en su intento por lograr obediencia en sus hijos/as suelen utilizar y justificar el uso de métodos que hacen que los menores se sientan maltratados o que de hecho sean maltratados. Es recomendable establecer si los niños y niñas conocen de que estos hechos pueden ser denunciados y las entidades que pueden protegerlos, determinando los motivos por los que posiblemente este tipo de violencia no sea denunciada, Ofrecer insumos de relevancia que permitan a las autoridades tomar decisiones en materia de salud pública vinculada a la violencia familiar.

MORALES, V (2009) realizo una tesis sobre “Los Patrones de crianza como causa de agresividad en niñas y niños de 2 a 10 años de edad” tiene como objetivo fue Concientizar a la población guatemalteca sobre el círculo de violencia que se vive en la población para que se modifiquen los métodos de crianza violentos y autoritarios que afectan la salud mental de los niños y niñas y evitar que se continúen repitiendo acciones de ésta índole. Se logró obtener como resultados que los

patrones de crianza que utilizan los padres de familia para corregir a sus hijos, y se dio a conocer la influencia del uso de patrones inadecuados de crianza en la agresividad de niños y niñas de 2 a 10 años de edad, por lo que se brindó a los padres de familia orientación en lo que se refiere al tema de patrones de crianza.

Los instrumentos de recolección de datos fue: observación, “técnica de recolección de datos que tienen como propósitos explorar y describir ambientes”. En la cual se necesita utilizar todos los sentidos para captar los ambientes y los actores, siendo necesario además desarrollar una buena memoria que permita recordar signos no verbales, palabras específicas. Los comportamientos agresivos en los niños suelen gestarse en la niñez temprana, y esto se debe a que en la atmósfera que les rodea existe una combinación de ambiente estresante y poco estimulante, situación a la que muchas veces se le puede sumar una falta de calidez maternal y apoyo social; también se observó que si los niños se encuentran constantemente expuestos a conductas agresivas y hostiles por parte de los adultos, éstos tienden a repetir las mismas conductas. Conclusiones de la investigación es Los padres tratan la agresividad de sus hijos como un hecho aislado y no como una consecuencia de la disfunción familiar que se vive dentro del hogar, es por eso que las condiciones de vida que se le proporcionan a un niño o niña para su adecuado desarrollo son primordiales ya que de esto dependerá su proceder y su capacidad para afrontar las diferentes situaciones que se le presenten en la vida. Recomendación es promover los patrones de crianza adecuados mediante guías de orientación a padres de familia de distintas zonas de la ciudad capital, lo cual se logró ya que los padres mostraron gran interés por el tema.

FUENMAYOR, V. (2008) en su tesis titulado la Disciplina Familiar, y, Violación Del Derecho a La Integridad Personal, tiene por objetivo El Objetivo General de este estudio es analizar las prácticas disciplinarias

familiares y su correspondencia con el de derecho de los niños, niñas y adolescentes a la integridad personal. La investigación de tipo descriptiva y de campo. El diseño de investigación es no experimental. Como técnica de recolección de datos se realizaron observaciones documentales y una encuesta la cual se diseñó con preguntas cerradas de opción múltiple en dos versiones. Los resultados guardan una relación que 5 de cada diez familias ejercen prácticas disciplinarias permisivas que propician la violación del derecho a la integridad personal, siendo el agresor en el 83% de los casos un familiar directo o alguno de los padres del niño, niña o adolescente. El paradigma de protección integral de los niños, niñas y adolescentes ha traído a colación el papel fundamental de la familia en la garantía de los derechos individuales de estos, por ello se hace necesaria la revisión de los procedimientos de los casos reportados por violación al derecho a la integridad personal existentes en el contexto local. Conclusión: La familia (familiares directos y padres) en su legítimo rol se ha convertido en el principal actor de la vulneración y violación de los derechos individuales de los niños, niñas ya adolescentes atendidos por el Consejo de Protección del Municipio Maracaibo con un 83% de los casos reportados. Como recomendación es la más importante que Establecer a nivel de estado, políticas eficientes que se orienten a estimular la promoción de derechos de la niñez en todos los niveles e instancias gubernamentales. La relación existente entre estas investigaciones y la presente en que en las seis se aborda la temática de la disciplina familiar, corrección al menor y violación del derecho a la integridad personal .

2.2 BASES LEGALES

- **Constitución Política del Perú:**

Arts. 1º, 2º: que específicamente tratan de los derechos fundamentales de las personas, entre ellas del niño y adolescente, desde su concepción. No se hace más detalle debido a la limitación de espacio.

- **Convención de las Naciones Unidas sobre los derechos del Niño:**

Se señala que el niño, en su infancia tiene derecho a los cuidados y asistencias especiales de sus padres por ser el menor de edad y el adolescente sujetos de derechos y protección específica; pues, ostentan el derecho, fundamentalmente a la vida.

- **El Código del Niño y del Adolescente**

Expone los deberes y derechos de los padres a los hijos, que está en velar por su desarrollo integral; proveer su sostenimiento y educación; dirigir su proceso educativo y de capacitación para el trabajo conforme a su vocación y aptitudes; darles buenos ejemplos de vida y corregirlos moderadamente; tenerlos en su compañía y recurrir a la autoridad si fuera necesario para recuperarlos; representarlos en los actos de la vida civil mientras no adquieran la capacidad de ejercicio, ni la responsabilidad civil, recibir ayuda para ellos atendiendo a su edad y condición y administrar y usufructuar sus bienes, cuando los tuvieran.

- **La Ley N° 30364 “Ley para prevenir, sancionar, y erradicar la violencia familiar contra mujeres y los integrantes del grupo familiar.**

En esta ley se analiza los criterios socio-jurídicos y políticos a tomar en cuenta en la creación del nuevo tipo penal de Violencia Familiar. A lo largo del informe se presenta la normativa actual al respecto, revisándose su pertinencia y eficacia real en nuestro contexto; posteriormente se evalúa la viabilidad de la creación de un nuevo tipo penal, su relevancia y en todo caso las acciones que deberían acompañar la iniciativa legislativa

- **Código Civil: Art. 423 inciso 3**

De acuerdo al Código Civil, los padres que ejercen la patria potestad tienen el derecho de “corregir moderadamente a los hijos”. La agresión de un padre a su hijo en el Callao abrió el debate en torno a la forma en que los tutores deben corregir a los menores. El hombre denunciado ayer dijo que “un buen golpe hoy es un delincuente menos mañana” y de esa forma intentó justificarse tras golpear brutalmente a su hijo. Pese a que la agresión causó gran indignación, no faltó quien defiende al sujeto asegurando que los padres tienen el derecho de corregir a sus hijos.

- **Código Penal: artículos 121- 121- A, 121-B, y 122-B**

Nuestra normatividad penal reconoce la importancia de las circunstancias especiales de agresiones realizadas en un contexto “familiar”, en el cual la víctima sufre una amenaza constante y se encuentra en una especial situación de indefensión debido a la relación que tiene con el agresor, al contexto de género que incrementa el grado de diferenciación respecto a cualquier otro tipo de violencia

2.3. BASES TEÓRICAS

2.3.1. La responsabilidad penal

Es uno de los principios rectores de nuestro Derecho Penal Peruano, con la finalidad de imponer justicia y una sanción o castigo cuando las normas son infringidas con la intencionalidad de cometer una acción ilícita penal.

Peña Cabrera, A. (2007) nos señala:

...Solo puede ser elevado a la categoría de la normal penal, aquellas conductas que presuponen la lesión o puesta en peligro de bienes jurídicos, su naturaleza material no puede derivarse de inmoralidades intrínsecas o de anormalidades... (pg. 23).

Para establecer una real pena de la responsabilidad sancionadora, el juez también debe tener en cuenta, la tipicidad del delito, el grado de lesividad ocasionado a la víctima, y la proporcionalidad de la lesión y el daño causado. Todos estos elementos son fundamentales para dar una penalidad al imputado. Como lo indica Peña Cabrera, es fundamental salvaguardar a la víctima y al bien jurídico protegido, por la Carta Magna del Perú en su artículo dos, numeral uno y veinticuatro, literal h. Finalmente, la responsabilidad penal debe de determinarse como una correcta valoración de las pruebas que el ministerio público, ofrezca al magistrado con la finalidad que evalúe, analice y emita un correcto dictamen con respecto a los hechos expuestos

Bramont Arias, L. (2008) refiere que:

... el autor no responde por un defecto de carácter adquirido (derecho penal de autor, sino por su hacer: derecho penal de acto), se trata de un derecho penal de culpabilidad, por el hecho o por el acto cometido, y no por la forma que el autor conduzca su vida, pues no son posibles terceras opciones. En suma del enunciado no hay pena sin culpabilidad, se derivan tres consecuencias materiales: No hay responsabilidad objetiva, por el mero resultado; la responsabilidad es por el acto y por el autor; la responsabilidad es la medida de la pena. (pg. 37)

Tal como lo indica el catedrático Doctor Bramont Arias, la sanción de los hechos es por el crimen o acto cometido, la intencionalidad que existe, por sus ánimo y grado de conciencia que ha realizado el acto ilegal, a sabiendas que esa acción podría lesionar o extinguir el bien jurídico protegido. Para el derecho penal no existe, la permisibilidad de cometer una acción tipificada. En ese sentido, estamos de acuerdo que se debe de aplicar las penas de acuerdo al grado de lesión que se produce, con ahínco, hacemos referencia, si se trata de un menor de edad, quien aún ha desarrollado físicamente y emocionalmente. Finalmente, la sanción y la prisión son las herramientas para que el derecho penal ejerza un medio de control social. Como la finalidad de prevenir conductas inadecuadas al sistema social. Como sabemos existe dos mecanismos de fiscalización: control informal y formal. Esta tesis está dirigido a prevenir y convertirse en un instrumento de ejecución para eliminar toda forma de vacío o vulneración de los derechos de las persona humana.

Salinas, R. (2015), nos indica:

...que el bien jurídico protegido es un punto referencial fundamental tanto para fijar si

determinada conducta se subsume al tipo penal construido por el legislador y recogido en el código penal, para valorar la gravedad o la importancia de cada delito. Asimismo, resulta importante para ordenar sistemáticamente los delitos... (pg. 288)

En este párrafo nos indica el autor que la conducta penal del individuo, y el grado de la magnitud de la lesión será reprimido con una pena, la cual está tipificada en el código penal. Es importante recalcar que aun nuestras leyes está siendo complementadas, afianzando a una correcta interpretación de la realidad criminal, está claro que no es suficiente, porque no describe con exactitud las conductas delictivas de los padres que maltratan a los menores de edad bajo el seudónimo de corrección moderado, la cual hasta la actualidad sigue siendo mal interpretado por los operadores de justicia. Finalmente, los jueces son los que deben de realizar un análisis y correcta interpretación sustantiva de los hechos pero en base a la valoración de los mismos acontecimientos. Pero que se hace cuando no existe un instrumento legal para su correcta y oportuna intervención a favor del menor de edad.

Morry , F.(2005) nos señala que:

...el código penal es el instrumento jurídico punitivo, por excelencia, cuyos límites son establecidos por la carta magna. En el código se tipifican los actos u omisiones de la persona humana que deben ser castigados por los órganos jurisdicciones coercitivos del Estado...(pg. 203).

Como lo señala , nuestro autor la ley sanciona solo lo que está indicado en el ordenamiento jurídico. En ese aspecto, se deduce nadie no esta Prohibido hacer lo que la ley no indica, sino no está tipificado en la ley, en el Código penal. No habrá castigo. En el interior del país cuando las

Leyes no son suficientes, los pueblos apelan las costumbres de la comunidad, sin embargo esto, no dable, debido que se cometen excesos dedelitos bajo, bajo ese contexto. Finalmente, en la el art. 2 de la Constitución Peruana, inciso 24 , literal a, todos tienen derecho al seguridad personal, por ende nadie puede agredir o violentar a otro sujeto, bajo animo de hacer justicia, para ello existen organismo estatales para velar por el bienestar de la persona.

2.3.2 La acción penal desde el punto de vista jurídico

Es la acción que desarrolla un individuo con la finalidad de realizar un acto, el cual esta consiente de ejercitar.

Cabanellas (2002) nos refiere:

Del latín agere, hacer, obrar. Acción equivale a ejerció de una potencia o facultad. Efecto o resultado de hacer. La impresión de un agente o sujeto...es aquella que se otorga al perjudicado de un delito, para exigir la reparación del daño, o su indemnización... (pg. 17).

Definitivamente, la palabra acción denota diferentes acepciones, pero todos concuerdan en el hecho de hacer, ejecutar una acción, cuando una persona ve vulnerado sus derechos. En nuestra concepción la acción es la garantía que nos brinda el Estado con la finalidad de obrar con legítimo, interés, voluntad de obrar, nuestro derecho de acción. Finalmente, estas son las condiciones de leyes que se debe de tener en cuenta para iniciar un el ejerció de la potestad de poder para defender los derechos que han sido vulnerados y flagelados.

Monroy, J (2007) nos resalta que:

...La acción en un sentido procesal se puede hablar que se ha recogido con frecuencia en los textos legislativos del siglo XIX que mantiene su vigencia aun en nuestros días , se habla entonces de acción fundada, acción infundada, de acción real, acción personal, de acción civil, y acción penal, de acción triunfante y acción desechada. Estos vocablos, la acción es la pretensión de que se tiene de un derecho valido y en nombre del cual se mantiene la demanda respectiva, en cierto modo la acción, esta aceptación de la acción, como pretensión se proyecta sobre la demanda, y en sentido sustancial, se podría utilizar indistintamente diciendo infundado o fundada, demanda (de tutela) de un derecho real o personal... (pg. 462)

A través de los años ha venido desarrollando el derecho de acción de la época romana, con el paso del tiempo se ha ido acoplado a los tiempos nuevos. No cabe duda que hoy día el derecho de acción se ejerce en su plenitud, gracias las normas legales que se ha ido dan y mejorando con el paso del tiempo. No importa cómo se le llamo en épocas anteriores, lo importante es rescatar que el hombre ha venido ejerciendo esta facultad, en los primeros inicios de forma incipiente, pero hoy es total. Nuestra Carta Magna nos brinda seguridad jurídica a los peruanos.

Aguila, G. (2010) nos resalta que:

...es un derecho subjetivo, publico, abstracto, público, y autónomo que tiene toda persona natural y jurídica, con la finalidad de recurrir a la tutela jurisdiccional del Estado. La acción y la jurisdicción son conceptos que corresponden, pues a la acción, es el derecho de jurisdicción. La

demanda es la materialización del derecho de acción. (pg. 32).

Es importante, señalar que toda acción trae consigo una pretensión, el cual es petitorio, en la cual el demandante busca hacer que su derecho de acción sea reconocido por un juez, quien debe emitir un fallo basado en la valoración de las pruebas e informes presentado por las partes. Es importante que el Estado reconozca y brinde el derecho de acción y de contracción también. La investidura jurídico del Aparato Estatal, hoy han cambiado y favorece a los que son víctimas de violencia física, psicológica, económica y sexual como lo señala la Ley 30364, la cual busca prevenir, erradicar este tipo de conducta que destruye la sociedad y la importancia del rol que cumple la familia. Finalmente, es loable que el Gobierno Peruano continúe difundiendo y promoviendo políticas de valores y buenos tratos a los ciudadanos del país.

2.3.3 La acción penal como delito

Conforme a las normas y dispositivos legales de nuestro país, es el Accionar punible, activa, y dolosa de la conducta humana .

Bramont Arias, L. (2008) refiere que:

...formas de conducta en las que de algún modo interviene la voluntad no excluye el comportamiento humano, sino la imputabilidad (y por tanto la imputación personal...(pg. 156).

Conforme lo indica nuestro autor, la acción configura en el ejercicio de una actividad final. Es decir el individuo tiene por finalidad cometer un acto la cual ha pasado por las fases de la acción del crimen. En este sentido estamos apoyamos, esta cita, debido se cumplen las fases tanto interna: como la ideación: que delito va cometer; la deliberación: las formas que

utilizara para realizar la acción y finalmente la decisión: que es la realización del acto delictivo sobre las etapas descritas anteriormente. La última fase la externa, el cual es ejecución del delito. Finalmente, nos lleva a concluir que desde ya el sujeto infractor tiene el ánimo de lesionar a otro por ende existe un dolo evidente.

Cubas, V. (2009) nos manifiesta que:

...es la manifestación clara del poder estatal que se expresa en el mandato constitucional que establece que es el estado el único llamado a administrar la justicia penal e imponer la pena luego de un debido proceso. Como poder ,entonces, la acción penal es la coerción estatal , porque sin ella el proceso no tendría la autoridad que goza , sin ello signifique , por supuesto , maltrato o trato indigno al imputado...(pg. 102)

Las leyes peruanas son claras con respecto al debido proceso, y como tal garantiza una administración de justicia objetiva. En este aspecto, estamos conforme con lo evocado por el autor, ya que, esto, nos reafirma la idea que el estado garantizar la seguridad jurídica para ambas partes víctima y agresor. Finalmente la acción penal está en manos del representante del ministerio público, quien defiende los interés de la sociedad. Bajo esta premisa, el artículo 15 y 16 de la Ley 30364. En el caso de las víctimas de maltrato físico como manera de corrección hacia los menores de edad de 12 años, por parte de sus padres, la denuncia lo puede realizar la misma víctima, incluyendo un tercero ante una dependencia policial, quien debe poner el caso a disposición de la Ministerio Público para que inicie las investigaciones del caso. Es titular de la acción penal. Por lo que se cumple.

Calderón, A (2007) nos señala que :

...el Ministerio Público es quien detenta la función de acusar, esta función es pública, conforme es de naturaleza de la acción penal, aun cuando se concede su ejercicio a particulares. Si se adopta un sistema acusador oficial constituido por funcionarios del Ministerio Público... (pg. 26-27)

La acción penal, como lo señalan varios expertos en materia de Derecho lo debe de llevar acabo el fiscal, quien es el titular de la acción penal y defensor de los intereses del Estado y Sociedad. En la ley n° 30364 indica que es la PNP, en cuanto tome conocimiento de ACTO ILICITO PENAL debe poner a disposición de Fiscalía Penal el caso , para ello remita a los Juzgados de Familia y adopte las medidas cautelares que lo ameriten . Estamos de acuerdo que el Ministerio Publico debe poner un especial énfasis en los casos de maltrato físico a menores de edad de 12 años, quienes aún no han desarrollado por completo su capacidad de discernimiento, y por miedo no declaran y guardan silencio. Finalmente, es fundamental hacer conocer el rol protagónico para defender los intereses de los niños y niñas, también porque ellos son parte de la Sociedad.

Quispe, D. (2002) nos indica que:

...dictar las medidas de protección inmediatas, como el retiro del agresor del domicilio, el impedimento de acoso a la víctima, la suspensión temporal de las visitas (...) y otros que garanticen la integridad moral, psíquica y física... (pg. 239)

Cuando se produce una serie de hechos o actos delictuosos sobre violencia familiar, según nuestra normativa vigente ley 30364. El ministerio público en acción coordinada con el poder judicial, policía nacional, pasan al retiro del agresor del hogar con la finalidad de proteger a los integrantes del núcleo familiar. La acción penal, en ese aspecto, debe garantizar la seguridad del proceso de investigación con el solo objeto de cuidar el bienestar de la familia. Finalmente, es responsabilidad de las autoridades lograr que se cumpla la ley conforme al interés de la sociedad.

2.3.4 El delito

Como hemos estado mencionado líneas anteriores, es delito es todo acto que va contra el orden jurídico y lesiona un bien jurídico protegido. En este sentido es vital, saber lo que es la contravención de las normas legales.

Cabanellas, G (2002), nos menciona que:

Etimológicamente, la palabra delito proviene del latín delictum, expresión también de un hecho antijurídico y doloso castigado con una pena...(pg. 115)

Es importante saber cuál es el origen de esta palabra, ya que, nos va ayudar a dilucidar muchas interrogantes, vacíos e incertidumbre jurídica. En el caso de maltrato físico o violencia familiar, siempre existe un atenuante que es el hecho de conocimiento y ejecución de un acción antijurídico, el cual va producir un daño sea físico, emocional, y social en la persona humana; acto ilícito que menoscabará su desarrollo integral. En nuestro código penal, es delito, la actividad delictuosa es castigada, sancionada, y reprimida con leyes. Finalmente, la término delito nos

tiene que reforzar la idea de quebrantamiento del orden jurídico social, el cual desde tiempo romanos ha venido evolucionando en favor de protección del ser humano.

Ramirez, W, y Cieza , N. (2014) nos manifiestan que :

...en la época primitiva, los delitos se sometían a la venganza primitiva de la gens o grupo que pertenecía la víctima. Después rigió la ley del Talión, que permitía castigar al culpable con la misma ofensa recibida. Más tarde se sucede la composición voluntaria, por medio de la cual el ofendido renunciaba a la venganza privada o a ejercer el talión, a cambio de una cantidad convenida. A la composición voluntaria le siguió la composición por ley , establecidas ya en las Tablas XII. Los jurista pensaban que los delitos nacía de una obligación que tenía por objeto una pena (poena) o pago de una cantidad de dinero que consistía en el múltiplo del daño causado... (pg. 510-520).

Desde los inicios del nacimiento de la sociedad, siempre se ha tenido un concepto de lo que es delito, de lo que es daño causado, y cómo resarcir dicho daño. Sin embargo de manera muy empírica se ha tratado de dar solución a los problemas de delitos, ya sea, con la Ley de Talión u otros sistemas legales que tenían un clara idea que el delito trae como consecuencia una pena , una multa , un pago ya se económico o por fuerza. Finalmente los romanos ya tenían claro lo es una acción ilícita, y en base a ello se va construirá la teoría del delito.

2.3.5 La teoría del delito

Es importante que para evidenciar un hecho punible, es vital tener claro lo que una teoría del delito, ya en esta fase se llevara a cabo el comportamiento delictuoso sancionable.

Bramont Arias, L. (2008), nos señala que:

La teoría del delito se ocupa del estudio de las características que debe reunir cualquier conducta para ser calificada como delito...(pg. 129)

Este es un tema muy sustancial, porque nos va ayudara construir, describir los hechos facticos de acto ilícito penalizado. En nuestra legislación nacional, va sancionar todas las conductas que lesionen al bien jurídico protegido por la Carta Magna de Perú. Por lo tanto estamos de acuerdo con en tocar este punto. Nos permite dar a conocer el comportamiento del agente agresor, tipificar su accionar irregular y encuadrarlo en el Código Penal. Transgresión de la norma nos llevara su antijuricidad para determinar su responsabilidad penal o culpabilidad, como consecuencias de sus actos, finalmente lo que nos lleva a la conclusión nadie puede hacer lo que la ley prohíbe.

Baytelman, A , y Duce, M (2005) nos resaltan que :

...la elaboración de la teoría del caso debe poder explicar típicamente: revisar los elementos de las alegaciones de cada parte: determinar los hechos claves que han sido controvertidos y que, en consecuencias están en disputa, y los testigos y evidencias material de que nuestra contraparte puede servir en apoyo de su versión de ellos, asi de la evidencia que dispondremos en nuestra propia

versión, investigar todo incidente relativo al hecho... (pg. 107).

Es necesario revisar todas las pruebas importantes, con la finalidad de comprobar el hecho, el acto ilícito, el comportamiento del criminal. Por lo general siempre nuestra teoría del caso va acompañado de las pruebas periciales, informes medico legales, testimonios e inspecciones oculares de la escena del crimen. En este sentido estamos de acuerdo por que las normas nos indican y nos facilitan el camino de la verdad, pero no en todo los casos se cuenta con instrumentos periciales que nos brinden un informe detalla sobre la víctima menor de edad. Finalmente toda valoración que realiza el juez debe estar en base a pruebas e instrumentos judiciales que protejan a la víctima de su agresor.

Neyra, J (2010) nos indica que :

La construcción de la teoría del caso se inicia desde el primer momento en que se tiene conocimiento de los hechos. En efecto, desde el momento que el fiscal o el abogado defensor conocen los hechos configuraciones de un ilícito penal, elaboran sus hipótesis de trabajo, que permitan darle a los hechos materia de proceso en un sentido favorable para sus intereses... (pg. 740).

Esta herramienta jurídica, nos va permitir resolver el caso penal en base siempre de lo que ya hemos aprendido: delito, tipicidad, antijuricidad, culpabilidad. Ahora es importante demostrar que detrás de todo acto o comportamiento penal, existe la voluntad de lesionar o dañar. Estamos de acuerdo siempre en demostrar, cuando existe intención de vulnerar el bien jurídico protegido, esa conducta delictuosa, es sancionable y el presentante de justicia debe saber desmostar una correcta teoría del

caso para finalmente dar la pena que amerita dicho acto ilícito, porque es un hecho consumado que tiene como secuela un resultado final .

2.3.6 Teoría del finalismo

En nuestro Código Nacional se identifica más con esta teoría finalista, porque cumple con los elementos del acto delictivo: como la acción tipicidad, la antijurídica, la responsabilidad penal.

Bramont Arias, L. (2008) nos refiere que :

La acción: se toma en cuenta el comportamiento que tiene una finalidad. En cuanto a la tipicidad, es donde se presenta una de las diferencias esenciales con la corriente casualista, dado que aparece en el concepto de acción típica –por acción o por omisión-, que tiende a un fin, no se queda en un mero cambio en el mundo exterior. De una estructura final de la acción se infería que el dolo, en forma conjunta con los otros elementos subjetivos del injusto, debe pertenecer al tipo, puesto que la función de este consiste en señalar todos los elementos del injusto esenciales para la punibilidad. La acción típica al tener una idea plantea, una voluntad, es decir una intención –dolo o culpa- de producir un resultado. La tipicidad por lo tanto incluye un aspecto objetivo-subjetivos, bien jurídico, relación de causalidad, imputación objetiva, elementos descriptivos y normativos – y un aspecto subjetivo-dolo, culpa. Cabe resaltar, que la antijurídica, va en contra del ordenamiento jurídico – y material-la lesión o puesta en peligro el bien jurídico. Finalmente, la culpabilidad, aquí se analiza los tres criterios : la imputabilidad –persona capaz y consciente de sus actos al momento de realizar la acción

típica , el conocimiento del injusto, y la exigibilidad de la otra conducta.(pg. 136-137).

En esta teoría finalista, analiza el resultado final del acto ilícito, tomando encuentra los elementos del delito, el cual se identifica con las normas peruanas que sanciona el delito. En esta oportunidad estamos de acuerdo con la teoría finalista, el cual tiene como tiene por objeto el análisis del resultado final de acto delictivo. Finalmente, este lineamiento concuerda con el tema que se está investigando, por siempre al momento de realizar un conducta tiene todas las atenuantes de un hecho punible como: conducta, tipicidad, antijurídica, culpabilidad y Punibilidad, agregamos , también , el conocimiento y la voluntad de realizar , por tiene la intención a sabiendas el resultado de dicha acción ocasionara lesiones en el menor de edad de 12 años.

Calderon, A., y Aguila, G (2011) nos mencionan que :

...los finalista exigen que se determine el contenido de la voluntad , para el finalismo hay dos fase de conducta : una externa y la interna la misma que se produce en el pensamiento del autor consiste en proponerse el fin Vgr.: matar al enemigo , seleccionar los medios para su realización y considerar los efectos de la acción. En la externa se en marcha los medios. el surgimiento de esta teoría puede afirmar indefectiblemente que la conducta no solo comprende la acción , sino también la omisión , pues mediante un no haber se puede expresar voluntad del autor para conseguir su fin.(pg.125-126).

Tal como lo señala, los autores esta teoría no solo analiza el acto y la voluntad sino también el fin, el resultado, el objetivo cual va dirigido el acto, la conducta delictiva. Porque logra alcanzar su meta, su fin.; y ha

empleado los recursos para satisfacer su objetivo. A diferencia de la teoría causal que se centra solo en la acción y no analiza el contenido de la voluntad, pasando de forma inmediata el fin, el objetivo a un segundo plano. Estamos de acuerdo con la postura de los prosistas jurídicos, quienes detallan y explican paso a paso lo que la teoría finalista. Finalmente, es importante esta teoría porque confirma que todo acto delictivo tiene voluntad y conocimiento pleno del hecho.

2.3.7. El dolo

Este término en el ámbito civil y penal tiene un papel muy esencial, porque demuestra la intencionalidad y conocimiento de sus actos de dañar, lesionar, incluso de engañar. Estudiemos esta premisa para nuestra investigación de tesis

Torres , A (2008) nos indica que :

La palabra dolo (del latín dolus o griego doloa) su acepción general validad para el derecho civil y penal significa la pre ordenación del comportamiento de alguien. En materia penal, el dolo consiste en la conciencia de la criminalidad del acto u omisión previsto y sancionado por la ley como delito.(pg. 714).

En nuestro código penal, ha sufrido en los va de los años 577 veces modificaciones de normas, entre otros correctivos a la ley penal. Para realizar estas innovaciones y sancionar en contra el delito debe de considera la estructura tridimensional del derecho. si en el área penal se castiga el dolo de una conducta delictiva. También debe de tomar en cuenta la conducta agresiva de los padres, cuando comenten excesos en las formas de corrección, que en muchas ocasiones se excede y cometen delitos, porque comen un abuso de poder, de domino hacia al menor de edad, y muchas ocasiones ignoran que los niños, y niñas

menores de doce años de edad, también, son sujetos de derecho y gozan de todas las garantías legales internacionales para su protección. Bajo este concepto nuestra postura, en relación a nuestro tema de investigación, no se cumple. Finalmente, es vital recordar que una estructura del derecho desde el punto de vista penal es que existe criminalidad del hecho, la norma aún falta implementar para su eficacia total de protección al niño, y el valor de la política criminal debe ser más severa para evitar flagelos contra el menor.

Ramirez, W, y Cieza, N. (2014). Nos menciona:

...también la actio doli, era una acción penal, por el simple del daño. La acción de la víctima tanto el dolo como la intimidación, tenía a su favor las excepciones correspondientes y, en su caso, la in integrum restituido. El dolo es malo es cierta maquinación para engañar a otro, de disipar una cosa y hacer otra, el dolo es toda malicia, engaño o maquinación para valerse de la ignorancia de otro, engañarle o defraudarle... (pg. 536).

Desde la época romana, ya se tenía conocimiento de lo que es el dolo engañar, maquinar, y, dañar aprovecharse de la ignorancia del otro para comer sus malas intenciones. En el derecho penal se le conoce como dolo que es saber y querer, el agente actúa en conciencia, el cual es el elemento cognitivo o intelectual y la voluntad. Hoy lo conocemos por nuestras clases de derecho como elemento volitivo. Lo que nosotros básicamente explicamos en nuestra trabajo es que es dolo forma parte de la teoría del delito y por ende, acarrea una responsabilidad penal, una sanción punitiva que debe ser aplicado a quien come una delito o se extra limita del derecho que le ha otorgado. Finalmente, recordemos toda acción penal ilícita debe tener un castigo como consecuencia de sus actos no legales.

2.3.8 El dolo en primer grado

Es una clase de dolo que nos va permitir reforzar nuestra teoría.

Rodriguez, M., Ugaz, A. , Duymovich, I. , Rosas, J. , Arango. M. , y Madrid, C (2009) nos señalan que :

...Consiste en el deseo del agente de realizar el delito (en los delitos de resultados), o de la realización de la acción típica (en los delitos de mera actividad..(pg. 58)

Esto se refiere en el grado de intensidad que se comete la conducta delictiva, porque se convierte en el mayor deseo del elemento intelectual y de voluntad que se para producir. Recordemos para fases del delito. Estamos de acuerdo con estos autores, porque el dolo en primer grado es la mal sana intención de actuar y producir un resultado. Por ejemplo, en el caso de una padre que castiga a su hijo de 6 años de edad , con la finalidad que no vuelva a orinar en su cama y le quema las nalgas con un ladrillo caliente, y le ocasiona quemaduras a la piel sensible de menor hijo. En este caso el padre tenía conocimiento de lo que va realizar y sabiendas que le produciría heridas por quemaduras a su menor. Finalmente el objetivo del padre se cumple castigo, lesiono, daño la salud de niño. En este caso existe dolo

Hernandez, J. (enero 2014) nos refiere:

...el juez debe interpretar la ley penal, recurriendo ciertamente a la doctrina pero no adeudar sus decisiones a la teoría que mejor se acomode sus decisiones a las teorías que mejor se acomoden a los intereses en juego. El juez penal es ante todo un juez constitucional. Debe de interpretar la ley

conforme a su sentido teleológico y racionalidad sistemática...(pg. 93)

Hoy en día, nuestro sistema jurídico permite el derecho de la legítima defensa, y también el error, o el desconocimiento que el agente está cometiendo al momento de realizar la conducta delictiva. Si bien es cierto uno puede hacer lo que la ley prohíbe, pero lo que la ley no dice lo realiza. Bajo este concepto, los abogados defensores de los infractores los delitos con dolo, lo han descrito como faltas. y al no estar tipificado en la norma . son liberados de su responsabilidad penal. Estamos conforme, lo citado por el autor: el juez es el responsable de analizar las leyes y formas de hacer justicia. Finalmente, dolo es dolo así sea eventual o fortuito, o de segundo grado.

2.3.9 La violencia en la familia

Este problema social durante varias décadas siempre ha sido objeto de estudio en los diferentes países. La violencia dentro de familia es un problema de estado, ya que involucra a toda la familia, considerada hoy por la Constitución del Perú como el núcleo de la sociedad y estado.

2.2.10 El maltrato físico en menores de edad

Se define como cualquier acto intencional destinado a producir daño y lesión corporal y psicológica en los niños y niñas.

Vainstein, N, y , Rusler, V (2011) nos señala que:

...violencia familiar a cualquier forma de conducta abusiva entre los miembros de una familia que se da reiteradamente desde los más fuertes hacia los más débiles. Es importante señalar que en el caso del abuso

infantil no rige la consideración de la reiteración. Se considera violencia aunque se haya perpetrado una sola vez... (pg 25)

Lo que el autor nos refiere es que la violencia doméstica es una forma agresiva de ejercer la fuerza física sobre los integrantes del hogar. En este sentido estamos de acuerdo con el autor porque en caso de abuso a los menores de edad es más grave, ya que ocurre dentro de casa. Finalmente, aun cuando la agresión haya ocurrido una sola vez, ya se considera como una forma de agresión sea de forma psicológica, corporal. En caso de hijos cuando son agredidos por sus padres, quienes se justifican bajo el derecho de corrección, y su forma de ejercer su derecho de propiedad, bajo el lema es mi hijo, o soy su madre o padre cometen exceso en la educación y crianza de sus hijos.

Díaz, A. (2016): nos resalta que :

...la Recomendación N° R (85) 4 del Comité de Ministros del Consejo de Europa a los Estados Miembros sobre violencia dentro de la Familia (adoptada por el Comité de Ministros el 26 de marzo 1985, en la 382, reunión de los delegados de los Ministros) define la violencia familiar como todo acto dentro de familia como todo acto u omisión que atente contra la vida, la integridad física o psíquica o la libertad de una persona, o ponga gravemente en peligro el desarrollo de su personalidad, considerando que tal violencia afecta en particular, aunque en condiciones diferentes, por una parte a los niños, y por otra las mujeres. Asimismo, se define a la violencia intrafamiliar se observa que la manifestación de la violencia está ligada al ejercicio de poder, al uso de la fuerza, ya sea física, psicológica, sexual, económica, o política. A estas condiciones

estructurales de la violencia intrafamiliar se suma una condición externa de consenso social, mantenida por sectores tradicionales, que le otorgan legitimidad al agresor y dejan sin recursos a las víctimas... (pg. 153-154).

Como lo manifiesta, el autor las víctimas de violencia familiar son por lo general las mujeres y los niños , quien se encuentran sometidos al poder del padre o cónyuge, quien goza de un autoritarismo , por ser el soporte económico del hogar. Estamos de acuerdo, con el Doctor Diaz, que manifiesta en su artículo académico jurídico que se le otorga al agresor la potestad de ejercer violencia sobre los miembros de la familia, creando así un circulo vicio de violencia y malos tratos. Finalmente los único perjudicados son los niños y niñas que se convierten en los receptores del dolor, miedo, agresividad y perturbaciones de sociales y emociones.

DESO (Centro de Estudios y Promoción del Desarrollo (2013) nos señalan:

La violencia familiar es una manifestación de la relación desigual de poder existente entre miembros de una familia (esposos, ex esposos,convivientes, ex convivientes, ascendientes, descendientes, hermanos,hermanas, aquellos que han procreado hijos e hijas en común, aunqueno hubieran convivido Alude a todas las formas de abuso que tienen lugar dentro del ámbito familiar. Cualquiera, independientemente de su sexo y edad, puede ser agresor o víctima de la relación abusiva. Sin embargo, como hemos visto en las estadísticas, son los hombres quienes con mayor frecuencia utilizan las distintas formas de agresión; y son las mujeres, las niñas y niños las víctimas comunes de este

abuso. En la violencia hay una intencionalidad, la de someter, dominar, quebrar la voluntad del otro u otra en beneficio de los intereses del agresor. Y todo esto nada tiene de natural, sino que ha sido aprendido y forma parte de una cultura construida socialmente... (pg.12).

La violencia doméstica, es problema social que se quiere combatir, las formas de agresión diferentes sea físico, verbal, económica o sexual; el abuso de poder, el machismo del varón y su intolerancia hacia los demás producen un malestar, o daño moral en la sociedad. La falta de cultura de prevención y educación en el país se trasluce en la diferente costumbre de crianza y tratos que realizan los padres o los mismos cónyuges entre ellos mismos. Después de 22 de años la ley violencia familiar N° 26260 ha sido remplazada por la ley N° 30364 , la cual tiene dos objetivos principales la prevención y la sanción. Medida que estamos de acuerdo porque el juez de familia dicta las medidas cautelares para la protección del bien jurídico, para luego poner en conocimiento al fiscal y juez penal .Finalmente, las autoridades deben ser los promotores de cambian la mentalidad de los agresores. Tarea que no es imposible, pero si arduo.

Castillo , J (2016), nos menciona que

...la ley tiene otros aspectos importantes: mayores opciones para probar la violencia: protección en el ámbito de trabajo y educación para las víctimas; sanciones para las autoridades que no cumplan sus funciones; la creación de un sistema nacional para prevenir, sancionar, y erradicar la violencia; obligaciones para los medios de comunicación; pautas de articulación para los gobiernos

subnacionales y reformas normativas importantes. Es un importante cambio en este esquema que demanda de las/los operadores /es jurídico y de la sociedad en su conjunto la adopción con miras a cumplir su propósito: garantizar efectivamente el derecho de todas y todas a una vida libre de toda forma de violencia, parte indispensable de un estado democrático... (pg. 11)

La ley 30364, nos da hoy en día, las formas de sancionar, erradicar y prevenir la violencia en sus diferentes formas. Asimismo, brinda protección a las mujeres y los integrantes durante su desarrollo. Incluso establece los instrumentos mecanismo y protocolo para la cumplir con dicho fin, sin embargo, deja fuera de esas herramientas de trabajo taxativamente a los niños, niñas y adolescentes. No existe un instrumento de valoración para determinar una real pena de investigación, pero tiene un vacío legal al no dar al juez de familia y penal una tabla de valoración del grado de intensidad que sufre un menor de 12 años, debido que las secuelas son de por vida.

2.3.11 La violencia en la familia

La violencia son actos agresivos que se realizan de forma voluntaria e intencional a los integrantes de la unidad familiar, produciendo daños físicos y psicológicos.

Castillo , J (2016) nos resalta:

....este tipo de violencia surge a partir de un patrón de habitualidad y no como un mero incidente aislado la violencia es ejercida por un varón sobre los hijos y la mujer para controlar y someterla .Algunas

definiciones recogen estos aspectos, por ejemplo las que nos proporciona Davis, MH., al entender la violencia contra las mujeres en la pareja como un control de coacción , caracterizado por el uso de conductas físicas, sexuales, y abusivas o de la asociación americana de psicología (APA) que define la violencia o el maltrato doméstico como una patrón de conductas abusivas que incluye un amplio rango de maltrato físico, sexual, y psicológico, usado por una persona para ganar poder, o para mantener el abuso de poder , control y autoridad sobre esa persona...(pg. 49).

Como el autor señala la violencia es ejercida por el abuso de poder de un varón que demuestra su hegemonía sobre el más débil. Con la finalidad de evitar esto continúe proliferando la ley 30364 incluye en su artículo 5, la definición de violencia, el cual se origina dentro de la unidad familiar o en una relación interpersonal. En ese sentido, nuestra postura con respecto a la nueva ley es que reconoce que la agresión se puede producir en cualquier ámbito de la vida. Las prácticas abusivas en la mayorías de los casos se producen en casa, bajo la forma de corrección, o el lema lo hago por te quiero, traducido en te pego por te quiero, te pego porque te corrijo.

2.3.12 Tipos de violencia:

Nuestra legislación peruana reconoce 4 tipos de violencia las cuales detallamos a continuación y recolectamos otros autores para ilustrar mas nuestro tema.

2.3.12.1 Violencia física

La violencia física es toda acción intencional que tiene el objeto de producir un resultado final: lesión y daño corporal.

Castillo , J(2016) nos asegura que:

La ley establece que es la acción o conducta que causa daño a la integridad corporal o a la salud implica una lesión en el cuerpo, aunque no siempre sea viable. Este tipo de maltrato implica un rango de agresiones muy amplio, que va desde un empujón, hasta lesiones graves con secuelas permanentes o la misma. Así pues, algunas de estas agresiones físicas consistían en forcejeos, empujones, bofetadas, tracción de cabellos, intentos de estrangulación, torceduras de brazo, golpes de puño, puntapiés, golpes con objetos, quemaduras, agresiones con arma de fuego o punzo-cortantes, hasta el homicidio...(pg. 63).

La violencia física es una de las agresiones más fuerte que puede atravesar un ser humano, las lesiones,daño, y las secuelas que dejan estos tipo de malos tratos son tan perjudiciales en el desarrollo y desenvolvimiento del hermano. Porque cambia su estilo de vida, forma de pensar y deja un trauma en su mente que muchas ocasiones no tiene cura definitiva por que debe ser seguir con tratamiento para toda su vida. En este sentido estamos de acuerdo con el autor, quien describe exámenes los tipos de agresiones que puede sufrir un menor de edad. Finalmente la Nueva Ley30364, nos habla de prevenir, sancionar, y erradicar la violencia contra las mujeres y los demás integrantes de la familia, pero no menciona en la nueva norma cuales son los tipos de maltrato a un menor.

2.3.12.2 Violencia psicológica

Es un tipo de maltrato que va con el claro objetivo de menoscabar la autoestima de la víctima, con el fin de someterla a su dominio de poder.

Fondo Mixto Panameño de Cooperación (2010) nos indica que:

Esta forma de violencia se manifiesta: “Por medio de intimidación, manipulación, amenaza directa o indirecta, vigilancia permanente, hostigamiento, acoso o menosprecio al valor personal, destrucción de objetos apreciados por la persona, privación del acceso a la alimentación, humillación, aislamiento o cualquier otra conducta que implique un perjuicio en la salud psicológica, la autodeterminación o el desarrollo personal”. En este tipo de violencia doméstica, el agresor acosa a la víctima con acciones que buscan denigrarla, controlarla y bloquear su autonomía, produciendo un efecto negativo en su autoestima... (pg. 14).

Este tipo de maltrato emocional es muy común y el más lesivo, que son las heridas del alma, las que no se curan del todo. Suena como una frase trillada, sin embargo estamos de acuerdo en que nuestra nueva ley ahora lo incluya como un tipo de violencia hacia la mujer, pero no señala lineamientos exactos para los menores de edad, quienes son más vulnerables a este tipo de ataques emocionales, el maltrato sin lesión, también llamado y maltrato por abandono moral, como consecuencia del descuido de los progenitores hacia sus hijos. Finalmente, es un saludable saber que en el código penal ahora incluya en su normativa.

2.3.12.3. Violencia sexual

Es un tipo de abuso, el maltrato, agresión que ocurre contra una un individuo dejando consecuencias emocionales y físicas.

MIMDES (2007) nos señala:

...La connotación de abuso está referida a una relación desigual de superioridad, autoridad y/o poder que se ejerce sobre el niño, niña o adolescente. Es un abuso de la confianza y un aprovechamiento de la vulnerabilidad e inexperiencia del niño, niña o adolescente, para realizar acciones que son únicamente de interés del adulto. Modalidades: Para el caso de violación sexual (penetración del pene por vía vaginal o anal, con los dedos u objetos), sexo oral, tocamientos, sexo interfemoral o coito seco, gestos/miradas obscenas, besos íntimos, exigencia o motivación al niño/niña de realizar actos de connotación sexual en el cuerpo del abusador o de otra persona, exhibición premeditada de los genitales o exhibirse en actos masturbatorios, explotación sexual comercial infantil. (Pg. 4-5).

La violencia sexual, es ir contra el consentimiento de la víctima, es realizar un acto ilícito, el cual está tipificado en el código penal. En la ley 30364 nos indica que el agresor se aprovecha de la vulnerabilidad de la víctima y su imposibilidad de resistir mediante cualquier tipo de coerción. Estamos de acuerdo que nuestra normativa peruana tome con base legal a Convención de Internacional de Belem do Para. Esto significa que reconoce las agresiones tanto a niños y mujeres. Finalmente, en el código penal trata y sanciona ampliamente este tema.

Recordemos que es una de las funciones del Estado brindar por su bienestar físico del menor.

2.3.12.4 Violencia patrimonial

Este tipo de violencia fue reciente incluida en nuestra ley, es cuando uno de los integrantes de la familia tiene el poder del dinero y usa para causarle un daño a otro.

UNICEF (2007) nos indica :

Consiste en privar de las necesidades básicas al otro. Puede manifestarse a través de privación económica, la extorción y la apropiación de bienes y dinero de/ de la otro/a, entre otras.(pg. 9).

Este se entiende como la restricción de dinero, y somete a sus víctimas con lo económico; la modalidad de este abuso es el control, y supervisión de sus actividades de la víctima, incluso llegan a insultar, mellar, dar malos tratos a sus hijos. Este tipo de maltrato es típico en donde goza del poder y tiranía, quien sostiene la casa. Y flagela sus derechos a los demás. Y en oportunidades hacen sentir a su víctima como si fuera de propiedad y posesión. Aquí la persona es catalogada como una cosa o tal vez como un estorbo, como un gasto inútil para su maltratador. Finalmente este tipo de agresión también se refleja en la los centros labores, donde el abuso y la explotación configuran de forma permanente.

2.3 .13 Niños y violencia

Conforme nos indica el artículo 1 y artículo de la Constitución del Perú, la persona humana es el fin supremo de sociedad y estado y por ende le prodiga seguridad y bienestar bajo esta premisa desarrollaremos la violencia existe en los hogares como forma de disciplina o corrección y le ocasiona lesiones.

UNICEF (1999) nos dice que :

...podemos definir violencia como el comportamiento deliberado de unas personas contra otras personas que probablemente causa daños físicos o psicológicos. Esta definición podría, por supuesto, ampliarse para incluir las distintas formas de violencia social: los efectos de la pobreza, la explotación laboral infantil, la falta de asistencia sanitaria y de educación adecuadas, así como otros comportamientos negligentes no deliberados cometidos por parte de los estados, las familias y otras personas...(pg.2)

Este concepto coincide de cierta forma con nuestra ley N° 30364, la cual describe las diferentes formas de violencia dentro del entorno familiar. El comportamiento deliberado es la intención de hacer. En nuestra postura, podemos precisar que toda acción de causar daño es de manera consciente. La violencia familiar mayormente ocurre dentro de las familias de bajo de recursos económicos, donde existe hacinamiento, consideran que la educación y los valores son tienen un rol importante en la formación de un ser humano. Es importante resaltar que la educación en casa y en la escuela primaria es la base para una crianza con calidad para nuestros menores de edad.

2.3.14 El castigo como modelo de enseñanza

El problema del castigo físico durante mucho tiempo ha sido latente en nuestra sociedad y con forme el pasar del tiempo se trata de prevenirla con grandes esfuerzos.

Lachica, E. (Marzo- 2010) comenta en su publicación:

El fenómeno que nos ocupa no es un problema nuevo, si bien hace 100 años no era considerado como tal. Tuvieron que acontecer cambios en la sensibilidad y el panorama de nuestra cultura para llegar a la concienciación de la existencia y de la magnitud del tema de los malos tratos a los niños. El niño ha sido y sigue siendo objeto de trato muy distinto por parte de la sociedad. Los malos tratos a los niños han existido en todas las culturas y épocas, como lo prueban multitud de datos recogidos en el arte, las letras, etc. Así mismo, en Tiro y Sidón los niños eran sacrificados para calmar la ira de los dioses. En la cultura azteca se realizaban ofrendas de corazones de niños para satisfacer los deseos del dios Sol. En Atenas, cada recién nacido era sometido al juicio de la Asamblea de Ancianos. Si le juzgaban útil, respetaban su vida, si era débil o deforme, era arrojado desde el monte Taijeto a sus simas Baratro y Apotetes para alimento de las fieras. La Ley de la Patria Potestad romana daba derecho al padre a vender como esclavo, matar o incluso devorar a su hijo. El infanticidio era una práctica legal en Roma que incluso recibió la aprobación de filósofos como Séneca. En Egipto cada año se ahogaba en el Nilo una jovencita para que el río fertilizase las tierras. Ritos de fertilización semejantes eran también practicados en China, India, Méjico y Perú. La superstición ha sido también origen de malos tratos, existiendo la creencia de que el sacrificio de niños pequeños beneficiaba a la mujer estéril, curaba enfermedades y confería salud, vigor y juventud. Las madres eran alimentadas con carne de niños para conseguir una descendencia fuerte y saludable. Para asegurar la

estabilidad y duración de edificios importantes, algunas veces se enterraban niños bajo sus cimientos. siendo a partir del Cristianismo cuando comienza la obra de redención: Constantino (315 d.C.) promulgó edictos contra el infanticidio y la venta de niños como esclavos, actitud que fue seguida por Gregorio XIV (siglo XVI) y Federico el Grande (siglo XVIII). Desde luego, durante mucho tiempo la ignorancia de las necesidades físicas y emocionales de los niños constituyeron la norma, pero los malos tratos a éstos ha sobrevivido hasta la época actual debido a la persistencia de dos opiniones: La primera consiste en que los niños son considerados como propiedad de sus padres y se admite que éstos tienen pleno derecho a tratarlos como estimen conveniente. Por otra parte, los hijos caían bajo la plena responsabilidad de sus padres y, durante muchos siglos, el trato riguroso se justificaba por la creencia de que los castigos físicos severos eran necesarios para mantener la disciplina e inculcar decisiones educativas. Es por ello que las máximas "Dar del pan y del palo para hacer buen hijo al malo" y "La letra con sangre entra", han estado vigentes hasta no hace mucho tiempo. Finalmente, millares de artículos y docenas de libros han contribuido en gran medida al conocimiento del abandono y los malos tratos del niño. La O.M.S. ha aconsejado continuar con su estudio al objeto de poder dar pautas diagnósticas claras y eficaces. No obstante y pese a que en los últimos años ha pasado a ser un síndrome de observación cada vez más frecuente, son confusos los límites para el diagnóstico diferencial, por lo que únicamente salen a la luz los casos más llamativos.(pg. 53-54-55).

Tal como le describe la literatura de la doctora Lachica, siempre ha existió este tipo de violencia contra menores hoy los conocemos como como el síndrome del niño golpeado. La vieja concepción que la letra entra con sangre, para que nunca olvides, se han perpetrado en el tiempo, este tipo de concepción mayormente los vemos en las regiones alto andinas, donde e las costumbre son ley, donde un castigo severo,

es corregir con derecho debido que piensan que un hijo es una propiedad. Finalmente, en la Ciudad de Lima se ve también reflejada esta realidad. El estado ha dado nuevas normativas con respecto a ello , sin embargo, falta promocionar la ley en zonas vulnerables, como los distritos populosos como . San Juan de Lurigancho, Comas, Puente Piedra, Carabaylo, Villa el Salvador, Ventanilla., entre otros. En el SJL , existe el mayor índice de violencia y maltrato contra las mujeres y niños.

2.3.15 La crianza en el hogar

Esta palabra la escuchamos muchas veces varios estratos sociales, en la cual enfocado desde un punto de vista social y jurídico se define como una forma de ejercer un correctivo, un escarmiento a un delito y / o falta.

Vainstein, N. y Rusler V (2011) nos indica que :

El castigo corporal “con fines educativos”, es decir, como medida disciplinaria que se impone para corregir la conducta, se diferencia del maltrato. Sin embargo, de la misma manera que otras formas de castigo crueles y degradantes, vulnera los derechos de quienes las padecen. Por otro lado, se encuentra plena coincidencia entre diversos autores en cuanto al carácter perturbador que ejerce sobre el desarrollo emocional y moral de los NNA. En este sentido, el castigo establece un modelo de relación que enseña a los niños que es aceptable causar dolor a los demás... (pg.18) .

Con respecto a esta cita textual, el artículo 19 de la Convención sobre los Derechos del Niño, es claro en su normativa el Estado es el responsable de adoptar las medidas correctivas para el buen desarrollo

integral y emocional de los menores de edad. Además también indica que se debe de establecer medidas y políticas de estado sobre los programas que van estar destinadas a cumplir estos objetivos de protección. Finalmente, el Perú ha adoptado medidas de seguridad jurídica al menor según los tipifica en el Código del Niño y adolescente. Por otro lado, los castigos como formas de correctivo, que van a lacerar el dos aspectos de los menores su sistema funcional, emocional y físico.

SAVE THE CHILDREN , Acción por los Niños, y, SUMBI (2012). nos resaltan que :

Cuando los niños reciben de sus padres o educadores, jalones de orejas, reglazos, golpes en los nudillos de las manos, y otros, son considerados como castigos corporales y también como maltrato infantil. De igual forma los insultos, los gritos o arrinconar a un niño contra la pared, son castigos psicológicos humillantes para los niños. Ambos tipos de castigo dejan huellas emocionales y psicosociales en su vida y tienen impactos considerables en su desarrollo personal, en su desempeño escolar y en su socialización con pares u otros adultos. La especificidad del castigo infantil, está asociada a las formas de “modelar” o corregir las conductas de los niños y niñas, que los adultos, padres o educadores consideran inapropiadas. Es por ello que se define como: “los abusos y la desatención de que son objeto los menores de 18 años, e incluye todos los tipos de maltrato físico o psicológico, abuso sexual, desatención, negligencia y explotación comercial o de otro tipo que causen o puedan causar un daño a la salud, desarrollo o dignidad del niño, o poner en peligro su supervivencia...(pg. 30).

En nuestro Código del Niño y Adolescente nos dice en sus artículo 4 que el niño y adolescente tienen derecho que se respete su integridad moral, psíquica, y física y su libre desarrollo y bienestar. Sin embargo la forma de educar, criar, y enseñar a los menores de edad por parte de sus padres, no concuerda con la realidad, y contraviene el mencionado art. De CNA. El autor menciona que los castigos físicos humillantes, estaban asociados con el maltrato físico y psicológico infantil, y abuso infantil. Finalmente estas formas de corrección afectan al desarrollo integral del niño.

CIHD (2009) resalta que :

...La CIDH hace suya la definición propuesta por el Comité de Derechos del Niño que en su Observación General N° 8 adoptada en el 2006, definió el castigo "corporal" o "físico" como "todo castigo en el que se utilice la fuerza física y que tenga por objeto causar cierto grado de dolor o malestar, aunque sea leve. En la mayoría de los casos se trata de pegar a los niños ("manotazos", "bofetadas", "palizas"), con la mano o con algún objeto -azote, vara, cinturón, zapato, cuchara de madera, etc. Pero también puede consistir en, por ejemplo, dar puntapiés, zarandear o empujar a los niños, arañarlos, pellizcarlos, morderlos, tirarles del pelo o de las orejas, obligarlos a ponerse en posturas incómodas, producirles quemaduras, obligarlos a ingerir alimentos hirviendo u otros productos (por ejemplo, lavarles la boca con jabón u obligarlos a tragar alimentos picantes). El Comité opina que el castigo corporal es siempre degradante"¹⁵. La definición planteada por el Comité de los Derechos del Niño contiene dos elementos que permiten distinguir claramente el castigo corporal del maltrato o los malos tratos. En tal sentido, se observan dos

elementos: uno subjetivo y otro objetivo. El primero consiste en la intención de corregir, disciplinar o castigar el comportamiento de la niña, niño o adolescente. El segundo elemento de carácter objetivo se configura con el uso de la fuerza física. La convergencia de estos dos elementos configura al castigo corporal como una práctica que vulnera los derechos humanos de los niños... (pg. 5).

Tal como lo señala en su informe de la CIHD, nos da clara idea de lo es es el maltrato a los menores de edad dentro del hogar. Estas prácticas antiguas, son prácticas en los países de centro amerita que presentan bajos recursos económicos, lamentablemente el Perú no está excepto de ello. Por tal motivo, estamos a favor que el Gobierno Peruano debe de adoptar de estado para proteger a la niñez. Según el artículo 31 de la Convención de Viene de los Tratados y el ART. 1 de CNA de la Asamblea de las Naciones Unidas, indican que se le considera como menor todo aquel que tiene ser humano que llaga hasta los 18 años de edad, empero Perú reconoce como niño todo que llega hasta los 12 años de edad, y limita el derecho de protección de los menores de edad, quienes aun en las escuelas formativas sea: colegios, ceos. Academias y centro de formación militar abusan de su poder de disciplina y modo de educar a los niños, muchas oportunidades son los mismos padres que dan potestad a los educadores para que ejerzan estos actos ilegales.

2.3.16 Factores de riesgo en la violencia familiar

Las causas que originan la violencia familiar son según OMS desde el individual, familiar, comunal y colectivo; todas ellas están relacionadas entre si , continuación explicaremos ampliamente este punto.

UNICEF, OMS, Y (OACNUDH) (2005).Nos señalan:

El Informe Mundial sobre la Violencia y la Salud de 2002 adoptó un “modelo ecológico” para ayudar a entender la naturaleza multi-causal y multi-facética de la violencia. Como herramienta analítica, el modelo reconoce que existe una gama amplia y compleja de factores que aumentan el riesgo de violencia y ayudan a perpetuarla o, alternativamente, pueden proteger contra ella el modelo ecológico identifica la historia personal y las características de la víctima o autor, su familia, el contexto social inmediato (a menudo denominados factores comunitarios) y las características de la sociedad en su conjunto. En contraste con las explicaciones simplistas, el modelo enfatiza que es una combinación de factores, que actúa en diferentes niveles, lo que influye en la probabilidad de que la violencia ocurra, se repita o cese. Los diferentes factores relevantes para cada uno de los niveles del modelo ecológico también se verán afectados por el contexto de los entornos en los que los niños y niñas interactúan, tales como el hogar y la familia, la escuela, las instituciones y lugares de trabajo, su comunidad y la sociedad en su conjunto. Por ejemplo, el desarrollo económico, la condición social, la edad y el género están entre los muchos factores de riesgo asociados con la violencia letal... (Pg. 12-13).

En cita textual, el autor cita los estudios de la OMS, que ha realizado un informe sobre los que es la violencia y sus factores de riesgo. Nuestra legislación N° 30364, también toma con referencia este informe de este Organismo Internacional, la cual indica que la violencia primero se genera en el hogar un abuso interno dentro del hogar, el cual se trasluce en el maltrato en la pareja ,a los menores y a los adultos menores. Este tipo de violencia tiene relación con la violencia comunitaria, se produce en la sociedad, se ve reflejada en la violencia juvenil, en los actos

delictivos y violaciones que se sufren por parte de un extraño o tercero, ya sea en la escuela, centro de trabajo y otros. Finalmente, la violencia Colectiva, producida por un conjunto de personas que se consideran como miembros de una organización con la finalidad de llegar a concretar objetivos políticos, económicos, y sociales. Esta concepción es una explicación de lo son los factores asociados a la violencia.

2.2.17 Efectos de la violencia de género en las relaciones de las figuras parentales con sus hijos e hijas

Este marco contextual se refiere a los forma de crianza de los menores de edad quienes desarrollan el síndrome del niño golpeado, este problema se atenúa cuando es la madre, también víctima de violencia y se produce la transferencia o contagio de síndrome del miedo.

Instituto Canario de Igualdad. Consejería de Presidencia, Justicia e Igualdad, y Gobierno de Canarias (2012), nos aclaran que:

...se añade el sentimiento de inseguridad y desconfianza que genera las situaciones de violencia de género en el vínculo madre-hijo o hija, este menor puede experimentar la relación con su madre llena de angustia, así como, de un mayor grado de ambivalencia afectiva, distanciamiento emocional e incluso indiferencia afectiva. Debido a las secuelas de la violencia de género que presentan las mujeres (baja autoestima, depresión, ansiedad, asertividad), manifiestan un menor control sobre estrategias que pongan límites a menores. Es así, como la calidad de la relación madre- hijo o hija presenta un gran deterioro en la identidad del niño o de la niña, llegando a manifestar problemas de conducta. El abuso de poder del maltratador ejerce una fuerte presión a modificar los

comportamientos de la mujer según esté, en presencia o no, de la pareja maltratadora. Es normal observar como ante figuras de autoridad, la mujer se muestra con una alta deseabilidad social mostrándose competente y dura con los niños y, en otras ocasiones, trata de compensarles afectivamente con excesivos cuidados hacia cada menor. Es así como los menores crecen en una polaridad que alterna sobreprotección, en unas ocasiones, y estilos punitivos, en otras. Esta combinación no es la única, porque cuando la violencia de género es crónica la mujer se encuentra muy deteriorada llegando a delegar estos cuidados en otras personas (educadoras/es, trabajadoras sociales, psicólogas,..), e incluso en sus propios hijos y/o hijas. De tal forma, los cuidados a menores pueden llegar a producir una excesiva demanda para la cual la mujer no tiene recursos y adopta estilos educativos desajustados. Estos estilos de crianza, cuando son sumamente contradictorios, suponen que la sintomatología de niños y niñas se agudice, llegando a trastornos del apego sumamente desorganizados... (pg. 38).

Esta cita textual , también muestra concordancia con el artículo 3 de la Ley 30364, el cual toma los enfoques de generacional , puesto que si un niña o niño es criado , y educado con agresión por parte de las figuras paternas, ese miedo y angustia que el menor siente es transferido de generación en generación. Estamos de acuerdo que la violencia de generacional debe ser cortada de raíz, lamentablemente en el Perú existe familias jóvenes disfuncionales, en la cual madre por su falta de preparación cultural y educativa no sabe cómo afrontar una buena instrucción hacia el niño. Finalmente en el CNA , nos señala que

todo niño debe de vivir en un ambiente sano para su completo desarrollo emocional y físico.

Cáceres, A (2011) nos señala que:

...es una forma de comportamiento humano cuyas manifestaciones son muy variadas. Podríamos encuadrar este comportamiento entre la pataleta de un niño, que busca satisfacer una necesidad, obtener un capricho o simplemente manifestar una fuerza desordenada en busca de alguna satisfacción; pero también se llama agresión la conducta del manifestante que lanza piedra a los representantes del orden o de estos, que golpean cabezas y hacen sangrar a los que piden más libertad o reclaman por el respeto de sus derechos. Se dice que es agresión la ofensa verbal... (pg. 105).

Estos es un fragmento de la ilustre obra sexualidad y criminalidad del Dr. Artidoro Cáceres, en la cual nos habla sobre la agresiones en el Crimen, como los expertos lo indican, las agresiones son conductas que se aprenden, si tenemos modelos violentos familiares, estos se va a repetir en diversas escenas de nuestras vidas, por ende, estamos de acuerdo cuando existe una pataleta de un menor es necesario ser más inteligente y saber comunicar que lo bueno y que es lo malo. Tal como lo señala en el código del niño y adolescente: vivir en una ambiente sano, con un ambiente familiar en armonía que ayude al menor a saber afrontar las dificultades con la serenidad y es importante saber transmitir al menor saber comunicar sus emociones de una forma ecuánime, sin lastimar o agredir a otro.

2.3. 18¿Qué hacer en vez de maltratar a un hijo?

Esta es una pregunta que debe de formularse los padres de familia con la finalidad de evitar el maltrato físico en los menores de edad.

UNICEF (2000) nos dice:

El maltrato infantil se puede prevenir y evitar. Para esto es importante que los padres conozcan y entiendan los procesos que viven sus hijos, de lo contrario es común interpretar algunas conductas de 9 A veces los padres pierden la paciencia porque esperan que sus hijos hagan cosas que aún no son capaces de hacer. Las limitaciones de los niños y niñas no pueden ser motivo de sanción, porque equivocarse y aprender es parte de su desarrollo. Es importante Una pataleta o ataque de llanto puede ser mirado de una manera distinta por los padres si entienden que con ese comportamiento el niño está expresando algo y que no lo hace para molestarlos. Los niños son personas con días buenos y malos, al igual que los adultos; tienen miedos, ganas de llorar, cosas que les gustan más que otras, derecho a discrepar de la opinión de los demás y a equivocarse. En la medida que los adultos reconocen esta condición de personas de los niños y respetan sus derechos, se puede fomentar su desarrollo, crecimiento y una mejor relación con sus papás. Un hecho básico e incuestionable es que los niños aprenden más y mejor sin castigo físico. En las últimas décadas se ha comprobado que si se les refuerza con gestos o frases cariñosas, los niños realizan fácilmente los aprendizajes. En términos cotidianos es igualmente importante y necesario, además de establecer límites, comunicar o explicitar abiertamente a los niños cuando sus conductas son positivas y deseadas. Mantener una buena comunicación con los

hijos es fundamental. Muchos padres piensan que comunicarse es posible sólo cuando se pueden intercambiar ideas. Eso no es así, la comunicación con los hijos empieza antes de que nazcan y tiene uno de sus momentos más importantes en la etapa posterior al nacimiento. La comunicación es verbal y no verbal. Desde muy chicos los niños aprenden a interpretar los gestos sonidos de voz y conductas de sus padres. Si a un niño se le hace cariño siempre, si se le transmite con gestos y palabras lo importante que es para sus padres y familiares, aprenderá que es una persona valiosa y caminará seguro por la vida. Por el contrario, si un niño sólo recibe descalificaciones, golpes o indiferencia se deteriora fuertemente su autoestima porque se siente poco querido e importante para sus padres. Una de las tareas centrales que tienen los padres en la educación y formación de sus hijos es ponerles límites, es decir, impartir disciplina. Estas normas deben ser claras, de manera que los niños sepan qué conductas están permitidas y cuáles no. Las normas y los límites le dan seguridad a los niños, sin éstos se sentirían desorientados y angustiados. Adaptarse a reglas conocidas y comprendidas es una ayuda para sentirse acogido y seguro. Muchos padres piensan, erróneamente, que el castigo es efectivo sólo cuando recurren a medios violentos. “Si no haces esto, te voy a pegar”, o “ya frases habituales. Nunca se debe sancionar a un niño por su forma de ser o por hacer algo mal en forma involuntaria. Tampoco es bueno amenazar a un niño con quitarle el afecto, “no te voy a querer más si haces esto”, porque es demasiado fuerte y dañino. ellos como falta de cooperación, maldad o agresividad . (pg. 8,9, 10)

Saber y mantener una buena comunicación con nuestros hijos es importante. Cuando un niño o niña se le indica que la travesura que ha realizado esta mal y trae consecuencias negativas para su formación. El

adulto debe ser comprensible, debe educarse y mejorar las formas de crianza y educación. Tal como lo señala el artículo 1 del CNA, buscar el interés superior de niño y garantizar su buen estado físico .para terminar Asi como también en su art. 8 nos refiere que todo niño debe de desarrollar dentro de un ambiente familiar sano y adecuado. La formación de padres ocurre con una correcta preparación la educación con sangre o el termino así me educa mi padre, ya no corresponde a los tiempos antiguos, hoy en día , todos somos sujetos de derechos y estamos protegidos por la ley

2.3.19 Factores de riesgo en padres y cuidadores:

Cuando la persona ha sido criado o ha crecido dentro de un ambiente de violencia, lamentablemente su visión sobre la violencia va ser para normal y se va a manifestar ya en su rol de padre.

OMS (2009) manifiesta que:

El riesgo de maltrato infantil es mayor cuando concurren ciertos factores en alguno de los progenitores u otros miembros de la familia. Agrava este riesgo el progenitor o cuidador que: Tiene dificultades para establecer vínculos con un recién nacido, por ejemplo como consecuencia de un embarazo difícil, de complicaciones durante el parto o de su desilusión con respecto al niño; no parece estar en condiciones de atender al niño; fue maltratado en su infancia; no es consciente de lo que significa el desarrollo de un niño, o abriga expectativas irreales que le impiden comprender las necesidades y comportamientos del niño, por ejemplo cuando interpreta su mal comportamiento

como una actitud intencional, y no como una etapa de su desarrollo; responde a lo que él o ella entiende como mal comportamiento con castigos o medidas inapropiados, excesivos o violentos; aprueba el castigo físico como medio para disciplinar a los niños, o cree en su eficacia; inflige castigos físicos para disciplinar a los niños. (pg. 14)

En el código del Niño y Adolescente, está clara mente normado , el niño debe de desarrollarse dentro de un ambiente familia sano , así como el derecho a la vida, sin embargo como lo plasma el autor, cuando el progenitor no está preparado para ser padre responsable , no podrá educar a su menor hijo, porque va ver el castigo, el golpe, el maltrato como una forma natural de criar a un niño . Según los expertos esto se debe a que si el fue maltrato de niño , va repetir los mismo actos a su generación. Y va comer actos inapropiados para su educación. Finalmente recordemos que el CNA señala que el Estado debe de realizar políticas de Estado para disminuir esta realidad como le señala el artículo 21 , todo niño tiene derecho a la salud integral.

2.3.20 Diferenciación entre castigo y disciplina:

Es importante saber por qué los padres realizan estos actos (castigo y disciplina) bajo el equívoco concepto que eso es educar y criar.

UNICEF (2008) nos indica que:

1. El castigo es una expresión del poder desde una figura de autoridad. El adulto asume la responsabilidad. “Haz lo que digo, porque te lo ordeno”. Esto provoca la rebelión estar solapado, la venganza y una falta de autodisciplina.

2. El castigo casi nunca está relacionado con el mal comportamiento, es arbitrario. Normalmente se relaciona con el pasado, hace daño y está basado en la rabia que se tiene en el momento. “¡Voy a mostrarte lo que mereces! ¡Mereces lo que estás recibiendo!” Provoca el resentimiento, la venganza, el miedo y la confusión.

3. El castigo insinúa un juicio moral. “ ¡Eres malo! ¡No vales nada! ¡No sirves de nada!” Apela a sentimientos de daño y de culpa. Provoca el deseo de vengarse o escaparse.

4. El castigo es provocado por enojo u hostilidad abierta. Usa amenazas o violencia: “¡Voy a darte una palmada!” El niño la niña tienen miedo de una pérdida del amor, cariño y apoyo .Provoca la rebelión, la culpa, la rabia reprimida y la confusión.

5. El castigo es fácil o conveniente para usar. Requiere poco pensamiento para implementarlo. No requiere autocontrol ni autodisciplina. Exige cumplimientos. “¡No puedes salir de la casa por un mes!” Reafirma una identidad de fracaso para el niño o niña.

6. El castigo desarrolla una forma externa de control y una obligación del mandato externo: “Esto no es mi culpa. No soy culpable”. Reafirma la idea que la vida del niño o la niña está controlada por eventos o personas externas. (pg. 12).

El castigo, es un maltrato o violencia que se ejerce en casa mayormente, cuando el niño no hace lo que el padre ordena. Este con el fin de corregirlo los somete aun sentimiento de culpa: eres malo, lo haces por molestarme, eres un estorbo, vete de aquí, no vales nada, frases que se les repiten a los infantes a los se denomina una maltrato psicológico , a

malos tratos, agresiones verbales que van a producir y lesionar la auto estima del infante, pero si el padre o madre le va reafirmando las idea en la mente del menor que el castigo es parte de su educación . Finalmente, en sus 45 artículos de la Convención del Niño, prohíbe todo trato humillante para los niños, y esto debe ser erradicado.

Así mismo, UNICEF (2008) nos indica que:

1. La disciplina está basada en las consecuencias lógicas de la conducta. El énfasis está en la realidad del orden social. Muestra respeto. El niño o la niña asumen la responsabilidad...

2. La disciplina está relacionada lógicamente con el comportamiento. “Confío en que tomes decisiones o elecciones responsables”.

3. La disciplina trata al niño de una manera digna. Separa la acción de la persona que la hace. “Tú eres digno y vales mucho”. El niño o la niña sienten que es aceptable o aceptado aunque el comportamiento es inaceptable.

4. El comportamiento verbal y no verbal de la disciplina comunican respeto y buena voluntad. Es agradable hacia el niño. “No me gusta lo que estás haciendo, pero igual te quiero”. El niño o la niña se sienten seguro sobre el amor, la aceptación y el apoyo.

5. La disciplina requiere pensar, planificar, el autocontrol y la madurez. “Yo cometí un error, pero yo sé que las consecuencias serán justas y razonables”. Construye el respeto y el cariño.

6. La disciplina desarrolla una forma de control interno y un crecimiento de sí mismo. “Yo soy responsable y tendré que

asumir las consecuencias de mis acciones”. El niño o la niña hace o influencia lo que le pasa a sí mismo. (pg. 12).

Estos conceptos, son realizados por la Unicef, el cual nos habla sobre que es disciplina, término que esta relacionado con la interiorización que se la hace al menor que todo lo que se le practica como forma de vida es correcto. La disciplina mayormente se produce en la escuela de formación, en la cual los mismo padres autorizan que sean los educadores que les impongan disciplina como modo de corrección para su bien, y piensan que está equivocada idea les va a formar carácter al infante, por ejemplo en un colegio particular de SJL, los progenitores piensan que un colegio militar es la mejor formación para sus hijos, es decir que estos seudos instructores y/ tutores dan de reglazos a sus alumnos, punta pies, manotazos en la cabeza a los alumnos. Finalmente no debemos confundir los términos. Está claro que ambos como instrumentos, métodos de educación no llevan a nada , solo la violencia genera más violencia.

2.3.21 ¿Qué es la disciplina?

Esta palabra guarda relación con la obediencia, respecto y grados de jerarquías, desde el mundo de viste militar. Político y eclesiástico.

Ministro de Educación (2010) indica que:

Existen varios enfoques teóricos sobre la disciplina. Desde la impuesta en toda la gama del autoritarismo, hasta el extremo de la permisividad con ausencia de mecanismos de auto regulación desde los mismos niños. El enfoque de la autorregulación es el ideal, es la denominada disciplina democrática y sobre él desarrollaremos a

continuación algunas ideas relevantes. La disciplina democrática es el conjunto de estrategias que favorecen la seguridad y el autogobierno. Permiten la superación de los conceptos de autoritarismo y permisividad hasta lograr el equilibrio, para que la aceptación de la autoridad sea un valor y la disciplina un medio para lograr la socialización y la madurez personal de la persona (pg. 18)

La Cartera del MINEDU , ha propuesto y publicado la guía del BUEN TRATO, con la finalidad de reducir el número de vejaciones por concepto de maltrato físico a los menores de edad y así también reducir el trato humillante, y propone una disciplina autorregulada dentro de las escuelas y busca un equilibrio entre autoritarismo y poder, Estamos de acuerdo con las ideas propuestas , la palabra disciplina de ser replantada , porque lo que entendemos lo incentiva el Minedu es la persuasión y la comunicación con resultado inmediato, Finalmente es claro que la prevención y las escuelas de padres son una gran ayuda para reducir este problema social.

2.3.22 castigo desde la escuela

La escuela, es considerada como el segundo hogar de los niños. Los centros de Enseñanzas nacionales, particulares y militares infligen castigos corporales a los menores de edad vulnerando sus derechos.

Niños del Milenio, y GRADE (2012), nos indican que :

Que las principales formas de corrección en la escuela se encuentran asociadas al castigo, realizado mediante llamados de atención o golpes. No obstante, las correcciones que suponen castigo físico corporal no se

contemplan en teoría porque se encuentran prohibidas en el reglamento de la institución educativa. Ello genera que dicha escuela se convierta en un espacio en que la transgresión es una práctica cotidiana, donde las reglas y la convivencia se separan y no se relacionan. Además, encontramos que la violencia física y verbal es parte de la interrelación entre actores, y se comprende como parte "natural" de las relaciones entre actores. Si bien las sanciones que se aplican en esta escuela responden a la necesidad de doblegar al estudiante, esto no necesariamente ocurre... Como señala Trinidad (2000), los alumnos presentan actitudes de resistencia pública y conflictiva, criticando y cuestionando la autoridad y legitimidad de los agentes de control, aunque terminan por cumplir las normas que les imponen, pero por temor a la sanción que recibirán y no porque estén de acuerdo con aquellas. Así por ejemplo, los alumnos no siempre obedecerán las órdenes que se les dan inmediatamente; la mayoría lo hará solamente si no tiene otra salida: El auxiliar entró al aula a dejar las agendas de control y los alumnos se le acercaron. Llama a tres alumnos y saca una tijera del bolsillo de uno de ellos... (pg 25)

La violencia en el escuela es una realidad latente un muchos padres, niños menores de doce años , los ven como una manera natural , una práctica cotidiana, es decir como una interrelación , esto en leyes se llama en realidad violencia legal, porque a pesar que los Colegios tienen reglamentos internos y son conscientes que ellos deben de fomentar valores , no lo cumple. Los autores realizan una descripción exacta del escenario de las escuelas Finalmente, el Comité de los del Niño prohíbe cualquier forma de castigo violento o humillante hacia los infantes, en

nuestro ley 30364 recoge la misma restricción, sin embargo aún se continua practicando estos actos ilegales.

2.3.23 Efectos del maltrato

Es evidente todo acto de agresión hacia un menor o persona adulta trae como consecuencias y secuelas en tanto físicas, emocionales y funcionales de nuestro organismo.

Grupo de Salud Mental del Programa de Actividades de Prevención y Promoción de la Salud (PAPPS) de la Sociedad Española de Medicina de Familia y Comunitaria (semFYC), y Ministerio de Sanidad y Consumo DE España (2003) :

... Riesgo de alteración de su desarrollo integral Sentimientos de amenaza (su equilibrio emocional y su salud física están. en peligro ante la vivencia de escenas de violencia y tensión). Dificultades de aprendizaje. Dificultades en la socialización. Adopción de comportamientos violentos con los compañeros Mayor frecuencia de enfermedades psicosomáticas y, Trastornos psicopatológicos secundarios Con frecuencia son víctimas de maltrato por el padre o la madre (PG. 24)

Cuando un niño es maltrato, su equilibrio emocional se va perjudicando, se va convirtiendo en un ser inseguro, quien no va ser capaz de comprender y razonar de manera ecuánime, solo va procesar en su cerebro que por la fuerza se consigue los objetivos. Esta claro que también sufren daños cerebrales y emocionales s. En el ámbito corporal si bien es cierto las cicatrices marcaran la piel, pero tiempo de sanación y recuperación total es diferente de cada organismo. Los trastos psicosis

se va hacer cada vez más visibles conforme va desarrollando cada etapa de la vida, sin es cierto nuestra legislación nacional en su artículo siete indica que la mujer será protegida durante el desarrollo de niña hasta la adultez, no precisa cuales son las formas inmediatas para cesar este problema de social. Fnalmente los efectos se producen son de daño directo y perjudicara el proyecto de vida de los niñas y niños.

Ministerio De Sanidad, Política Social E Igualdad de España (2011) nos dice:

Los efectos psicológicos es el apego inseguro se caracteriza, entre otros, por los siguientes aspectos: escasa exploración del entorno, intensa o nula reacción de angustia por la separación y respuesta ambivalente por el reencuentro (o bien buscan proximidad con su madre, o muestran una clara oposición hacia ella). De ahí que los niños maltratados sean más propensos a presentar problemas para relacionarse no sólo con sus cuidadores, sino también con su entorno social (escuela, grupo de amigos, etc.)... (PG 13)

Como lo habíamos manifestado, líneas anteriores este tipo de apego malsano al cuidador o la madre, es cuando esta misma le transfiere sus miedos , angustias e inseguridades al menor, quienes será el receptor de este mal. Los padres y cuidadores de los menores es cuando le brindan al niño un hogar lleno de problemas, conflictos, en la cual el poder de domino y autoritarismo es un hábito en este núcleo familiar, Todo tipo de agresión psicológica traerá consigo, problemas para que un menor pueda inter relacionarse con sus pares, porque le va ser más difícil socializarse con los demás. . Finalmente este daño psico-social.

Interrumpe su normal desarrollo y desenvolviendo ante la escuela, sociedad, y colectividad.

Efectos cognitivos, en los niños maltratados frecuentemente carecen de creencias positivas esenciales acerca de sí mismos y de su mundo. Además, muestran menos habilidades a la hora de reconocer o reaccionar ante el malestar de los demás. Algunos niños maltratados, especialmente aquellos con una historia de maltrato físico y de negligencia, pueden interpretar las intenciones de sus compañeros y profesores como más hostiles de lo que realmente son. Estas distorsiones cognitivas se deben en gran parte a que los niños maltratados viven en un mundo de extremos y de continuas contradicciones emocionales, por lo que tienen verdaderas dificultades para entender, graduar y regular sus estados internos. Por ejemplo, las expresiones que tratan de conmovir, como el llanto o las señales de malestar, pueden desencadenar reacciones de desaprobación, evitación o maltrato. Así, a medida que los niños se hacen mayores van inhibiendo sus expresiones emocionales y mostrándose temerosos y vigilantes. De igual modo, prestan cada vez más atención a las señales de ira o amenaza, como los gestos faciales, y menos atención a otras expresiones emocionales, como las muestras de cariño. Con el paso del tiempo, esta incapacidad para identificar y regular las emociones influirá en la aparición de problemas de internalización (depresión y miedos) y de

externalización (hostilidad y conductas violentas).
(PG 14)

Los malos tratos, el maltrato físico, psicológico, las auto denominas, corrección moderada, la disciplina limitada y legalizada, el abuso emocional de los menores, la violencia que ejercen sobre ellos lamentablemente destruyen la personalidad del menor, lo convierten en un ser desconfiado y piensa que todo lo hace está mal, y con el solo de fin de conseguir la aprobación se somete a vejámenes en la escuela o colectividad con tal que papa no se entere porque me pega. Es una realidad dolorosa; tal como lo señala la cita textual los niños que sufren de agresión piensas que sus compañeros y profesores los hostilizan cuando no coinciden en sus formas de actuar y pensar; reaccionando de una forma agresiva, con actitudes que se encuentran a la defensiva y con el paso del tiempo se les mas difícil controlar sus emociones, llegando en algunos casos a presentar cuadros de depresión y ansiedad.

Efectos conductuales, son los efectos del maltrato en la conducta de los menores difieren dependiendo del tipo de maltrato sufrido .Así, los niños víctimas de maltrato físico y los que han sido testigos de violencia entre sus padres suelen ser más agresivos con sus compañeros (tanto física como verbalmente), responder con ira y violencia ante estímulos positivos (por ejemplo, manifestaciones amistosas) y negativos (por ejemplo, señales de malestar), ser menos populares, sufrir rechazo por parte de compañeros y tener más tendencia a relacionarse con otros menores violentos. Por su parte, los niños que han padecido maltrato psicológico pueden presentar problemas de rendimiento académico, especialmente a escala

intelectual y lingüística, así como problemas para relacionarse con sus compañeros. ..(pg. 14)

La palabra conductual, significa comportamiento, actos, acciones, los cuales se traslucen en la forma de manejarse con los demás. Cuando un menor o infante ve violencia desde que tuvo uso de razón, ha interiorizado que las agresiones son una forma de vida y vera con rareza o extrañeza a la comunicación como una manera de solucionar los conflictos. Los niños problemas presentan bajo rendimiento en sus estudios y tiende a relacionarse con niños que presentan los mismos cuadros de problemas de conductuales. Finamente la familia, la escuela y la educación primaria son la base para un buen desarrollo emocional y social de nuestros niños.

Efectos neurobiológicos, son los problemas emocionales, cognitivos y conductuales que presentan los niños maltratados pueden ser el resultado de las anomalías cerebrales provocadas por los golpes y el estrés crónico en que viven estos niños. Los malos tratos infantiles pueden ocasionar un daño permanente en la estructura neural y en el funcionamiento de un cerebro todavía en desarrollo. Las investigaciones en el área muestran que los patrones de estrés durante periodos críticos del desarrollo del cerebro infantil pueden dañar, a menudo de forma permanente, la actividad de los principales sistemas de neuroregulación, teniendo consecuencias neuroconductuales (Anda, 2006). Los cambios neuroanatómicos y neurofisiológicos descritos en la literatura incluyen modificaciones en el eje hipotalámico-pituitario-adrenal (el sistema de respuesta al estrés crítico del cuerpo), pérdida del volumen general del hipocampo, cuerpo calloso y cortex prefrontal; alteraciones

en la simetría cortical del lóbulo frontal, del giro superior temporal y del flujo sanguíneo en el vermis cerebelar; y reducciones en la densidad neuronal del cíngulo anterior (Teicher, 2007). Estos efectos pueden causar deficiencias en el desarrollo del lenguaje y las capacidades cognitivas así como aumento de la vulnerabilidad...(pg. 14, 15).

No hay duda que las consecuencias o efectos del maltrato físico, emocional y neurológico infantil tiene resultados, fatales y es un delito a mi parecer un delito grave porque ocasiona un daño irreversible en su desarrollo corporal, porque el daño causado va a causar una lesión. Cuando hablamos de cognitivo se va a entorpecer el desarrollo de conocimiento, y sus habilidades de resolver problemas simples, incluso su capacidad de adaptación al medio será intrincado. En lo emocional. La parte más delicada del ser porque se trata del cuidado y protección del alma de un niño, el cual debe ser cuidado y salvaguardado no solo por el Estado, sino por los mismos padres que deben tener consciencia que educar a un niño es una gran responsabilidad, por ser un ser vulnerable.

MP E IML (2016):

...los esquemas cognitivos que permiten comprender, darle sentido y procesar un evento se ven interrumpidos y la persona reacciona con terror sin palabras. Esa incapacidad de darle sentido a la experiencia abrumba a la víctima ocurriendo un estado exacerbado de extrema excitación psicológica. A su vez, tales niveles de excitación interrumpen y desorganizan procesos cognitivos y

esto interfiere más con la posibilidad de darle un sentido al evento fáctico... (pg. 602400)

En la ley 30364 Ley para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres y los integrantes del grupo familiar, toma en su normativa este tipo de efecto. En su literatura nos explica y refuerza la concepción que el daño psíquico se encuentra en pleno desarrollo. Este tipo de perturbaciones trae como consecuencias enfermedades mentales o desarreglos emocionales, como la ansiedad, depresión, miedo. Es decir que a la menor agresión que sufra , el infante va reaccionar con una sensación psicología de terror. Finalmente, la prevención y la cultura de valores son los instrumentos para el desarrollo integral de nuestros menores de edad.

2.3.24¿Qué nos dice la Convención del niño y adolescente?

Es importante señalar que la Convención tiene como asegurar el bienestar y desarrollo psicológico y funcional del niño para ello la cuadragésima Asamblea de las Naciones Unidas aprobó la convención sobre los niños.

UNICEF (1999) destaca los siguientes artículos.

- a. *El Artículo 19, obliga a los Estados que han ratificado la Convención a adoptar: todas las medidas legislativas, administrativas, sociales y educativas apropiadas para proteger al niño contra toda forma de perjuicio o abuso físico o mental, descuido o trato negligente, malos tratos o explotación, incluido el abuso sexual, mientras el niño se encuentre bajo custodia de los padres, de un representante legal o de cualquier otra persona que lo tenga a su cargo.*

- b. *El Artículo 2 de la Convención insiste en que todos los derechos deben ser accesibles a todos los niños sin discriminación de ningún tipo. Por lo tanto, la violencia hacia los niños no puede justificarse, como sucede a menudo por motivos de tradición, cultura o religión;*
- c. *El Artículo 3 exige que el interés superior del niño sea la consideración primordial a la hora de tomar cualquier medida que concierne a los niños.*
- d. *El Artículo 6 eleva el derecho de todos los niños a la vida, y el deber de los Estados de asegurar al máximo posible su supervivencia y desarrollo,*
- e. *El Artículo 12 subraya el derecho del niño a expresar sus opiniones y a que sean tomadas en serio.*

La convención de los derechos del niño y adolescente , recordemos que nace en la Asamblea de las Naciones Unidas, como resultado de unas serie de reuniones que han sostenido países miembros, quienes va a tomar como base de legal para brindar una protección integral a los menores de edad, el derecho a la vida, a los buenos tratos y explotación, dar seguridad legal al interés superior de niño, a ser escuchado y dar su opinión para nuestro código peruano, nos sirvió de base legal para afianzar las políticas de estado a favor de la población infantil, que es sector más vulnerable.

Además, UNICEF nos señala que hay otros Artículos que obligan a los Estados a:

- *Tomar medidas para abolir las prácticas tradicionales que sean perjudiciales para la salud de los niños (Artículo 24.3);*

- *Asegurar que la disciplina escolar se administre “de modo compatible con la dignidad humana del niño y en conformidad con la presente Convención” (Artículo 28.2);*
- *Proteger a los niños de cualquier otra forma perjudicial de explotación (Artículo 36)*
- *Proteger a los niños de las torturas y “otros tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes” (Artículo 37);*
- *Proporcionar rehabilitación a las víctimas de la violencia (Artículo 39).*

Estos son los Lineamientos generales, que se establecen con el código del niño y adolescente menciona en sus artículos, también el derecho a la vida, el derecho a una protección integral, a la educación con buenos tratos, y sobre todo a vivir dentro de un ambiente familiar sano, que le prodigue, al menor, amor, seguridad , confort , y una buena crianza en valores,; no se debe de olvidar, que en la Carta Magna del País, también , a los menores de edad e, los señalan con sujetos de derechos, desde su concepción hasta su mayoría de edad.

2.3.25 El derecho de los menores

Es un conjunto de normas que tiene por objetivos salvaguardar al niño desde su concepción hasta alcanzar su mayoría de edad

Chunga. F. (2000) indica que:

....es que tiene por finalidad la protección integral del individuo desde su concepción hasta su capacidad de obrar, que se inicia con la mayoría de edad, para integrarse

automáticamente a una convivencia social...
(pg. 77)

El derecho de menores, nace en el Perú en 1962, como consecuencias de la subscripción del País a Convención de la Asamblea de la ONU. Se entiende como derecho de menores a la protección jurídica que se le da los pre-natales y post natales, con clara idea de brindar un desarrollo en armonía. El derecho de menores se trasluce en los que es el Código del Niño y Adolescente, el cual es un conjunto de normas jurídicas que tiene función tuitiva hacia las personas menores de 18 años de edad. Finalmente es claro señalar que también sus lineamientos también sanciona al joven infractor de los derechos y deberes de los demás individuos que conforman una sociedad. Recordemos que nuestro sistema legal peruano esta inspiradas en los derechos humanos de CIDH. Esto nos sirve de base para seguir mejorando nuestras normas.

2.3.26. Los malos tratos y la violencia familiar en el derecho comparado

Es necesario comparar nuestra legislación actual sobre violencia familiar con las leyes de otros países de forma sabremos como nuestros con nacionales sancionan el delito del maltrato a los menores de edad y la violencia familiar.

Biblioteca Del Congreso Nacional De Chile 2007) nos Señalan que :

El Salvador: El Código Penal salvadoreño dispone en su artículo 204, sobre el maltrato infantil: El que maltratara a una persona menor de edad con evidente perjuicio físico, moral o psicológico, será sancionado con prisión de uno a tres años, siempre que no constituyere un delito más grave. Igual sanción se aplicará a cualquier persona que

con abuso de los medios de corrección causare perjuicio a una persona menor de edad que se hallare sometido a su autoridad, educación, cuidado o vigilancia o que se encontrare bajo su dirección con motivo de su profesión u oficio. **Rumania:** El artículo 306 del Código Penal rumano¹⁸, sobre el maltrato de menores, dispone que quien pone en serio peligro el desarrollo físico, mental o moral de un menor, mediante medidas o actos de cualquier tipo, en su calidad de padre o de persona a la que el menor ha sido confiada para su cuidado o educación, será castigada con pena de prisión de 3 a 15 años, y la revocación de sus derechos (de padre, guardián o curador). **Portugal:** El artículo 152 del Código Penal portugués, sobre maltrato y infracción de reglas de seguridad, dispone lo siguiente: Quien está encargado de la custodia, educación o cuidado de una persona menor o particularmente indefensa por razones de edad, discapacidad, enfermedad o embarazo, o tiene con ella una relación laboral, y la maltrata de manera física o síquica o la trata con crueldad, o la obliga a ejercer actividades peligrosas, inhumanas o prohibidas, o la sobrecarga con trabajo excesivo. **Alemania:** El párrafo 225 del Código Penal alemán sanciona el maltrato de personas que necesitan protección especial¹⁹. Se sanciona el maltrato brutal, la tortura, o el daño a la salud por descuidar intencionalmente el deber de cuidado de menores de 18 años o personas desamparadas por enfermedad o fragilidad (edad), si estas están bajo el cuidado del actor, viven en su casa, le han sido confiadas, o dependen de él por una relación de trabajo o deservicios. La sanción es prisión de seis meses a cinco años, en casos menos graves prisión de hasta cinco años o multa... (pg.7-8)

Es importante, siempre hacer un símil sobre como llevan en otros países, su legislación en lo que se refiere el derecho a menores, en ese materia , nuestra posición es clara en precisar que existe mayor rigor en la aplicación de las leyes, ya que se considera que el menor de edad es hasta los 18 años de edad, en la normativa del país de el Salvador, el verbo rector es el abuso de los medios de corrección es sancionado, en cuanto en Rumania el que expone en peligro al desarrollo físico del menor es castigado hasta con 15 años de cárcel; Alemania , países de avanza civilización , nos señala el que maltrata brutalmente ,dañando y descuida el deber de cuidado de un menor , es sancionado con cárcel efectiva. Finalmente las leyes de estos países respetan y consideran muchos el interés superior del niño, el cual es principio rector de la declaración universal de los derechos del niño.

SAVE THE CHILDREN (2005), nos indica:

Argentina, El castigo corporal es legal en el ámbito familiar conforme a la legislación federal. El Código Civil (1998) establece que los niños están bajo la autoridad de sus padres (artículo 265) y que los niños deben respeto y obediencia a sus padres (artículo 266). El artículo 278 estipula: “Los padres tienen la facultad de corregir o hacer corregir la conducta de sus hijos menores. El poder de corrección debe ejercerse moderadamente, debiendo quedar excluidos los malos tratos, castigos o actos que lesionen o menoscaben física o psíquicamente a los menores. Los jueces deberán resguardar a los menores de las correcciones excesivas de los padres, disponiendo su cesación y las sanciones pertinentes si correspondieren. En el país, de Bolivia : Los niños cuentan con cierto grado de protección contra la violencia y el maltrato conforme al

Código del Niño, Niña y Adolescente (1999) y la Ley contra la Violencia Doméstica (1995). El Código del Niño, Niña y Adolescente define el maltrato como actos de violencia que dañan la salud física y psicológica del niño así como su bienestar (artículos 108 y 109). El artículo 105 garantiza el derecho del niño a la integridad física; el derecho a la dignidad es reconocido en muchos artículos. El artículo 276 del Código Penal estipula: “No se aplicará ninguna sanción, cuando las lesiones fueren leves y hubieren sido causadas por los cónyuges, ascendientes, descendientes, hermanos, afines en línea recta, cuñados, cuando vivieren juntos. En el país de Brasil, El castigo corporal es ilegal como sentencia por un delito. El castigo corporal es legal como medida disciplinaria en las instituciones penales. El Código de Niños y Adolescentes reconoce el derecho de los adolescentes privados de su libertad a ser tratados con respeto y dignidad (artículo 124) y encomienda al Estado la responsabilidad de asegurar su integridad física y mental (artículo 125), pero no hay prohibición explícita del castigo físico en centros de detención. Se aplica el artículo 136 del Código Penal... (17-18).

Según la OMS, nos refiere que los maltrato físico en todas sus dimensiones , trae consecuencias negativas para el desarrollo de la salud un país, es más lamentable que países subdesarrollados , como Bolivia, ,Argentina , Brasil, no promocionan y no resguardan los derechos de los menores de edad, quien son los más vulnerables por su corta edad. Y con mucha pena incluir a nuestro País , debido que aun no existe un orden correlativo y exacto de los daños emocional y físico , que sufre un niño o una niña, cuando son tratados con malas y excesivas formas de corrección como medio de educación, el cual se repite mayormente este traumático hecho social en el interior del país.

Aún falta por mejor, finamente, a una buena administración de justicia para los niños es corregir los excesos que cometen los padres en aras de la educación con disciplina.

Reyna, L (2016), NOS indica que :

En el país de Colombia, ha y dos tipos penales relacionados al fenómeno de la violencia intrafamiliar: delito de violación intrafamiliar y el delito de maltrato familiar mediante la restricción de la libertad física. En costa rica , la desobediencia a la autoridad el aplicable en aquellos supuestos en la que se desacaten las órdenes de protección recaídas en los procesos especiales por violencia intrafamiliar, la salida del agresor del hogar familiar y la restricción de concurrencia a determinados lugares frecuentados por la víctima. En España, la incorporación de la violencia psíquica, junto con la violencia física dentro de los malos tratos. Así como, también, la ley del enjuiciamiento criminal en el que se prevé como medida cautelar ,el alejamiento espacial y personal del procesado por agresión .Finalmente, en Panamá, la pena ha sido prevista por el legislador , es la prisión no menor de seis meses ni mayor de un año, lo que muestra ciertamente un marco penal bastante leve tomando en consideración los estándares internacionales de punición del delito de los malos tratos. Se ha incluido, como consecuencia alterna o conjunta la medida de seguridad curativa que puede ser indeterminada. Esta última cuestión produce un serio desnivel entre el marco establecido para la pena de prisión y propio de la mediad curatiav (pg. 334-347)

Es necesario saber que en otros países, se encuentran buscando la mejoría de su población y ello sirve de ejemplo para los países pequeños como nuestro caso. En Colombia definen dos verbos rectores

violencia a la familia y delitos de malos tratos, los cuales realizan doblemente una vigilancia a la familia y por ende existe una intención de ese país de controlar y prevenir el daño intrafamiliar. En España , es loable que sean unos de los primeros que introducen el termino violencia y daño psicológico a la persona, esta normativa hacen tener una triple dimensión a lo que es el cuidado del ser humano dentro de la familia y la valorización de los daños para dictaminar un buena sanción penal. En panamá, este delito es que es penalizado el solo hecho que sea familiar la violencia. Y finalmente, en Chile, no solo basta la sanción privativa de libertad sino también la asistencia obligatoria a programas terapéuticos sea psicológicos o psiquiátricos con el fin de curar la salud emocional del agresor y agredido

2.3.27 Definición de Niño en nuestro sistema legal

Niño es una persona que tiene los mismos derechos y deberes que un adulto. Analicemos desde el aspecto legal.

CARBONELL. F, tomo como referencia el art. 1 del CNA de Perú (2010) INDICA QUE :

...Concepción hasta cumplir los doce años de edad y adolescente desde los doce hasta cumplir los dieciocho años de edad. El Estado protege al concebido para todo lo que le favorece. Si existiera duda acerca de la edad de una persona, se le considerará niño o adolescente mientras no se pruebe lo contrario...(pg,175)

En la Convención de los Derechos del niño, señala norma internacional que será considerado hasta los 18 años de vida. Sin embargo, en nuestros CNA indica la letra que es considerado infante hasta los 12 y

de ahí hacia adelante será adolescente desde los 13 hasta los 18 años. En este primer artículo del Código de Niño y Adolescente de Perú, no estamos de acuerdo con lo establecido, ya el funcionamiento y desarrollo físico, emocional y funcional de cada persona es diferente. Finalmente, pensamos que este aspecto debe ser modificado e indicar que debe ser hasta los 18 años de edad.

2.3 28 Sujeto de derechos

Conforme a nuestra carta Magna de Perú toda persona humana, incluyendo al concebido es sujeto de derecho.

Chunga. F (2016) señala que :

...El niño y el adolescente son sujetos de derechos, libertades y de protección específica. Deben cumplir las obligaciones consagradas en esta norma... (pg. 225)

Se entiende por concebido , cuando el ovulo y espermatozoide fecundan , se produce una vida nueva al que se denomina concebido y tiene y tiene libertades y derechos específicos como lo establece el artículo 2 del CNA, Cabe resaltar , que antes el estado peruano denomina al niño como objeto, pero conforme a las nuevas normas internacionales y ahora lo ve como niño sujeto de derecho, el cual es saludable, porque amplía un poco su concepto e interpretación jurídica con respecto al menor, el cual se hacer acreedor de también de obligaciones y derechos conforme a la Constitución del Perú y al CNA.

2.3.29 Capacidad

Es el conjunto de actos que tiene para obrar en situaciones jurídicas, como celebrar contratos , ejercer el derecho de sucesiones, etc.

Torres , A. (2008) manifiesta que :

...La capacidad (de capacitas) es la aptitud que tienen las personas para goce y ejercicios de los derechos subjetivos que reconoce el ordenamiento jurídico (...) la capacidad es la aptitud de la persona para sujetos de derechos y obligaciones y para realizar actos con la eficacia jurídica...(pg. 163)

Según nuestro autor, nos indica que hay dos tipos de capacidad de goce y ejercicio, las cuales son ejercidas por un individuo. Recordemos que en nuestro código civil nos habla ampliamente sobre estos dos puntos las cuales son punto de inicio , ya que de ellas se van desglosar una serie de funciones para las personas, como también lo señala Fernandez Sesarego, gran jurista en libro acto jurídico. Lo importante que destacar aquí , que son dos conceptos que van de la mano , pero que de forma independiente conllevan a deberes jurídicos adquiridos por derecho .

2.3. 29.1 Capacidad de ejercicio

Según nuestro sistema legal peruano es la capacidad de un ser humano cuando cumple su mayoría edad (18 años) y debe de cumplir las obligaciones según las leyes.

Fernandez, C. (2009):

...de acuerdo a la realidad social , que esa edad la persona esta dotada de suficiente madurez intelectual, equilibrio psicológico, poder de reflexión y sentido de responsabilidad para ejercer por si misma y sin necesidad de asistencia a los derechos ...(pg. 164)

La capacidad de ejerció es la que se va adquirir cumplidos los dieciocho años, para hacer uso de los derechos que se le confiere como persona jurídica, por ejemplo si un niño de 8 años recibe una herencia de sus padres ya fallecidos, este, infante lo puede ejercer a través de un representante legal, o tutor que lo va representar en los actos jurídicos que se pudiera celebrar, hasta que cumpla la mayoría de edad. Eso es una capacidad de ejercicio, otro cuando tengo derecho a sufragar al cumplir la edad legal. Finalmente, el autor nos explica ampliamente sobre el tema.

2.3.29.2 Capacidad de goce

Es la facultad que tiene todo sujeto de derecho desde la concepción en el vientre de la madre.

AVENDAÑO, J (2013)

...es la facultad que tiene todo persona para ser sujetos de derechos y obligaciones, es decir para forjar relaciones jurídicas en torno a una actividad y determinada y consentida por el ordenamiento jurídico...(pg.70).

Lo que nos menciona Avendaño es la facultad que tiene la persona desde la concepción, el cual es inherente como por ejemplo el derecho a vida, derecho al libertad, educación, salud , entre otros. Este término nos lleva a mencionar que todos somos sujetos de derechos los cuales como lo hemos estado mencionado líneas anteriores. el derecho a ejerció hasta cumplir la mayoría de edad y nuestro derecho Goce, esta entendido que se refiere a los todos que el ser humano tiene como persona y todo lo que los protege , tal como lo indica en el artículo uno de la Carta Magna del Peru, asi como los Tratados y convenios Internacionales, los cuales también los hacen extensivos a los niños , que como bien lo señalamos debe ampliarse su espectro o escala de edad .

2.3.30 Interés superior del niño

Esto significa que todo lo que hacemos debe ser en pro y beneficio de los niños, niñas y adolescente. El estado garantiza su protección y desarrollo integral.

Unicef (2006) indica que :

Todas las medidas respecto del niño deben estar basadas en la consideración del interés superior del mismo. Corresponde al Estado asegurar una adecuada protección y cuidado, cuando los padres y madres, u otras personas responsables, no tienen capacidad para hacerlo...

Cuando nos referimos al interés superior del niño, señala que al principio fundamental de protegerlo, cuidarlo, y dar esa seguridad jurídica y social. En el caso peruano, es el juez quien tomara las

medidas cautelares al tener conocimiento del hecho, es obvio que lo hare basado en la valoración sobre las pruebas que le presente el fiscal. Finalmente, el magistrado hará su trabajo en lo que el el fiscal investigue, recoja, del caso. Finalmente, son los peritos, los especialistas del caso que deben de emitir un informe, detallado de l a evolución del caso de maltrato físico y emocional, por ejemplo a una menor de edad.

2.3.31 Patria potestad

Es la potestad que el padre con respecto al cuidado que se debe tener al menor. Para que se otorgada esta facultad el Juez de Familia debe de evaluar quien de los padres cumple con lo requerido por ley.

Hinostroza, A. (2015) nos refiere que :

...los términos de patria de potestad , adquieren consagran legislativa con el Code francés de 18804 y el código civil italiano 1942, asi como en otras codificaciones civiles , entre las se cuentas el código civil de 1984 libro III, Sección Tercera, Título III).es un derecho natural que reposa en un aspecto totalmente biológico, porque son necesaria la paternidad y maternidad que son anteriores al aspecto jurídico. Su configuración .su configuración natural se proyecta hacia el derecho bajo ciertas pautas, El cristianismo influyo notablemente en la moderación del ejerció de la patria potestad, lo que reflejo en ciertas facultades otorgadas a la madre en el Derecho Justiniano y que cobro importancia en el Derecho de Constantino. Las leyes visigodas se opusieron al poder absoluto del Padre en la patria potestad. Esto en la antigua legislación española. El poder general y arbitrario del padre no tuvo acogida en el fuero. asimismo, las partidas recogieron los

postulados del Derecho justiniano y parametraron el poder paterno, siendo la regla general que el poder paterno se ejerza con ,medura y piedad (...)en el derecho moderno la patria potestad es considerada de un derecho de quienes la ejercen pero a la vez un deber. Hace nacer por lo tanto derechos y obligaciones que no pueden recortados... (pg. 206)

Como lo cita el autor, patria potestad era el poder que tenia el padre de sobre los hijos, eran dueños incluso de vida. El progenitor podía incluso hasta matar, vender, a convertirlo en esclavo o siervo de otro, con el pasar del tiempo los niños fueron siendo reconocidos por los gobernantes como el caso de la etapa justiniana. Con el etapa moderna se llevó a cabo una reuniones, conclaves, en las cuales se discutía como hacer para favor el desarrollo humano, económica, y social de los países más pobres del mundo. En el Peru se va durante el gobierno del Ex presidente Alberto Fujimori que se va dar real importancia a estas conjunto de cambio, con miras a mejor la leyes peruanas en la matera de niño y adolescente.

Gaceta Jurídica nos señala en su obra código Civil Comentado nos señalan:

...La patria potestad tiene por objetivo elemental que es cuidar de manera integral a los hijos que no puedan atender de manera personal sus necesidades, se presenta como una institución de amparo y defensa del menor... (pg. 128).

Cuidar , proteger a los hijos de manera completa, sin embargo los casos de violencia familiar y malos tratos dentro de la familia sigue creciendo de forma alarmante. Estamos de acuerdo que la nueva de contra la violencia familiar , incluya en su normativa los conceptos de violencia y ahora , también , l a violencia económica, el cual constituye el poder de la persona que sostiene el hogar , piensa , cree que es dueño de la vida sus hijos y esposa. Finalmente las eras cavernícolas están latentes siempre una solución es trabajar en la mente anacrónica de quienes piensan que solo por la violencia puede dominar y gobernar sobre la vida de los demás.

Águila , G. , y Capcha , E. (2007) nos resalta que:

El ejercicio de la patria potestad tiene por finalidad la actuación sobre de los derechos y deberes que corresponden a los progenitores, en unos a ambos y en otros, solo a uno de ellos (...) el código civil adopta el ejercicio de la patria potestad , este es conjunto dentro del matrimonio en el caso de separación de cuerpos , divorcios, o invalidación de matrimonio, la patria potestad es ejercida por uno de ellos , quien se confían los hijos, mientras que el otro queda suspendido..(pg. 162).

El Estado peruano, confiere la facultades a los padres para velar por cuidado de los hijos, no significa que van ser sus dueños o los van a criar con disciplina extrema, o usar el lema : a mí educaron, es mío hijo. Estas palabras lo hemos venido escuchando de manera escabrosa por padres de familias que lamentablemente, tienen poco o nada de preparación para criar a un nuevo Ser. La sociedad Peruana, aun tiene las sombras machista y antiquísimas de pensar sobre educación.

Finalmente en el código del Niño Y Adolescente indica claramente en su artículo 16 el menor tiene derecho a ser merecedor por su educador respeto y ser valorado para su completa enseñanza para su buen desarrollo. Pero esto no se cumple.

2.3. 32 .1 Deberes y derechos de los padres

El interés superior del niño siempre esta presente en nuestras ley : Constitución Política del Perú, Código Civil ,y Código del Niño y Adolescente.

Código Civil (Noviembre 2016) indica que:

Son deberes y derechos de los padres que ejercen la patria potestad:

- 1.- Proveer al sostenimiento y educación de los hijos.*
- 2.- Dirigir el proceso educativo de los hijos y su capacitación para el trabajo conforme a su vocación y aptitudes.*
- 3.- Corregir moderadamente a los hijos y, cuando esto no bastare, recurrir a la autoridad judicial solicitando su internamiento en un establecimiento dedicado a la reeducación de menores.(*).*
- 4.- Aprovechar de los servicios de sus hijos, atendiendo su edad y condición y sin perjudicar su educación.*

- 5.- Tener a los hijos en su compañía y recogerlos del lugar donde estuviesen sin su permiso, recurriendo a la autoridad si es necesario.*

- 6.- Representar a los hijos en los actos de la vida civil.*
- 7.- Administrar los bienes de sus hijos.*

8. Usufructurar los bienes de sus hijos. Tratandose de productos, se esta a lo dispuesto en 1004 .

° deregado por la ley 30364.

Las leyes peruanas permiten que los padres castiguen a sus hijos. El artículo 423 del Código Civil dice que, dentro de los derechos y deberes de los padres, estos pueden corregir moderadamente a sus hijos y, cuando su acción no sea suficiente, pueden incluso recurrir a la autoridad judicial para solicitar su internamiento en un establecimiento de reeducación de menores. Por eso se está impulsando la aprobación de una iniciativa legislativa para prohibir toda forma de castigo físico y humillante contra los niños y adolescentes. Finalmente en los últimos años se han presentado hasta seis proyectos de ley para prohibir estas formas de castigo para que el texto de esa norma se suprimid, y no tengas efectos de aplicación.

2.3.33 Corregir moderadamente a los hijos

En el diccionario, nos señala que es enmendar, subsanar un error, pero en término legal en materia de familia es es una facultad del padre de corregir a un hijo que no obedece.

Cornejo , H. (1999) nos señala que

...Esta fórmula supone que los padres no pueden incurrir, ni en el exceso de castigar a los hijos con extrema dureza, ni en de abandonarlos, pues en uno de estos casos la ley establece sanción que pueden ser destituidos de su potestad... (pg.531)

Debido al maltrato físico que se estaba incrementado en especial en los sectores populares, con sonados casos- recordemos un padre que golpeo en lavadero de ropa a su menor hijo de seis años, por no obedecerlo; otro caso de una madre joven en distrito de San Juan de Lurigancho, que le quemó las manitas a su hijo con una cuchara caliente; increíble el juez dejó libre y sin sanción- El Poder Ejecutivo, derogó el inciso 3 del artículo 423 del Código Civil, con la finalidad que este número de casos disminuyan. Acción que se celebra por que pone de cierta manera a la barbarie de algunos malos padres que justifican sus acciones bajo el mencionado artículo derogado. Corregir moderadamente, no significa agredir, no significa vulnerar, no significa dañar la parte corporal, funcional y emocional de un menor, no es violencia legalizada, permitida o mejorada; la corrección debe ser sin agresión de ningún índole.

2.3.34 Extinción o pérdida de la Patria Potestad

En el CNA , nos habla , y detalla cuales son las causales para la extinción o pérdida de la patria potestad de menor.

Rojas, W. (2010): nos menciona

Artículo 77º

La Patria Potestad se extingue o pierde:

- a) Por muerte de los padres o del hijo;*
- b) Porque el adolescente adquiere la mayoría de edad;*
- c) Por declaración judicial de abandono;*
- d) Por haber sido condenado por delito doloso cometido en agravio de sus hijos o en perjuicio de los mismos;*
- e) Por reincidir en las causales señaladas en los incisos c), d), e) y f) del artículo precedente; y*
- f) Por cesar la incapacidad de hijo, conforme al artículo 46º del Código Civil.*

() Artículo sustituido por el Artículo Único de la Ley N° 27473, publicada el 06-06-2001/ En concordancia con el D.S. N° 001-2005-MIMDES, Art. 8.*

De acuerdo con la norma y velando por el interés superior de menor es importante salvaguarda su integridad emocional y sobre todo físico . Cuando se refiere que ha sido condenado a delito doloso, es evidente que el padre no tiene la capacidad moral ,ni legal para velar por el bienestar del menor. En el mencionado, inciso d. también nos habla sobre delitos de sexualidad contra el menor. Es claro que nuestro ordenamiento jurídico , tiene como pilar fundamental cuidar la parte física de los niños y niñas; hoy en día tenemos juzgados de familia que dictan medidas cautelares en favor del infante. Sin embargo, todo esfuerzo resulta insuficiente , sino se cuenta con un sistema , herramientas e instrumentos legales que brinden una verdadera valoración del daño que estos pudieran recibir.

2.3.35 Suspensión y pérdida de la patria potestad

La pérdida de la patria potestad se da cuando los padres incumplen lo que está reglamentado por ley : el deber de cuidar ,educar , sostener a los niños.

Hermeza, J. (2016):

...es menester recalcar que, la suspensión de la patria potestad, no exonera a padre o la madre de cumplir sus deberes, fundamentalmente de la potestad elevada su deber de asistencia a sus hijos... (pg. 159).

Como lo señala, la Dra. Jessica Hermeza catedrática de la UAP, el hecho que una los padres ostente el derecho de la patria potestad, no va exonerar o suspenderse los deberes y obligaciones que tiene el otro

progenitor. Tal como lo señala, también, el artículo 74 del CNA, también la Constitución del Perú, y la Convención de los Derechos del Niño. Finalmente, si por una causa, la cual se encuentre tipificado en la norma, y si el padre comete actos contra la vida, dignidad, y desarrollo moral del menor, el Juez, conforme la Ley 30364 obliga que se retire del hogar al agresor y en caso que el problema continúe, dictara una medida cautelar a favor del menor, ejemplo disponer su cuidado a un familiar cercano y de ser el caso aun albergue

2.3.36 El abandono moral

Esto es un problema social y psicológico en caso de un menor de edad quien desde su concepción debe ser considerado como lo mas importante para su desarrollo integral.

Castillo, J (2016) nos indica:

...es un maltrato sin lesión, es abandono que consiste en el acto o desamparo injustificado, hacia uno o varios miembros de la familia con los que se tienen obligaciones que derivan de las disposiciones legales y ponen en peligro la salud(...) en este caso el victimario esta obligado por ley a responsabilizarse de ciertas obligaciones se desentiende de ellas ... (pg. 65)

El abandono moral, constituye un tipo de maltrato psicológico, por el padre o la madre nunca está presente en los momentos importantes del niño, ya sea por factor económico – porque el padre trabaja todo el día, u otro factor. El abandono moral, esto trae como consecuencia a la inseguridad y la baja autoestima del menor, ya que se ve lesionado su ánimo, alegría, y buscara llamar la atención de los progenitores de cualquier forma, a través de su comportamiento o actitudes, en la casa

y escuela. En ese sentido el abandono moral es falta de atención que los padres o la escasa atención de los padres a los hijos, quienes son los que van a resentir aún más su ausencia y van sentir la a necesitada o mejor dicho la falta de la una imagen padre o materna. Finalmente los progenitores cuando asumen una responsabilidad a nuestro parecer debe de asumir y estar consciente que bajo su protección tienen una gran responsabilidad, el cual está en sus ,manos.

Bernales, E. (2012) nos señala:

La violencia moral debe ser entendida como aquella que ejerce sobre la parte espiritual de la persona: sus valores, sus convicciones, sus creencias religiosas, etc. Este tipo de violencia trata de desmoralizar a la persona anulándola en sus concepciones más transcendentales y creándole conflictos internos... (pg. 190)

Cuando un menor de edad es desprotegido en el ámbito espiritual , emocional; cuando le inculcan valores desde su formación . inicios de vida, no podemos esperar que sea un niño con valores, los cuales se deben ser adquiridos desde los primeros años de vida del infante, debido que su memoria, es como una esponjita que va absorber todo como facilidad, y copiara los actos, hábitos manías de familia , es decir del padre o la madre. En ese sentido estamos de acuerdo con el actor de esta cita , ya que , nos describe claramente que un niño abandonado es como una niño , sin valores religiosos, cultura, ni educación. Finalmente esto debe ser evitado.

Castillo , J (2016) nos indica:

El maltrato por negligencia que viene hacer el descuido o privación de las necesidades básicas(...)todo niño y niña tiene derecho al buen trato , que implique recibir cuidados afectos, protección, socialización y educacion...(65-66)

Negligencia, es dejadez; omisión dejar de hacer, lo que pudo prever. Con esta finalidad la Convención de los derechos y adolescente, por tan motivo, declaro que es muy importante cuidar y defender el interés superior del niño, asimismo, evitar los malos tratos hacia ellos, por ser considerados como sujetos de derechos y su situación de vulnerabilidad. Finalmente, en el CNA de Perú, su cuerpo normativo, nos da bien claro cuáles son los deberes y derechos que el madre y padre adquieren con el infante. En el código civil, también indica cuales son las obligaciones de los progenitores y establece las sanciones si estos son incumplidos.

MP E IML (2016) nos manifiestan

...la salud mental a nivel individual implica entre otros aspectos: la asunción de un proyecto de vida a raíz del reconocimiento de las propias agencias y limitaciones; la capacidad de auto cuidado, empatía, tolerancia, confianza en relación con las demás personas; la facultad de postergar impulsos, deseos gratificaciones inmediatas mediar un pensamiento guiado por valores y, principios sociales y culturales interiorizados... (pg. 602397).

Según la OMS , en sus informes que emite a nivel mundial, nos aseguran que la salud mental , es lo mas importante, porque de eso depende nuestro proyecto de vida , nuestro estado emocional; si un niño o una niña tiene bien estabilizado , estos temas en sus vida, no tendrán problemas en el desarrollo de la personalidad de los infantes. Finalmente, la capacidad de autocuidado, el tenerse confianza asi mismo será elementos necesarios para hacer mas fuerte la personalidad de los niños; de los cuidados y los buenos tratos que se le brinde al menor , también, harán se desenvuelva mejor en la sociedad, de esa manera se estar cumpliendo a uno los principios fundamentales del menor , el respeto y desarrollo de integridad total.

Ramos, A. (2014) nos señala que :

...La integridad moral, psíquica, y física, supone la prohibición de los malos tratos o la tortura, venga de donde venga, sea como sea, no importa el contexto que se dé, es así que el derecho de la integridad moral ,psíquica, y física esta destinado a proteger: la unidad estructural en la que consiste la persona, la moral como una de las bases en que se asientan la vida conductas de las personas implica una dinámica de comportamientos habituales(individuales y sociales) por los cuales se interactúan en conjuntos como la familia, la vida social de amistades (clubes deportivos, colegios, etc) y todo el sistema social , entonces la protección integral moral implica la protección de sentimiento del sujeto, sus emociones, lo que dice Ghersi dice los modos de ser en tal sentido es necesario reconcer , aunque sea redundante, que el ser humano es único cualquier compulsión negativa que distorsione el modo de ser de la persona , aunque esta se de en aras de interés familiar, siempre que pretenda

transformar su personalidad del individuo y su conducta de manera que el individuo difícilmente vuelva ser el mismo constituirá un acto atentatorio contra la integridad moral , el profesor Sessarego dira cualquier agravio al conjunto de principios y sentimientos que conforman la moral ...(pg. 58)

El abandono moral, no se refiere a la parte física de menor, no se refiere , tampoco a la parte material que le pueda brindar el padre o la madre. Lo cual esta, es correcto darle y cubrir las necesidades física a un menor. Pero se debe de olvidar que la parte psíquica, moral, y ética también forman parte de la vida de un infante. Hoy en dia por la situación económica del país, los progenitores se ven obligados a trabajar ambos, con la finalidad de cubrir los gastos de casa. Sin embargo, es importante que el padre o la madre deben estar presentes en los momentos más importantes de sus hijos, darles esa seguridad y confianza para el fortalecimiento de su autoestima. La atención que se debe de dar al niño o la niña es fundamental, por es vital hacerles sentir que ellos son importantes en la vida de ellos. La comunicación y los buenos tratos forman parte de ese bienestar.

2.2.37. El daño moral

Como lo hemos venido estudiando, el daño es mal que se ocasiona o se produce a un individuo., el daño de por si traer consigo el dolo.

Hermoza , J , en su libro Responsabilidad Civil De la UAP, nos señala:

...el daño índice en las consecuencias, aquellos afectos (negativos) que derivan del interés protegidos. En sustancia, el interés lesionado y consecuencia negativas de la

lesión son momentos vinculados entre sí, pero autónomos conceptualmente, cuanto al contenido y a la naturaleza... (pg.159)

Como lo hemos venido, estudiando a los largo de este trabajo de investigación, es necesario mencionar que el daño es sancionado , tanto en ámbito civil y penal . En esa línea de investigación es necesario mencionar que el daño trae consigo una intención , un conocimiento , que tal vez no puedo calcular las dimensiones de grado de mal, pero siempre tuvo el conocimiento volutivo de querer hacer. Finalmente , lesionar los bienes jurídicos protegidos recibirán una pena , una sanción respectivo, para resarcir el daño recibido. En nuestro caso aun no tenemos un instrumento que calcule exactamente cuál es grado de gravedad o intensidad que recibe un menor cuando , es objeto de un daño sea moral, emocional y social.

Fernández, C. (2009) nos señala que:

...se refiere a cualquier atentado contra los derechos de la personalidad y otra, más usual a nuestro medio, que la restringe a una dimensión afectiva, al dolor o sufrimiento que experimenta la persona... (pg. 473).

El daño, es laceración , en palabras simples, son heridas al alma, lo cual no tiene precio para su resarcimiento , no hay precio tampoco a la dignidad de una persona. Tal como lo señala Fernandez, Sessagero . Con esa acotación, podemos señalar que el daño perjudica la salud emocional, parte psica , el cual es muy importante para mantener la estabilidad mental de un niño y niña, quienes son las parte mas importante de sociedad y la población. Perú , está siguiendo los

parámetros , y estándares internacionales con la finalidad de mejorar su leyes.

2.2.38 MP E IML nos señalan que :

...la afectación y/o alteración de algunas de las funciones mentales o capacidades de la persona , producida por un hecho conjunto de situaciones de violencia que significa menoscabo temporal o permanente, reversibles, o irreversibles del funcionamiento integral previo ...(pg. 602401).

Un niño maltrato, es símbolo de la una familia , escuela, sociedad anacrónica, en los que se refiere a valores, educación, cultural y prevención . Al producir una lesión, ya sea, física y/o emocional trae como escuelas un mal funcionamiento y desenvolvimiento en sus funciones, cuando este adquiera mayoría de edad. La depresión, ansiedad , la falta de confianza en si mismo, la búsqueda de la aprobación por los demás, llevara al agredido a seguir un conjuntos de desaciertos que agudizaran su estilo y proyecto de vida. Para terminar , solo la violencia traer mas, violencia; quien piensa que la solución a los problemas es a través de golpes y maltratos, siempre será portador de los desvalores y la no culturización de la sociedad; y todo esto debe de acabar.

2.3.39. Lesiones y maltrato físico

Las lesiones y el maltrato físico de acuerdo a nuestra investigación es parte de nexo causal del cual se produce el delito de lesiones graves para un menor de 12 años de edad.

2.3.39.1. Lesiones

Esta entendido que s causar daño al cuerpo , perjudicar a también a la salud , los cuales son un bien jurídico protegido.

MP e IML (2016) nos señalan que :

*...Es cualquier alteración somática (física) o psíquica, que perturbe amenace o inquiete a la salud de quien la sufre , o simplemente las menoscabe la integridad personal del afectado, ya sea en lo orgánico (anatómico) o funcional.
(Pg.602491)*

Tal como lo establecen los tratados internacionales y convenciones que el Perú ha suscripto con la comunidad internacional, el Estado garantiza –según la carta Magna - protección integral al ser humano , como el derecho a la vida, en sus diferentes etapas de desarrollo como individuo que conviene en una sociedad. Cualquier sujeto que atente contra el bienestar físico –orgánico del ser humano, será castigado o sancionado según la lesividad de la lesión al bien jurídico producido. Finalmente en el Código Penal, el cual se papel es sancionador y su objetivo principal es el control social ayudara a fortalecer y promocionar una cultura de cambios.

Peña, A. (2013)

...la lesividad de la conducta, o mejor dicho su relevancia jurídica, para con su adecuación en los enunciados normativos, de estos tipos penales, debe manifestarse a una afectación tal que desencadena una neutralización y/ o disminución de las capacidades físicas o mentales del

sujeto, en cuanto a las actividades que de tal forma normal, desarrolla día a día ; es la funcionalidad del organismo como un todo, para que la persona esté en condiciones de ejercer cabalmente tareas que le son lógicas. Asimismo, la corporal o física constituida el objetivo de protección en él siempre se ha coincidido por doctrina y jurisprudencia, tomando en cuenta las funciones que desarrollan cada uno de los órganos que lo componen. Resultará vulnera a través de pérdida, inutilización, menoscabo o desfiguración de cualquiera de los órganos, miembros o cuerpo... (pg. 201-202)

En niños menores, cuando los golpes . manotazos, puntapiés, torceduras de las muñecas, entre otros, cuando estos se producen de forma frecuentes, y sistemático por parte de padre como forma de educación , corrección o disciplina; estamos hablando de una violencia habitual, cotidiana, sistemática. Estos actos, son posicionados como una forma natural de ser educados, Estos actos , malos tratos, y /o hábitos agresivos hacen que desmejore, disminuya el funcionamiento del movimiento de esa esa parte del cuerpo, por ejemplo si constantemente le propinamos a un niño de síes años patas en sus partes inferiores , les vamos a producir una daño orgánico funcional, porque va dejar de funcionar esa parte del su cuerpecito al ciento por ciento y lo hará en 60, 40 por ciento, hasta dejar de funcionar sin contar que vamos que en la parte internan se van a ir desgastando los ligamentos.

Bernales E. (2012) indica que:

...La integridad física es el derecho que tiene la persona a la intangibilidad de los diversos elementos de identificación, todos importantes para su desenvolvimiento individual y de la vida en sociedad de la persona: la integridad corporal, es

decir , la preservación de sus órganos, partes, tejidos tanto en calidad como en cantidad; la integridad funcional que se refiere al mantenimiento de las funciones del organismo de acuerdo con las capacidades, edad y demás elementos que intervienen en ellas. La integridad física puede permanecer, y sin embargo haber alterado la capacidad funcional; salud integral que atañe a la integridad corporal y funcional, pero también al funcionamiento y previsión de un futuro positivo para el organismo del humano... (pg. 95)

El autor, nos da una clara idea de lo que es protección jurídica a la integridad corporal (preservación de los tejidos y órganos del ser humano, es decir funcionamiento físico ejemplo: ojos, boca extremidades superiores e inferiores a todo lo que tenga que se vincule a los parte de funcionamiento para el sistema humano), cuidado funcional (un clero ejemplo si una niño de 3 años, es golpeado por su progenitor en la manito, con una fierro o regla gruesa, con la finalidad que nunca más vuelva a pintar las paredes de su casa , y eso un mal fuerte por parte de sus padre o madre en sus manitos, puede causarle que los ligamentos y vasos sanguíneos se malogren y funcionalmente hace que esa manito sea ya poco a poco inutilizada.).Finalmente, en nuestro sistema penal da cierta protección a los menores de edad , sin embargo no existe una cuantificación para medir ese daño causado.

Academiade la Magistratura, (2008), nos resalta que:

...El derecho a la vida, constituye su protección , resulta de mayor connotación y se erige como un mayor presupuesto odontológico para el goce de los demás derechos...(pg. 155).

Tal como lo señala nuestra cita textual, el derecho a la vida es piedra angular de derecho sin ella, no emerge nada. En tal sentido como ya lo hemos mencionado esto inicia desde la concepción (unión del ovulo y el espermatozoide), desde ya se convierte un sujeto de derecho y goce. Estos conceptos que son tan básicos, deben ser incluidos en las nuevas doctrinas en los compendios escolares y en los lugares más pobres del país, y, en los distritos más populosos como SJL, en la cual cada mes surgen nuevos asentamientos humanos, conformados por familias disfuncionales jóvenes, quienes desconocen sus derechos y deberes, es importante inculcar valores en nuestra joven población.

Peña Cabrera, A. (2013) señalaque:

...se requiere de un efectivo menoscabo de la salud, física, o psíquica: estamos antes delitos de resultado material, cuya afirmación de tipicidad penal requiere de que el resultado sea la efectiva concreción del riesgo no permitido generado por la conducta del agente, no por otro factor causal concomitante o sobreviniente, cuestión muy importante cuando se produce una desconexión entre el comportamiento inicial del autor, con la intervención de terceros o de la propia víctima, que pueden hacer desencadenar un resultado más grave, al propiciado por el agente. De recibo, puede que el autor haya provocado unas heridas leves, al no ser debidamente tratadas por el médico o por una actitud negligencia de la víctima, se produce en unas lesiones graves(delimitación de ámbitos de autorresponsabilidad). Lo que no debe ser confundido preintencional, pues en este caso, el resultado más grave es atribuido de culpa.(pg. 95)

Es conforme a nuestra investigación de nuestro trabajo de investigación es necesario hacer una clara diferencia entre lo que es una lesión culposa y una lesión dolosa; en lo primero el autor del delito lo produjo por no existe una voluntad y no tiene conocimiento de hacer, ocasionar un daño, el cual pudo prever. En el segundo escenario, el sujeto imputado, tiene el conocimiento de hacer, existe la voluntad de corregir, y busca un fin, un objetivo, es decir cumple la teoría, conseguir el resultado, para ello utiliza los medios necesarios de corrección. Aquí, finalmente existe dolo, y se cumple el ánimo y voluntad. En estos tipos de caos no hay culpa.

Gaceta Juridica (31 DICIEMBRE 2013). SSTC EXP.N° 04227-2010-PHC/TC , N° 01817- 2009 PHC T/C , INDICO QUE:

El estado , la sociedad, la sociedad y la comunidad asumen la obligación de cuidar, asistir y proteger al niño para procurar que tenga un nivel de vida adecuado y digno para su desarrollo físico , psiquico, afectivo, afectivo, intelectual éticos, espiritual y social...(pg.7)

Este sentencia , es un ejemplo que tomanos, como una evidencia que el sistema operativo del poder judicial , no existe lo que es un análisis real de las pruebas que se presentan en caso de menores de y es a través del Tribunal Constitucional , que resuelve un conflicto de interpretacion y valoración de instrumentos legales. Este caso trata sobre la tenencia de una menor de edad , quien estaba bajo la tutela de la madre, quien hacia mal uso de este derecho otorgado por ley , y cada vez que la niña se portaba mal , la progenitora le propinaba una golpiza que le deja moretones. Bajo ese contexto el padre de familia solicito al Poder Judicial, la tenencia por los motivos, ya expuestos líneas arriba, y ante

la respuesta negativa del Aparato Judicial, acudirá al TC- organismo autónomo, y máxima instancia legal- y resolvió después de un análisis completo de las pruebas legales y le revocó la tenencia a la madre, por maltrato físico a la menor.

Peña Cabrera, A. (2013), indica que:

Existe daño en la salud cuando se rompe el normal estado de equilibrio de las funciones fisiológicas del cuerpo. En este caso ya no se trata de afectaciones visibles, en alguna parte. En este caso ya no se trata de afectaciones visibles males en funcionalidad orgánica del individuo; la generación de un tumor cerebral a consecuencia de un golpe certero en el cráneo, los mareos luego de una golpiza, la intoxicación estomacal luego de comer una comida en estado de descomposición, la arritmia cardíaca luego de una amenaza es decir de disfunciones orgánicas que han redundado en una desmejora de la salud del pasivo(p. 215)

Lo fundamental es proteger y velar por el desarrollo físico y funcional del ser humano, como lo hemos venido señalando en la presente investigación el maltrato físico ejercida, bajo la modalidad de corrección, educación. No es justificación de vulneración de los derechos de los menores. El autor en mención y el en la ley peruana señala que existen daños a la salud y daños al cuerpo, ambos vinculados uno del otro, no obstante es vital indicar que los golpes son lesiones que van produciendo años en el cuerpo, así mismo disminuye su funcionamiento y manteniéndolo, en tal sentido, coincidimos con el letrado en mención, finalmente, los médicos legistas, en sus informes de peritales en caso de lesiones deben de indicar claramente estos dos conceptos, los cuales

nos ayudaran a dilucidar mejor los casos que se presente con respecto al tema de investigación.

Asimismo el mismo autor señala que:

...La vida humana es un bien jurídico principal en nuestra sociedad a la que toda persona humana tiene derecho (...) se distingue entre vida humana , o, vida dependiente y la vida de la persona o vida humana independiente...(pg.35)

Según la doctrina peruana jurídico –penal, nos enseña que la vida una es un elemento fundamental de la sociedad y es merecedor desde la concepción, esto es lo que, el autor se refiere, al ser vivo que se encuentra en el vientre de la madre y depende de ella en sus totalidad, y ambos, se encuentran unidos a través del cordón umbilical. Una vez, expulsado, el producto, desarrollado se convierte en una vida independiente, porque ya no se encuentra dentro del útero de la madre. Esta vida , es también sujeto de derecho , y la Constitución garantiza su integral desarrollo y protección para su bienestar completo, todo esto acorde con el Código del Niño y Adolescente.

Peña Cabrera, A. (2013) señala que:

...se hace alusión a daño grave se manifiesta en menos cabo en la salud o cuerpo. Sostuvimos en primera línea, que el bien jurídico, la salud humana, se comprende de tres aspectos: corporal, fisiológicos y psíquico, por lo que en algunas veces, dos o las tres dimensiones, pueden verse vulnerados en simultaneo, por una sola conducta criminal. Cuando se comete un grave atentado contra una persona , postrándola para siempre en una , en una

invalidez permanente (hiperplejia), que inclusive puede haber necesitado de la amputación de una pierna, recibo las tres dimensiones mencionadas, habrán resultado vulneradas. La lesión de naturaleza corporal , solo se propina un golpe certero y genera un malestar físico significativo, , no debe agregarse u dato a saber : que dicha afectación redunde en menos de la salud del salud del sujeto pasivo, considera esta forma integral pues algunos en el cuerpo de un hombre , por ejemplo amputación de puede resultar siendo la única alternativo para salvaguardar la vida; en tal medida podemos decirlo siguiente: habrá un daño al cuerpo de una persona, de relevancia jurídico-penal siempre cuando se manifiesta exteriormente en una visible afectación de anatomía humana y como consecuencia de ello , produzca un desmejoramiento...(pg. 123)

La conducta criminal, tiene características fijas: reincidencia, y habitualidad; la conducta punitiva del sujeto se rige por este aspecto, el lo que respecto al tema de investigación, guarda relación , con la fase de preparación en la conducta punitiva, el cual es sancionado en el derecho penal, ya ve la desfiguración del cuerpo humano y en base ello hace una valoración de las pruebas, sin embargo esta apreciación este juicio crítico no es certero , hasta el momento solo es referencial , por no hay una cuantificación del daño provocado a la víctima , y solo se basa en lo referencial en lo que solo se ve de forma externa , dejando en claro que aún falta por tener una exactitud, presión o una aproximación certeza de las lesiones, por lo menos de los que concierne a nuestro tema de investigación.

2.3.39.2 Clasificación de las lesiones

Las lesiones como lo hemos señalado, líneas arriba es dañar al bien jurídico : la vida humana en todas sus formas, según nuestro código hay dos las lesiones culposas y dolosas. Como parte de esta investigación es demostrar que el padre o madre, o ambos existen en ellos la intención y conocimiento del hecho delictivo, y esas son las dolosas, no podemos dejar de lado las culposas, cuyas características son no intención u omisión algo que no prever.

2.3.39.2.1 Lesiones Culposas

Como sabemos las lesiones como culposas son los que no tiene la intención y es resultado de algo que no fue previsto por el agente activo.

Código Penal Peruano (octubre 2016) nos señala:

"Artículo 124.- El que por culpa causa a otro un daño en el cuerpo o en la salud, será reprimido, por acción privada, con pena privativa de libertad no mayor de un año y con sesenta a ciento veinte días-multa. La acción penal se promoverá de oficio y la pena será privativa de libertad no menor de uno ni mayor de dos años y de sesenta a ciento veinte días-multa, si la lesión es grave. ..(*)... (pg.154)

Como sabemos el bien jurídico protegido es la vida de la persona. De forma individual. En este tipo de descripción legal, indica que la intención de dañar esta ausente, en este caso prevalece la culpa o inconsistente, es decir el individuo no quiso realizar la actuación punible y dicho acto por desconocimiento, falta de cuidado, no pronóstico de los resultados, surge como resultado de la casualidad de la acción penal. Si en caso, la lesión es grave será culposo. A quien el juzgador tomara la valoración

del hecho tipificado, en base de las pruebas presentadas por el ministerio público, quien tiene la función de defender los interés de la sociedad en base a sus investigaciones, los cuales deben tener el suficiente valor probatorio para demostrar su hipótesis.

Código Penal Peruano (octubre 2000 2016)

Art. 122 lesiones leves

1. *El que cause a otro lesiones en el cuerpo o en la salud que requiera mas de 10 y menos de 30 días de asistencia o descanso , o nivel moderado de daño físico , según prescripción facultativa, será reprimido con pena privativa de la libertad no menor de dos ni mayor de 5 años.*
2. *la pena será privativa de libertad no menor de seis de doce , si la víctima muere como consecuencia de la lesión prevista en el 1 y el agente ese resultado.*
3. *la pena será privativa de la libertad no menor de tres ni mayor 6 si la víctima:*
 - a) *es miembro de la PNP O DE LA FUERZA ARMADAS, magistrado del poder judicial, del mp o tc , o autoridad elegida por mandato popular o funcionario o servidor público(...)*
 - b) *es menor de edad , mayor de 65 o sufre de discapacidad física o mental y el agente se aprovechó de función oficiales o como consecuencias de ellas...*
 - c) *es ascendente, descendente, natural o adoptivo cónyuge o conviviente del agente.*
 - d) *depende o está subordinada de cualquier*
 - e) *r forma del agente...(pg. 152)*

Las lesiones como ya lo sabemos es dañar, lesionar a otro con dolo o intención. En el aspecto legal, es importante conocer las terminologías medico forense y medico legislas con la finalidad de realizar una correcta teoría del caso y probar nuestras hipótesis con respecto del delito del agresor, quien en todo momento de sus actos van dirigidos a realizar una conducta delictiva tipificado en el código penal y la carta magna. En este aspecto, nuestra postura, es quien tiene el animus de agredir, o corregir, disciplinar, violentar, educar a un menor de edad, utilizando las formas ya descritas en este código, debe ser sancionado. Finalmente para tener una precisión de lo cuanto ha sido el daño que se producido en organismo: físico, psico y funcional del menor se debe de tener una cuantificación de lo que se ha perjudicado al desarrollo de un infante. Todo tipo de lesión en caso de niños, niñas y adolescente menores de 18 años y conforme lo indica en el CNA hasta los 12 añitos, debe ser considerado grave, porque no existe maltrato moderado, o educación con rigor, o tal vez corrección moderada. Violencia es violencia.

Peña Cabrera, A. (2013) señala que:

Golpes de poca intensidad , heridas de mínima gravedad , excoriaciones, equimosis , y otras vías de hecho que no cuentan con la idoneidad y /o aptitud suficiente como para poner en peligrosa vida de la víctima , que no supongan una mutilación del miembro o órgano principal del cuerpo que hagan impropios para su función , que no causen incapacidad para el trabajo, invalidez o anomalía psíquica permanente o la desfiguración de una manera grave o permanente. Los rasguños , arañes de cierta entidad de su escasa lesiva deberán ser

tipificado como faltas contra persona... con respecto a la lesión leve , se ha planteado entre nosotros la cuestión referente al alcance de este delito, ya que aveces el daño en el cuerpo o en la salud asume caracteres tan leves, que parece imprprio aplicar la calificación de delito es esos hechos: un rasguños, una ligera , etc el derecho penal solo ha de intervenir , ante las lesiones que de forma significativa repercuten de forma negativa en el bien jurídico tutelado, dejando de lado aquellas de mínimas relevancia....(pg.236)

En la mayoría de los casos, la violencia doméstica es considerada como una lesión leve, sino lesión culposa, ya que fue el padre o la madre que propino esos golpes , ya fue es su hijo, y nadie tiene derechos intervenir en su educación , o bajo el pretexto no sabía, desconocía , yo no lo que ría hacer, a mí me educaron así . es un malcriado , no obedece a nadie. Todas estas son formas que los progenitores señalan cuando son denunciados por terceros, cuando cometen estos actos delincuenciales. En este aspecto, no estamos de acuerdo porque, en muchas oportunidades cuando un menor por caso de violencia doméstica es llevado a médico legista, quien rece en sus manos realizar una protocolo de revisión interna y externa y con ello dar los días de recuperación de funciones del órgano del bien jurídico. Increíblemente dan una calificación menos de 10 , motivo por el cual el juez, da una sanción benévola a estos padres infractores a la ley.

2.3.39.2.2 Lesiones Dolosas

Como los hemos estado indicando, siempre en caso de los delitos, acciones, con intención, voluntad y conocimiento son sancionados por el Código Penal Peruano., como lesiones leves, graves y agravadas.

Código Penal Peruano (octubre 2016) nos señala que:

El que causa a otro daño grave en el cuerpo o en la salud, será reprimido con pena privativa de libertad no menor de 4 ni mayor de ocho años. Se consideran lesiones graves:

- 1. Las que ponen en peligro inminente la vida de la víctima.*
- 2. Las que mutilan un miembro u órgano principal del cuerpo o lo hacen impropio para su función, causan a una persona incapacidad para el trabajo, invalidez o anomalía psíquica permanente o la desfiguran de manera grave y permanente*
- 3. Las que infieren cualquier otro daño a la integridad corporal, o a la salud física o mental de una persona que requiera treinta o más días de asistencia o descanso, según prescripción facultativo... (pg.150)*

El verbo rector nos indica el que causa daño a otro grave en el cuerpo o en la salud. Es evidente que existe un daño al cuerpo y daño a la salud, los cuales uno esta relacionado con el otro. Recordemos que aquí el sujeto activo cumple las fases del acto delictivo. Causarle daño al otro es vulnerar sus derechos. El daño corporal , como ya lo hemos visto , es la desfiguración del cuerpo humano, es dañar a la salud, producir una alteración al funcionamiento de los tejidos, órganos del sujeto pasivo. Debido al exceso, al abuso de poder de su agresor. Finalmente, debemos aquí aplicar todo lo expuso por nuestro análisis . dolo es

sinónimo de delito . Maltrato, y daño a sistema bio-psico-social del menor de edad.

Pena Cabrera, A. (2008) nos señala que :

...el delito lesiones en sus modalidades típicas, presenta de modificaciones en la triple dimensión objetivos de tutela por el derecho penal: sea en su integridad corporal, físicas y mental aquella objetivación desde una perspectiva cuantitativa, y cualitativa adquiere suma relevancia al momento de determinar la gravedad de la lesión inferida, puesto que en su determinación pericial indiciaria en la adecuación de la normativa de la conducta descrita por el tipo penal...(pg466)

Con referencia a las lesiones graves tenemos que señalar que el término grave es cuando el sujeto pasivo, ha recibido daños internos y externos los cuales deben ser revisados de tal forma que los médicos legistas den un diagnóstico muy certero de las lesiones físicas que ha recibido un menor. En esta postura estamos de acuerdo que todo pronóstico médico legista debe contemplar que las tres dimensiones de un ser humano. Así como la cuantificación y calificación de lo perjudicado. Finalmente reiteramos, no solo es la verificación externa si tuvo o no rasguños, si tiene solo equimosis, y ver su dimensión y color, un examen médico legal para aspectos de valoración que le pueda servir realmente al juez es cuantificación de la lesión y la curación como la funcionalidad de ese órgano dañado., porque, aún no se sabe, sé que tanto ha dañado el proyecto de vida ese infante.

Branont, L (1998): NOS RESALTA QUE:

...existe una incapacidad permanente para el trabajo. Existe incapacidad cuando la víctima solo sufre una disminución de su capacidad laboral y permanente cuando la pérdida tiene carácter de irrecuperable, esto es, la persona queda impedida para desempeñar el trabajo que realizo antes de la lesión. En ambos, el informe médico legal determinara el porcentaje de incapacidad. En todo, nuestro texto legal solo hace referencia a la incapacidad. Una cuestión importante, es relativa al tipo de trabajo respecto del cual ha de quedar incapacitado el sujeto a causa de la lesión , es decir, si el legislador emplea termino trabajo en un sentido amplio , por lo que la incapacidad significaría que el sujeto ya no podrá desempeñarse ninguna clase de trabajo; o bien, se refiere a la labor que venían realizando el sujeto habitualmente con anterioridad a sufrir la lesión . A este ha de entenderse por trabajo la ocupación habitual...(pg. 104)

Según la literatura expuesta, por el Dr. BRAMONT, Luis Alberto, nos ilustra muy claramente las consecuencias que acarrea una lesión grave , el cual es el menoscabo del sujeto pasivo en sus quehaceres de sus actividades habituales de vida. En el caso de los menores de edad , según la Ley 30364 , también indica que los días de incapacidad y asistencia médica, es según evolución del médico legista , quien dará su dictamen de acuerdo a su examen al menor, por ejemplo en caso de violación la revisión médica sigue su protocolo. Sin embargo en caso de golpes, o maltrato por negligencia en el IML. Se requiere de más especialistas en pediatría forense, para una correcta tasación de la víctima por malos

tratos físico: como quemaduras, y lesiones que perjudican al funcionamiento y mantenimiento del menor. Y esto no se da en completa dimensión.

Peña Cabrera, A. (2013), indica que:

... cuando se infiere una lesión grave a una persona, por ejemplo una herida que provoca una hemorragia, dicho esto puede empeorar si que no es tratado a tiempo; es decir, cuando la realización del injusto, puede fácilmente desencadenar una muerte(...) la generación de un peligro inminente de la vida del ofendido , puede aparecer como consecuencias de la deficiente anatómica del mismo (sufre dolencias cardiacas), de la edad de la víctima, la determinación de la muerte del lesionado, excluye, por tanto que se tomen como referencia el carácter vulnerante de los medios empleados o la idoneidad genérica de la herida producida o la proximidad del medio lesionante a una vital...(pg. 218-219)

Es muy fundamental saber cómo una lesión y /o herida es evaluado por el médico legista, quien es un perito de la Justicia Peruana, en nuestro caso. Debido al alta vulneración del desarrollo físico, emocional y social de los niños y niñas de un país; es necesario tener en consideración de la magnitud de la lesión del bien producido olas consecuencias, secuelas y /o efectos que estos podrían perjudicar en un menor de edad , ya que se en cuenta en una edad desarrollo bio,psico y social. Las correcciones que los progenitores hacen hacia ellos son según los últimos reportes con altos grados de violencia, los cuales están impregnados de sentimiento de ira, cólera, frustración u otros factores que influyen de forma negativa en el sujeto activo y terminan lesionado con un golpe a niño.

Código Penal Peruano (octubre 2016)

ART. 121-A formas agravadas. Lesiones graves cuando la víctima es una menor de edad, de la tercera edad o persona con discapacidad. En los casos (pg. 151).

En nuestro Código Penal, y en la reciente Ley 30364 , tienen como objetivo salvaguarda un bien jurídico protegido, en este caso :la vida humana . en este aspecto estamos de acuerdo que la ley se aplique de forma rigurosa cuando esta se ve quebrada, amenaza, y vulnerada. Por ejemplo en el país de Brasil, es un delito cuando una persona le roban la felicidad, es decir cuando lo lesiona emocionalmente. Otro claro , ejemplo es EEUU, país en la cual, se paga con una fuerte reparación civil cuando el daño, moral, físico y emocional es perjudicado. En Perú , nuestro país, está en vías de desarrollo y toma como principios rectores las normas internacionales, los cuales deben de adaptarse a nuestra realidad social, cultural y social. Finalmente una campaña de valores, promover la presión es una alternativa de solución a este problema social

Salinas R. (2015), nos señala que :

... aquí cabe , indicar que el contenido de los tipos penales agregados constituye la materialización de una modalidad agravada de lesiones, graves, cuyo fundamento lo podemos encontrar en el objetivo que tiene el estado de proteger a los menores de 14 años y las relaciones familiares entre las personas , respecto a la violencia que ella surge. En efecto, aquel que pone en peligro o vulnera la salud y como consecuencia directa las relaciones de

familiaridad de sus parientes o representados de menores, debe recibir sanción punitiva ejemplar, pues, su conducta resulta más reprochable al actuar en su contra de su pariente o de su protegido si actuar en contra de un extraño. Si no respeta la integridad corporal o la salud de los parientes, o en su caso de su representado, no podemos esperar que lo haga con terceros. Incluso, actuaría con más temeraria...Igual sucede cuando los adultos ocasionan daños a la salud de los menores de edad que estamos en la obligación de proteger y cautelar...(pg. 258).

En la actualidad en nuestras nuevas normas, se está tomando en cuenta la relación de familiaridad o parentesco que tiene el agresor con su víctima, lo cual hace que su animus voluntario sea más grave, porque conoce al sujeto pasivo, sus debilidades o fortalezas y sabe cómo lo puede atacar. Es claro, poner en manifiesto que, no queremos mostrar como un monstruo a los progenitores agresores, nuestro claro objetivo es demostrar que existe una voluntad, conocimiento, que existe un dolo que querer lesionar al menor . a ello se le suma el grado de parentesco, es un atenuante al delito que se está cometiendo. La excesiva disciplina, corrección, hacia un menor es un delito grave para su desarrollo emocional y físico.

Peña Cabrera, A. (2013) manifiesta que:

...los golpes propinados en su esfera corporal hayan sido de tal magnitud, y recaído en una parte vulnerable de su fisiológica (cerebro), que a la postre hayan originado dicha condición clínica, debe ser una consecuencia directa de las lesiones, mas no de un estado

clínico de la víctima, que se vio agravado a causa de la acción criminal ; también habrá que negar la imputación objetiva por el resultado lesivo acaecido cuando el estado mental incriminado , es consecuencia de la propia indiligencia del sujeto pasivo , al hacer caso omiso a las prescripciones médicas...(pg. 255).

Reincidimos en nuestra teorías, en esta investigación no ha demostrado que las lesiones ocasionan un daño en el menor, un menoscabo que hará que disminuya sus funciones y hábitos, en el colegio particularmente. Recordemos que cuando un infante le propina de forma constante punta pies en las nalgas o pantorrillas, estos para producir una disminución y manteniendo en la funcionalidad del organismo, ya que puede llegar a inutilizar dicha parte de su cuerpecito. Secuela como una cojera, desligamientos, huesos frágiles, entre otros. Por otro lado, el daño psicológico que se produce a la víctima por mas leve que esta sea ya en si es un daño, a su parte emocional, cognoscitiva. Moral, las cuales conlleva una dificultad de desempeño de sus actividades de acuerdo a su edad.

2.3.40 La actividad Probatoria

Es la etapa en la cuales ambas partes de un proceso tienen la oportunidad de igualdad de defender su teoría del caso de delito.

Cubas, V. (2009) , Nos dice

... con lo dispuesto por el 155 del CPP, la actividad probatoria en el proceso penal, esta regulado por la Constitución, Los Tratados, aprobados y ratificados

por el Perú, las pruebas se admiten a solicitud del ministerio público o de los demás sujetos procesales. El juez decidirá su admisión mediante un auto especialmente motivado, y solo podrá excluir las que sean pertinentes por ley(...) así mismo prevé que la ley establecerá , por excepción los casos en las cuales se admitan prueba de oficio, es decir de conformidad de carácter acusatorio del proceso , el juez debe mantenerse neutral , en consecuencia y la actividad probatoria depende básicamente de las partes, porque estamos en un proceso adversariales. El CPP dispone que los autos que decidan sobre la admisión de la prueba pueden ser objeto de reexamen por el juez de la causa , previo traslado del ministerio público y los demás sujetos procesales y que la actuación probatoria se realizara, en todo caso, teniendo en cuenta el estado físico y emocional de la víctima...(pg. 263)

Es importante, indicar que la valoración, la evolución, el análisis en base las pruebas recabadas por el MP, el juez dictara sus medidas cautelares en favor de los menores. Tal como lo señala, Cubas Villanueva, nos indica que conforme a ley se determinara el fallo o resolución. Cuando ocurren casos de violencia familiar, o agresiones en contra niños , y niñas bajo formas de disciplina moderada ,el Magistrado se basa en los que diga el medico legisla, quien es el especialista y da su opinión técnica sobre el caso, después de una evaluación que realiza en el menor y emite trata de encuadrarlo al tabla cuantificadora de lesiones y daños corporales, la cual debe estar expedito y actualizada.

Pena Cabrera, A. (2008) indica que:

....cuando la naturaleza del bien jurídico es lesionado, los medios de comisión, la forma de su perpetración , los móviles, las capacidades psicognoscitivas del autor al momento del cometer el delito , la determinación de la cuantificación del daño...la prueba pericial es un dictamen elaborado por una persona dotado de especiales como conocimientos en la materia específica ...el perito proporciona al juez información valiosa, para conocer, interpretar y explicar el objeto de la prueba , a partir de una noción del objeto fundado en una denominación técnica y bajo un método de investigación emanado de la teoría del conocimiento...(pg.458-459-460).

La prueba pericial, es el instrumento jurídico penal, la cual será de gran herramienta, instrumento legal para alcanzar un correcto raciocinio por parte de un juez,. Estamos de acuerdo con el autor cita en la cual nos indica que el examen médico legal, nos ayudad a traducir en términos legales , la magnitud de la lesión y sus proporciones ; para el derecho es importante determinar cuál es grado de desfiguración y funcionalidad del órgano lacerado. Y el tiempo de reacción, reparación y consolidación de los daños. Finalmente volvemos a recalcar que la valoración en términos médicos deben ser traducidos de forma clara, concreta, y sobre todo y ver la magnitud de curación del bien en su totalizada, así se cumple con los artículos de derechos a la vida en sus tres dimensiones, dar una real pena de sanción a los agresores basado en una tabla cuantificadora vigente que demuestre el daño real de la victima

Lujan , M (2013) nos señala que :

Es un elemento que permite determinar con certeza una conclusión de los hechos ocurridos...es el soporte físico o virtual que contiene la prueba...los elementos de convicción que permitirá al juez al juzgador alcanzar la probabilidad de un electo o una falsa justificación de la defensa, no necesariamente prueba el delito, pero la aproximación a la probabilidad de su ocurrencia...(pg. 480)

La prueba es una elemento probatorio que ofrecen en el proceso de la juicio oral, es una instrumento legal, la cual tiene todo el peso científico, jurídico, policial, testimonial, pericial, el cual ayudaran a dar una exactitud de los hechos acaecidos en el acto delictivo. Estamos de acuerdo con el autor, por tal motivo, creemos que es justo y necesario mostrar que en la tabla. Estamos de acuerdo con el autor, al precisar que la prueba es la interpretación, la opinión médica, el cual nos van a indicar la lesión, su grado de intensidad, su grado de agresividad y determinara el animus del agente activo para ocasionar esa lesión, un maltrato físico. A través de estas pruebas periciales, sean psicológica, psiquiátricas nos ayudara a determinar cuál es el dolor y el trauman sufrido en el menor, como agente pasivo del acto delictivo.

Pena Cabrera, A. (2008).

...el nuevo CPP dispone en su art. 199 que en el caso de las lesiones corporales se exigirá que el perito determine el arma o instrumento que haya ocasionado , y si dejaron o no deformaciones señales permanentes en el rostro , puesto en peligro la vida causado enfermedad incurable

o la pérdida de un miembro u órgano y general , todas las circunstancias que conforme al CP influye en la calificación del delito.(pg- 466)

En nuestro Código Penal, en su artículo 199, nos indica que para la calificación del delito , es necesario un prueba pericial, para determinar el grado de intensión y violencia como formas de corrección agresiva dentro del vínculo familiar. En caso de maltrato físico y emocional e los niños, cuando el padres es reincidente y tiene habitualidad la agresión, violencia y las maltratos verbales, nos da como respuesta que no están en capacidad de criar , educar, corregir adecuadamente a sus propios hijos. tal como lo señalan los autores , y a esto también se suma la opinión del médico legisla Neftalí Quiroga Ferrer, quien nos manifiesta que en caso de maltratos físico y psicológicos en padres reincidentes es fundamental ,las pericias psiquiátricas , para determinar cual es problema y grado de afectación de la ira de estos progenitores , sin descuidar el aspecto psicológico.

Castillo, M (2007) nos indica que :

...El perito no persigue producir efectos jurídicos de determinación en su dictamen, sino ilustrar el criterio del juez, no es una declaración de voluntad... es una simple declaración de ciencia, técnica, científica... (pg. 295)

Es importante, cual es rol de la medicina legal y la medicina forense, son ciencias auxiliares que nos van ayudar al juez a dilucidar y a esclarecer con aproximada y certeza lo que realmente ocurrió en la escena del crimen. Tal como lo señala, el autor el perito no busca los efectos jurídicos y las sanciones de eso es trabajo del juzgador. Recordemos que el médico legal brinda asesoramiento a los juristas y la medicina forense se ve su trabajo en las diferentes etapas del juicio.

Según nuestra investigación, cuando el perito en caso de menores de esa y se desea hacer una valoración de bien jurídico lesionado no hay una instrumento legal para dar a interpretar lo observado y evaluado

Pena Cabrera, A. (2008), indica que :

...el objeto del dictamen pericial 259 del CPP dispone, que concluidas las declaraciones de los testigos, se examinara a los peritos o técnicos citados tomándoles juramento o promesa de honor a la verdad. Luego del juramento de ley el director de debates ordenara obligatoriamente se de lectura a los dictámenes presentados en la instrucción preguntado si son del mismo y se ratifican en su contenido, seguidamente procederá las preguntas destinadas a absolver sobre aquello que sido materia de estudio y se explique el método utilizado. (pg. 517)

Tal como lo señala la Constitución la ley , el examen pericial las manifestaciones de las lesiones corporales , tal como las anatómicas,; quemaduras, cicatrices, heridas, acortamientos, miembros, perdidas de sustancias, tumores,; funcionales: limitación mecánica, insuficiencias ,trastornos motores, , mentales, alteraciones, funcionales orgánicos; estéticos: cicatrices, asimetría, cojera, pérdida parcial, total de sentidos, miembros u órganos exteriores; morales: tristeza, dolor, depresión, disminución de los signos vitales; Extra corporales: ocasionado a familiares, vida familiar, , alteración de la educación. Todo estos aspectos son fundamentales en el emanen pericial, pero todo esto pierde su valor cuando no se cuenta con una verdadera cuantificación del daño ocasionado en los menores de edad, debido que no existe una exactitud de ello.

Castro , H. (2008) nos señala que

...el pronunciamiento del médico legal arroja únicamente hasta días de asistencia descanso, la falta de lesiones dolosas pueden ser catalogadas como delito de lesiones, siempre y cuando concurren en circunstancia o medio que den gravedad al hecho... (pg. 55)

Actualmente, a pesar que se ha dado la nueva ley contra la violencia familiar , incluso , en nuestro Código civil, se encuentra tipificado sobre las consecuencias de las lesiones psicológicas, aun no se encuentran se aplican en todo su dimensión, por ejemplo en Estados Unidos, cuando un niño denuncia que es maltrato por violencia doméstica o habitual sea psicológica los operadores de justicia de inmediato hacen un seguimiento, e incluso interviene en la familia del agredido, con el objeto de brindarle garantías a su persona. Esto no sucede en Perú, tal como lo menciona el autor , para que se declarado como lesiones graves es necesario ver la magnitud de la gravedad del hecho. Porque sino llega los 10 días de descanso medico es considerado como falta,; peor aun cuando solo el agresor usa como medio de una bofetada, el médico legista indica no hay lesión , por ende no hay delito. No toman en cuenta las secuelas que esa acción puede dejar , debido que una agresión va acompañado una maltrato psicológico, pero no hay una correcta evaluación psi-físico-funcional interno y externo del menor , no hay una correcta para el interesado.

2.3.41 La valoración de la lesión corporal

La valoración del daño corporal es la magnitud de menoscabo o la inutilización de los órganos internos o externos de víctima cuando estos han sido vulnerados

MP E IML señalan que:

*TABLA REFERENCIAL DE VALORACIÓN MÉDICO
LEGAL DE LESIONES EN NIÑOS*

1. Las Tablas de valoración médico legal de lesiones, constituyen parámetros promedios de orientación y consulta, que deben ser aplicados individualizando a la persona examinada y según criterio médico.(...)

9. Para la valoración médico legal cuantitativa de las lesiones no se tomarán en cuenta:

a) Región corporal dominante.

b) Intencionalidad.

c) Agente causal.

d) Profesión u ocupación.

e) Concausas preexistentes, ni sobrevinientes (pg. 602527)

en esta parte de la investigación hemos destacado la caracteriza más relevante que debe tomarse en consideración para un examen pericial , lo cual estos párrafos son tomados del cuadernillo de lesiones corporales del MP Y IML, sin embargo en su tabla de valor para niños , encontramos que no está actualizado , con los valores o aproximaciones mas exactas o precisas del valor cuantitativo del daño corporal, muy diferente a la tabla e instrumentos referencias , el cual esta es más exacto y demostrar las diferentes pruebas , pericias, psicológicas que se

le realizan a un mujer que aun niño. Pero para centrarnos a en nuestro tema de investigación de la tabla cuantificadora no existe, no hay no tiene el rigor que se requiere para precisar la intencionalidad del daño, el nivel de agresión, las secuelas, orgánico funcional así como la recuperación, y sanación del bien jurídico lesionado no lo menciona en la tabla actual del MP y el IML. Es claro indicar que esta presión es como resultado de investigar porque no existe una real sanción penal sobre el maltrato físico a los menores de 12 años. Como bien sabemos, la tabla cuantificadora no tiene validez para la tabulación de una lesión, porque no da a conocer con el tiempo exacto de recepción y sanación, los cuales son elementos que el juez tomara en cuenta para decidir su sentencia al sujeto activo. Sin embargo, actualmente en la mencionada tabla de valoración solo da nos de asistencia facultativa, descanso médico legal, observaciones y la mención de los algunas exterminados, pero no es descriptivo. En ese sentido el Dr. Quiroga Ferrer nos, señala y refirma la teoría sobre las lesiones en los menores de edad, es importante se debe de realizar una valoración minuciosa, un examen de protocolo que abarca los aspecto que la Carta Magna avala (físico, orgánico y emocional). Por ejemplo cuando se un padre de familia le propina un golpe a su niño y se produce una equimosis, en cuerpo a l menor, es claro que esto lesiones al cuerpo y la salud del menor. Recordemos que la lesión involucra la instalación, reacción, reparación y curación total del bien jurídico. Estos dos últimos elementos son los que el juzgador tomara en consideración para su dictamen, baso en un informe pericial legal. Así mismo, el Dr. Neftalí Quiroga, también, nos refiere que este instrumento juridico , no tiene valor sus consideraciones no contiene el valor real de la lesión ya que él médico legista dará una aprecian que no esta en tabla referencial , debido que cada organismo es diferente y reacciona de diferente forma. Aquí se tiene que tomar en cuenta que el niño o niña , no presente complicaciones en proceso de sanación , porque por ser un sujeto pasivo aun no desarrollado en su totalidad, se podría lesionar un órgano interno que aún no se

externamente, pero perjudicaría al proceso de consolidación. Veamos la figura n° 1 , la cual nos detalla cual es proceso de sanación curación de una equimosis. Esto varía según el organismo de cada persona, a más en un niño

Figura N° 1

DATA DE LAS EZQUIMOSIS						
	ROJO OSCURO	NEGRUZCO	AZULADO	VERDOSO	AMARILLO	DESAPARICION
SIMONIN	RECIEN	2-3 DIAS	3-6 DIAS	7-12 DIAS	12-17 DIAS	A LOS 25 DIAS
BONNET	POCAS HORAS	0-3 DIAS	4-6 DIAS	7-12 DIAS	13-21 DIAS	A LOS 25 DIAS
TOURDES	POCAS HORAS	2-3 DIAS	3-6 DIAS	12-17 DIAS	MAYOR 17 DIAS	0
ASCARELL	POCAS HORAS	0	5-6 DIAS	7-12 DIAS	15-20 DIAS	0
DIVERGIE	POCAS HORAS	0	2-3 DIAS	5-7 DIAS	78 DIAS	0
RIU	0	3 DIAS DE HEMOGLOBINA	4-6DIAS HEMOSIDERINA	7 A 12 DIAS HEMOTOIDINA	13--21 DIAS HEMATINA	0
FUENTE	(IML) DR. NEPTALI QUIROGA FERRER.					

MP E IML indican que :

*DIAS DE ATENCIÓN O ASISTENCIA FACULTATIVA: Es el número aproximado de días en los que el evaluado requerirá atenciones médicas, y que está referida directamente con el procedimiento terapéutico aplicado y con las probables complicaciones que se pudieran presentar (...)*DIAS DE DESCANSO MÉDICO LEGAL:

Se refiere al tiempo aproximado que requiere una lesión para lograr su reparación biológica primaria. Su utilidad dentro del ámbito jurídico, consiste en orientar a la autoridad competente para la determinación de imponer las

sanciones o para el conocimiento por competencias de la investigación (pg.602536)

Tiendo un concepto más claro de los que es valoración de una lesión es necesario también mencionar que en la tabla referencial de valoración en niños no está claro lo que lleva una consolidación del bien jurídico. se entiende que atención facultativos es el número de veces que el lesionado ira al médico y el descanso medico es el tiempo que el medico estime conveniente, pero como ya lo hemos explicado , esto pierde valor, porque es una cuantificación estática y actualizado; y cada organismo reacciona diferentes. Pero si el menor sufre de hemoglobina carece de valor esta tabla no es exacta. Por los valores porcentuales que debe contener, como la tabla de alcoholemia que indica la cantidad los, porcentajes la cuantificación de la lesión de la víctima , y ayuda determinar el grado , intensidad , duración la sanación , curación y consolidación de la lesión un menor de edad de 12 años .

En la actual tabla de valoración, tal como le indica nuestro experto y de acuerdo a nuestra investigación no cumple con los mecanismos que la misma ley señala. El número de días de descanso es no es exacto. No da la descripción una descripción medico exacta externa, ni interna. Vayamos a los términos en lugar de decir asistencia facultativa debe decir: "consultas médicas"; caso b: en lugar de decir descanso médico legal, debe indicar:" recuperación de la función del órgano: c) s/c= observaciones debe indicar tiempo de sanación de la lesión. d) detallar los tipos de lesiones, según con el objeto producido menor. Así también debe mencionar si existe en cuerpo de la víctima existe una lesión anterior, y debe ser señalado el tamaño de la lesión, así como, también en la taba debe de indicar, el nivel de daño psicológico de la lesión, el cual debe estar expresado en porcentaje. Finalmente es importante señalar, que para el juzgador realice una valoración real de la lesión y el daño causado debe estar expresado la forma cuantitativa, es lo que más

preciso para determinar el responsabilidad penal en los agresores, en este caso de los padres maltratadores.

2.4 DEFINICION DE TERMINOS

- **Maltrato:**

Cualquier acción u omisión de acción que viole los derechos de los niños y los adolescentes y afecte la posibilidad de que disfruten de un grado óptimo de salud, que afecte su supervivencia o su desarrollo” (Organización Mundial de la Salud.

- **Mendicidad:**

Cualquier forma mediante la cual el NNA es utilizado por los adultos para mendigar; pero también se aplica si ejerce esta actividad por iniciativa propia.

- **Maltrato institucional:**

Cualquier legislación, programa, procedimiento, actuación u omisión procedente de los poderes públicos, o bien derivada de la actuación individual de un profesional o funcionario que comporte abuso o negligencia, en detrimento de la salud, la seguridad, el estado emocional, el bienestar físico y/o la Correcta maduración del NNA.

- **Maltrato entre iguales:**

Son situaciones de agresión o maltrato entre hermanos, compañeros o amigos. Es el abuso en cualquiera de sus formas, o la intimidación reiterada por parte de uno o varios NNA hacia otro que no tiene posibilidades de defenderse

- **Crianza infantil:**

La crianza es el conjunto de procedimientos culturales, sociales, psicológicos que utilizan los padres en la satisfacción de necesidades básicas del niño.

- **Derechos del niño:**

Ley Internacional que otorga un conjunto de derechos humanos para proteger a la niñez (desde el nacimiento hasta los 18 años de edad), cuyos estipulados suscriben por los gobiernos respectivos, en la Convención sobre los Derechos del Niño de 1989.

- **Vulnerabilidad:**

Se refiere a situaciones de precarización, que pone al sujeto en riesgo respecto a un factor o aspecto, pero no necesariamente frente a otros. Situaciones de inclusión parcial, de determinada población en una u otra esfera implican riesgo.

- **Pobreza relativa:**

Aquellas personas u hogares cuyos ingresos son mayores que el costo de la CBA, pero son menores que el costo de la Canasta Ampliada.

- **Violencia inter familiar:**

El que ejerciere violencia sobre su cónyuge o sobre la persona con quien conviviere maritalmente o sobre sus hijos o los hijos aquellos, sujetos a la autoridad parental.

3.1 ANALISIS DE TABLAS

PREGUNTAS	ENTREVISTADO 01: DRA. ADA MINAYA SIFUENTES
<p>1. En el Perú existe una alarmante cifra de Padres, quienes, al tratar de corregir a sus hijos, menores de edad de 12 años, cometen excesos de violencia física y psicológica, estos hechos quedan impunes, debido que se ampra en el art. 423 literal c, en Código Civil ¿qué hacer en esta realidad que crece cada vez en nuestro país?</p>	<p>Según la nueva ley maltrato físico y psicológico cuando se comenten excesos, los padres tienen a corregir a menores, pero cuando hay un exceso sea físico o corporal por lo tanto se convierte en un hecho punible.</p>
<p>2. Considera Usted que las leyes contra el maltrato físico y psicológico contra mujer, ¿debe aplicarse la misma legislación para proteger la integridad física y psicológica para los menores de 12 años de edad?</p>	<p>Según las estadísticas que presenta UNICEF los niños de cero a doce años sufren mayor maltrato un menor que es abusado en ese momento de corrección. Apoyándonos nuestra legislación del Código del Niño y Adolescente, puede someterse a un proceso que el padre puede ser sancionado, cuando hablamos de responsabilidad civil: si hay un pago según el daño causado y a nivel de materia penal hay una</p>

	sanción dependiendo las lesiones.
<p>3. Según la Declaración Universal de los Derechos del Niño y Adolescente, el maltrato físico y psicológico hacia el menor de edad ¿debe ser sancionado conforme a nuestro ordenamiento jurídico en sus diferentes formas?</p>	<p>Lo que pasa que cuando hablamos de violencia no hay edad, no hay género. lo que sucede que se ha roto el tope de lo que significaría el tope de lo que significa corregir a un menor , el hecho que tenga la patria potestad de un menor , no significa que abuse de mi posición y lo que se pretende aquí es establecer que ponga fin al exceso al maltrato de un menor . por ejemplo se ha regulado el exceso de abuso de buling de menores y mayores, pero siempre de terceros , y nunca de los que tenemos y ejercemos la patria potestad , que tenemos excesos en la parte de corregir, no significa hostigar , si yo tenga que corregir un menor tenga que insultarlo, y eso la legislación no ha considerado.</p>

<p>4. Considera Ud. ¿Que existe la alguna forma de establecer los mecanismos para establecer los tipos de lesiones físicos y psicológicos de menor de edad de 12 años de edad, según la nueva Ley n° 30364?</p>	<p>El Perú está sometido a muchos Tratados y normas internacionales, pero adolecemos de fallas porque tenemos vacíos que no se logran cubrir por la realidad y abuso extremo que son sometidos muchos niños y no necesariamente estratos bajos, sino todos los sentidos. por el exceso de dominio.</p> <p>En algunos casos concretos el CNA es aspiraciones, en algunos casos concretos y en estos casos no hay.</p> <p>Falta de cultura, está haciendo involucionar a la sociedad. No grado intenso de las lesiones.</p>

PREGUNTAS	ENTREVISTADO N° 2: DRA. YESICA HERMOSA CALERO
<p>1. En el Perú existe una alarmante cifra de Padres, quienes, al tratar de corregir a sus hijos, menores de edad de 12 años, cometen excesos de violencia física y psicológica, estos hechos quedan impunes, debido que se ampara en el art. 423 literal c, en Código Civil ¿qué hacer en esta realidad que crece cada vez en nuestro país?</p>	<p>Actualmente existe maltrato a los menores de doce años y en muchos casos en que no son denunciados, solo son pasados, y no hay una forma legal. En ese caso debería de concientizarse a los padres de familia a través de charlas y campañas y se le pueda concientizar a los padres que el deber es concientizar a sus hijos y corregirlos moderadamente, el cual significa una corrección conforme a ley , por ejemplo no darles lo que les gusta, por ejemplo juego de mintiendo.</p>
<p>2. Considera Usted que las leyes contra el maltrato físico y psicológico contra mujer, ¿debe aplicarse la misma legislación para proteger la integridad física y psicológica para los menores de 12 años de edad?</p>	<p>No tiene que hacer de acuerdo a su edad y su maltrato físico y psicológico de acuerdo su edad.</p>

<p>3. Según la Declaración Universal de los Derechos del Niño y Adolescente, el maltrato físico y psicológico hacia el menor de edad ¿debe ser sancionado conforme a nuestro ordenamiento jurídico en sus diferentes formas?</p>	<p>En el caso de los derechos de Niño y adolescente viene cumpliendo con las normas internacionales y cumple una labor amplia, en este caso se entiende que existe una concordancia con la Carta Magna</p>
<p>4. Considera Ud.¿ Que existe la alguna forma de establecer los mecanismos para establecer los de tipos de lesiones físicos y psicológicos de menor de edad de 12 años de edad, según la nueva Leyn° 30364?</p>	<p>En este caso interviene los principios generales del derecho por parte del Juez que ordena alguna medida de tabulación o grado para poder sancionar o solucionar en el caso de los menores y se hace caso al criterio del Juez. Es importante la concientización del padre , se puede llegar disminuir los casos llegar a cero por ciento de casos</p>

	<p>de maltratos físicos o psicológico que se puedan a dar de los padres a los hijos que se da en las zonas marginales o todo nivel, en algunos casos no conviene con sus hijos ejercen la patria potestad por trabajo , pero lo que debe darse es una norma específica que este escrito en este caso cual es la forma que los padres deben establecer las medidas de corregir y evitar el maltrato excesivo hacia sus hijos .</p>
--	---

<p>PREGUNTAS</p>	<p>ENTREVISTADO N° 3: DRA ADA ARISTA PALOMINO</p>
<p>1. En el Perú existe una alarmante cifra de Padres, quienes, al tratar de corregir a sus hijos, menores de edad de 12 años, cometen excesos de violencia física y psicológica, estos hechos quedan impunes, debido que se ampara en el art. 423 literal c, en Código Civil ¿qué hacer en esta realidad que crece cada vez en nuestro país?</p>	<p>El ejercicio de la patria potestad es inherente a los padres lo cual implica el deber de cuidar a la persona y bienes de sus hijos realizando la corrección moderada, se le considera estos miembros vulnerables por su corta edad y su situación física y establece medidas de políticas integrales de protección a las víctimas por lo que permite como parte agraviada puedan denunciar estos hechos de violencia, sin presencia de persona adulta, es decir que ellos mismos pueden ir a hacer una denuncia respectiva a las autoridades correspondientes. Ellos pueden ir a la fiscalía turno y Juzgados de turno.</p>
<p>2 Considera Usted que las leyes contra el maltrato físico y psicológico contra mujer, ¿debe aplicarse la misma</p>	<p>Esta nueva ley también abarca a los integrantes de la familia y los niños son también integrantes y contempla estas medidas de</p>

<p>legislación para proteger la integridad física y psicológica para los menores de 12 años de edad.</p>	<p>protección porque protege. Es correcta la norma. En casos de violencia psicológica muchas veces a través de la pericia psicológica se ve el grado de afectación que puede tener el menor, el cual a través de su periodo de desarrollo pueda afectar su vida y puedan arrastrar este tipo de afectaciones y que puedan ser cuando sean adultas sean personas agresivas si no reciben un tratamiento en su momento. Nosotros como autoridad debemos aplicar los principios rectores que van a proteger al menor es el juez de familia y el que tiene primero conocimiento de este maltrato es el fiscal de turno, porque tiene la noticia primero y debe dictar las medidas de protección.</p>
<p>3 Según la Declaración Universal de los Derechos del Niño y Adolescente, el maltrato físico y psicológico hacia el menor de edad ¿debe ser sancionado conforme a nuestro ordenamiento jurídico en sus diferentes formas?</p>	<p>Esta nueva ley también abarca a los integrantes de la familia y los niños son también integrantes y contempla estas medidas de protección porque protege. Es correcta la norma. En casos de violencia psicológica muchas veces a través de la pericia psicológica</p>

	<p>se ve el grado de afectación que puede tener el menor, el cual a través de su periodo de desarrollo pueda afectar su vida y puedan arrastrar este tipo de afectaciones y que puedan ser cuando sean adultas sean personas agresivas si no reciben un tratamiento en su momento. Nosotros como autoridad debemos aplicar los principios rectores que van a proteger al menor es el Juez de familia y el que tiene primero conocimiento.</p>
<p>4. Considera Ud. ¿Que existe la alguna forma de establecer los mecanismos para establecer los de tipos de lesiones físicos y psicológicos de menor de edad de 12 años de edad, según la nueva Ley n° 30364?</p>	<p>La prevención es una tarea importante que se debe de implementar en los colegios como la escuela de padres.</p> <p>Responsabilidad penal, corregir muy fuerte, primero atención médica y establecer el grado de lesión y da acogimiento familiar.</p>

PREGUNTAS	ENTREVISTADO N° 4: DR. DARIO MENESES CARO
<p>1. En el Perú existe una alarmante cifra de Padres, quienes, al tratar de corregir a sus hijos, menores de edad de 12 años, cometen excesos de violencia física y psicológica, estos hechos quedan impunes, debido que se ampara en el art. 423 literal c, en Código Civil ¿qué hacer en esta realidad que crece cada vez en nuestro país?</p>	<p>Esto es cuestión de educación, pueden haber muchas leyes y artículos, igual maltratan a los niños, y eso debe de partir desde la escuela, y hacerle entender que si tienen hijos es críalos con disciplinas, sin cometer excesos. El derecho de corrección, es más un deber: porque uno tiene el deber de criar y educa a un hijo, y es sentido común. Para llegar a exceso es por ausencia de la madre o padre.</p> <p>No se debe permitir exceso, porque tiene que ver con la psicopatía de los padres.</p>
<p>2 Considera Usted que las leyes contra el maltrato físico y psicológico contra mujer, ¿debe aplicarse la misma legislación para proteger la integridad física y psicológica para los menores de 12 años de edad?.</p>	<p>Solo existe una tabla cuantificadora para mujeres mayor y no hay para los niños, y las normas también deben hacerlo para los niños, porque no una forma de cuantificar el daño, no hay forma de delito con daño grave. Se debe de castigar a los</p>

	<p>maltratadores con normas que contemplen una tabla de cuantificación, para establecer una real responsabilidad y castigo, para los padres maltratadores</p>
<p>3 Según la Declaración Universal de los Derechos del Niño y Adolescente, el maltrato físico y psicológico hacia el menor de edad ¿debe ser sancionado conforme a nuestro ordenamiento jurídico en sus diferentes formas?</p>	<p>En el Perú se aplica los lineamientos internacionales y se protege el interés superior del niño, y en muchas ocasiones ha aplicado estas normas, habría que afinar un poco más la medidas de cuantificación del daño y que tipo de daño y tomar las medidas de la cuantificación del daño y dar el castigo que es y merece padre o madre agresor, y dar el castigo que se merece. Se tiene que educar a los niños desde pequeño.</p>
<p>4. Considera Ud. ¿Que existe la alguna forma de establecer los mecanismos para establecer los tipos de lesiones físicos y psicológicos de menor de edad de 12 años de edad, según la nueva Ley n° 30364?</p>	<p>Es necesario establecer escalas y cuantificar el daño y verifica que tipo de daño, serian ejemplares para los padres agresivos y para su medio de ellos y sabrían que hay un castigo entonces los castigos y van a saber que una medida ejemplar para ellos, Educación es la base de todo ello.</p>

INTERPRETACION DE LOS ENTREVISTADOS:

PREGUNTAS	INTERPRETACION DE ENTREVISTA N° 1: DRA. ADA MINAYA SIFUENTES
<p>1. En el Perú existe una alarmante cifra de Padres, quienes, al tratar de corregir a sus hijos, menores de edad de 12 años, cometen excesos de violencia física y psicológica, estos hechos quedan impunes, debido que se ampra en el art. 423 literal c, en Código Civil ¿qué hacer en esta realidad que crece cada vez en nuestro país?</p>	<p>Actualmente, en nuestro país se está desarrollando una política de sancionadora a los hechos punibles como la violencia doméstica. El exceso de derecho de corrección que goza el Padre o la madre debe ser regulado, por nuestra legislación. La experta, Dra. Minaya nos señala siempre ante un acto de daño físico debe existir una pago de reparación civil, por lo causado y el menor agresor debe retirarse del hogar por los malos tratos que imparte con los menores de edad.</p>

<p>2 Considera Usted que las leyes contra el maltrato físico y psicológico contra mujer, ¿debe aplicarse la misma legislación para proteger la integridad física y psicológica para los menores de 12 años de edad?</p>	<p>La experta en temas familiares, Dra. Minaya Sifuntes, nos refiere que los niños, niñas, y adolescentes tienen sus propio reglamento y su propio Código, y se debe de aplicar sanciones empleadores a los agredan a a los menores de edad, no se debe de permitir el abuso de poder, el cual también es una causa de maltrato, el dominio que ejerce el padre o la madre sobre el menor. El estado cuida y protege a nuestros niños.</p>
<p>3 Según la Declaración Universal de los Derechos del Niño y Adolescente, el maltrato físico y psicológico hacia el menor de edad ¿debe ser sancionado conforme a nuestro ordenamiento jurídico en sus diferentes formas?</p>	<p>La implementación de políticas de control y sanción es un gran aporte, sin embargo tiene un gran vacío legal con respecto a esta norma, debido que no cuenta aún unas medidas que garanticen e cese de malos tratos, agresiones. Para ello se tiene que conformar un gran equipo multidisciplinario para</p>

	<p>trabajarlo a nivel nacional y obtener éxito del proceso.</p>
<p>4. Considera Ud. ¿ Que existe la alguna forma de establecer los mecanismos para establecer los de tipos de lesiones físicos y psicológicos de menor de edad de 12 años de edad, según la nueva Ley n° 30364?</p>	<p>La implementación de políticas de control y sanción es un gran aporte, sin embargo tiene un gran vacío legal con respecto a esta norma, debido que no cuenta aún con medidas que garanticen el cese de malos tratos, agresiones. Para ello se tiene que conformar un gran equipo multidisciplinario para trabajar a nivel nacional y obtener éxito del proceso.</p>

PREGUNTAS	INTERPRETACION N° 2: DRA. YESICA HERMOSA CALERO
<p>1. En el Perú existe una alarmante cifra de Padres, quienes, al tratar de corregir a sus hijos, menores de edad de 12 años, cometen excesos de violencia física y psicológica, estos hechos quedan impunes, debido que se ampara en el art. 423 literal c, en Código Civil ¿qué hacer en esta realidad que crece cada vez en nuestro país?</p>	<p>La entrevistada, señala, que es necesario concientizar a los padres que una corrección moderada en base a una buena educación, y, para ello es importante fomentar los valores y concientizar a los padres que corrección no debe significar maltrato físico.</p>
<p>2 Considera Usted que las leyes contra el maltrato físico y psicológico contra mujer, ¿debe aplicarse la misma legislación para proteger la integridad física y psicológica para los menores de 12 años de edad?</p>	<p>Con la finalidad de proteger el interés superior del niño y adolescente es necesario aplicar una legislación adecuada para ellos.</p>

<p>3 Según la Declaración Universal de los Derechos del Niño y Adolescente, el maltrato físico y psicológico hacia el menor de edad ¿debe ser sancionado conforme a nuestro ordenamiento jurídico en sus diferentes formas?</p>	<p>Con la finalidad de proteger el interés superior del niño y adolescente es necesario aplicar una legislación adecuada para ellos.</p>
<p>4. Considera Ud. ¿Que existe la alguna forma de establecer los mecanismos para establecer los de tipos de lesiones físicos y psicológicos de menor de edad de 12 años de edad, según la nueva Ley n° 30364?</p>	<p>El Juez es el encargado de ordenar y dictar medidas respectivas para establecer una real responsabilidad penal, en base a todas las pruebas y análisis que el magistrado reúne para dar su veredicto y sancionara los culpables. Es necesario medir el grado de lesión que se afectado al menor.</p>

PREGUNTAS	INTERPRETACION N° 3: DRA. ADA ARISTA PALOMINO
<p>1. En el Perú existe una alarmante cifra de Padres, quienes, al tratar de corregir a sus hijos, menores de edad de 12 años, cometen excesos de violencia física y psicológica, estos hechos quedan impunes, debido que se ampara en el art. 423 literal c, en Código Civil ¿qué hacer en esta realidad que crece cada vez en nuestro país?</p>	<p>Es importante saber distinguir entre que maltrato físico y corrección. Los niños tienen derechos y el Estado los protege hoy en día un menor de edad puede acercarse a una comisaria hacer la denuncia respectiva y se debe de prestar auxilio a este menor. Todos estamos llamados a intervenir en la protección del menor sea: fiscales, jueces, policía nacional, quienes deben de dar las medias necesarias conforme a Ley.</p>

<p>2 Considera Usted que las leyes contra el maltrato físico y psicológico contra mujer, ¿debe aplicarse la misma legislación para proteger la integridad física y psicológica para los menores de 12 años de edad?.</p>	<p>La ley 30364 se refiere sobre la protección integral para la mujer y miembros de familia, porque contempla también a los niños y es importante dar tratamiento en el momento indicado a la persona afectada, porque esto trae consecuencias para el desarrollo de su personalidad. Es fundamental proteger la integridad del niño ya es el futuro de la sociedad, y , es rol del fiscal de turno dar las medidas de protección inmediato, ya que es, el primero que recibe el caso.</p>
<p>3 Según la Declaración Universal de los Derechos del Niño y Adolescente, el maltrato físico y psicológico hacia el menor de edad ¿debe ser sancionado conforme a nuestro ordenamiento jurídico en sus diferentes formas?</p>	<p>El Estado peruano, continua con una larga tarea de protección a los niños, y realiza una labor con un equipo multidisciplinario con la finalidad de salvaguardar el interés superior del niño y tener concepción claro de que educar no significa maltrato físico</p>

<p>4. Considera Ud. ¿Que existe la alguna forma de establecer los mecanismos para establecer los tipos de lesiones físicos y psicológicos de menor de edad de 12 años de edad, según la nueva Ley n° 30364?</p>	<p>Uno de los mecanismos de solución de este problema es la prevención que debe ser una tarea en conjunto de sociedad, estado, y familia.</p>

PREGUNTAS	INTERPRETACION N° 4: DR. DARIO MENESES CARO
<p>1. En el Perú existe una alarmante cifra de Padres, quienes al tratar de corregir a sus hijos, menores de edad de 12 años, cometen excesos de violencia física y psicológica, estos hechos quedan impunes, debido que se ampra en el art. 423 literal c, en Código Civil ¿qué hacer en esta realidad que crece cada vez en nuestro país?</p>	<p>La educación y la buena crianza es la base de todo, siempre evitar todo tipo de exceso de corrección. La disciplina debe ser aplicado, pero con una moderación en base a una buena comunicación y con la presencia de los padres ayuda al desarrollo integral de los niños.</p>
<p>2 Considera Usted que las leyes contra el maltrato físico y psicológico contra mujer, ¿debe aplicarse la misma legislación para proteger la integridad física y psicológica para los menores de 12 años de edad?</p>	<p>Cada uno de los integrantes de familia, en caso de los menores se debe de cuantificar los daños que se ocasionan como parte de una corrección con agresión.</p>

<p>3 Según la Declaración Universal de los Derechos del Niño y Adolescente, el maltrato físico y psicológico hacia el menor de edad ¿debe ser sancionado conforme a nuestro ordenamiento jurídico en sus diferentes formas?</p>	<p>El Perú aplica las reglas, normas internacionales, lo importante es saber aplicar estos lineamientos de acuerdo a la realidad y a la cultura de cada país y su población. Mejorar lo que ya está normado, con un sistema integral, con leyes que sean más efectivas y no se queden en el papel o sea una utopía.</p>
<p>4. Considera Ud. ¿Qué existe la alguna forma de establecer los mecanismos para establecer los tipos de lesiones físicas y psicológicas de menor de edad de 12 años de edad, según la nueva Ley n° 30364?</p>	<p>Una manera de establecer las sanciones es cuantificar las lesiones que sufren los pequeños. Así los operadores de justicia podrán establecer penas reales y cuantificables.</p>

INTERPRETACION GENERAL

PREGUNTA 1	INTERPRETACION GENERAL
<p>1. En el Perú existe una alarmante cifra de Padres, quienes, al tratar de corregir a sus hijos, menores de edad de 12 años, cometen excesos de violencia física y psicológica, estos hechos quedan impunes, debido que se ampara en el art. 423 literal c, en Código Civil ¿qué hacer en esta realidad que crece cada vez en nuestro país?</p>	<p>1. Con el fin de hacer reducir el alto índice de maltrato de los niños, es necesario realizar campañas de prevención y difusión sobre los derechos del niño y adolescentes, y promover los buenos valores y cultura en los padres.</p>
<p>2. Considera Usted que las leyes contra el maltrato físico y psicológico contra mujer, ¿debe aplicarse la misma legislación para proteger la integridad física y psicológica para los menores de 12 años de edad?</p>	<p>Es importante, establecer normas más efectivas para la niñez, si bien, es cierto el estado cuida el desarrollo integral de los niños, se debe de implementar una legislación especial para cada tipo de población infantil.</p>

<p style="text-align: center;">PREGUNTA 3</p> <p>3. Según la Declaración Universal de los Derechos del Niño y Adolescente, el maltrato físico y psicológico hacia el menor de edad ¿debe ser sancionado conforme a nuestro ordenamiento jurídico en sus diferentes formas?</p>	<p>El Perú acoge los lineamientos internacionales sobre las convención nacional del niño y adolescente, combinado bajo un equipo multidisciplinario, el cual debe de trabajar desacuerdo a nuestra realidad en el Perú, con la finalidad de mejorar el sistema y jurídico del Perú.</p>
<p style="text-align: center;">PREGUNTA 4</p> <p>4. Considera Ud. ¿Que existe la alguna forma de establecer los mecanismos para establecer los de tipos de lesiones físicos y psicológicos de menor de edad de 12 años de edad, según la nueva Ley n° 30364</p>	<p>Para establecer una responsabilidad penal el juez debe de ordenar investigar el caso y dictar las medidas cautelares a favor de la víctima y preservar el desarrollo físico y emocional del menor.</p>

3.2 DISCUSIÓN DE RESULTADOS DE LAS ENTREVISTAS

PRIMERA

En la presente investigación se encontraron los siguientes resultados, se determinó que para establecer una real responsabilidad penal de los padres con respecto al maltrato físico de los menores de 12 años de edad, como medida de corrección es necesario evitar estar vejaciones, promover una cultura de valores en los centros educativos y en el núcleo familiar con miras alcanzar una convivencia pacífica y tener una guía de crianza para nuestros hijos; en contrastación con ello referimos a Morales , V. (2009), quien realizó una tesis titulado: “Los Patrones de crianza como causa de agresividad en niñas y niños de 2 a 10 años de edad” tiene como objetivo demostrar que los comportamientos agresivos en los niños suelen gestarse en la niñez temprana, y esto se debe a que en la atmósfera que les rodea existe una combinación de ambiente estresante y poco estimulante. Definitivamente, esto, conlleva una reflexión que nos indica que la educación es la base fundamental para el desarrollo del individuo dentro de la sociedad y permite alcanzar los objetivos para obtener una nación madura capaz de adaptarse a las diferentes políticas y uniformizarlas para un bienestar integral Finalmente, los padres brindan a los hijos debe ser sin violencia, sin abuso de poder sobre los menores; educar significa orientar, amar, respetar los derechos y deberes a sus menores hijos. Ya que, educar, corregir no significa golpear, maltratar o insultar a un menor; poner límites significa enseñar cultura y valores a los niños.

SEGUNDA

En la presente investigación tiene como discusión de resultados que en nuestra legislación peruana leyes que sancionan la violencia familiar y el maltrato físico contra mujer y los miembros integrantes de familia como una forma que aplica las leyes igual para todos los que son afectados o víctimas de estos maltratos eso es loable, sin embargo se deja una clara necesidad de segmentar a los tipos de maltratos físicos para los niños menores de 12 años de edad, por ser más vulnerables y se encuentran en proceso de formación, motivo por el cual se debe de brindar una mayor atención al menor; en contrastación con ello referimos a García, L. (2011) realizo una tesis titulada: “Los menores Víctimas y Testigos de Violencia Familiar”, tiene como objetivo es estudiar y analizar los rasgos más representativos de los agresores y de las victimas basándose en el análisis y estudios estadísticos. Los datos cualitativos; es importante, indicar que el interés superior del niño debe primar en toda medida cautelar; en ese, sentido el Estado Peruano debe de velar por el cumpliendo de la norma que el niño debe desarrollarse dentro de un ambiente sano y equilibrado, en la cual debe primar el rol protector de los padres. Las leyes peruanas señalan que existe una seguridad jurídica a los menores y las sanción de las normas se dan de acuerdo a la magnitud de las lesiones que se produzcan los infantes, pero debe ser basado en una correcta valoración legal. Debemos tener en cuenta que la norma jurídica nos dice que el derecho de corrección es tener un control un límite, un parámetro que no vulnere a los derechos de los niños.

TERCERA

En la presente investigación se encontraron los siguientes resultados. El respeto a los Tratados y Convenios Internacionales sobre la Declaración de los Niños y Adolescentes, es un lineamiento principal que se ejecuta, pero debe adecuarse a nuestra realidad social, educativa y cultural de nuestro país. En contrastación, Rosas, A. (2013) realizó una investigación titulada: “El maltrato infantil y los derechos del niño”; cuyo objetivo es que el Estado debe fomentar y ejecutar políticas públicas tendientes a alcanzar la erradicación de la violencia contra los niños y adolescente en sus diferentes manifestaciones, de esta manera se determinaba la relación que existe entre el maltrato infantil y derecho del niño. Como reflexión de esta discusión de resultados, concordamos que el Estado juega un rol importante en la protección del menor. Se requiere de un estado legalista, promotor de los buenos lineamientos básicos de la Educación, el cual es base de nuestra sociedad, Es necesario seguir implementado las medidas adoptadas por un instrumento legal que permita medir el grado de agresividad en estos casos, con la finalidad de dar una real pena a los maltratadores. Promover una cultura de valores y prevención contra la violencia física y emocional de los más vulnerables en este caso los niños menores de 12 años de edad, es vital. La educación y la cultura es el desarrollo de cada país. es necesario evaluar las políticas de estado de forma constante, medir cuanto está resultando las medidas empleadas a favor de los más niños, como lo realizan en otros países como España, El Salvador, Chile, Alemania , entre otros.

CUARTA

En la presente investigación arribamos a los siguientes resultados. Uno de los mecanismo para disminuir el alto índice de maltrato físico a los menores de edad es con las campañas de prevención y difusión sobre cómo se sancionan a los agresores y reincidentes. Para ello, el juzgador debe de ordenar las medidas cautelares adecuadas y en base a ello a establecer el grado de la lesión del daño causado a la víctima. En contrastación a ello citamos a MARTINEZ, RETANA, RIVAS, y VALENCIA (2010) realizaron una tesis titulado: “Los efectos jurídicos del castigo corporal en el niño y la niña de acuerdo con la ley de protección integral de la niñez y adolescencia” tiene por objetivo evaluar el cumplimiento de las funciones establecidas en la ley para las instituciones públicas y/o privadas, a efecto que el Estado con la participación de las familias y la sociedad, puedan tomar todas las acciones y medidas para garantizar su ejercicio pleno y efectivo, sin ningún tipo de discriminación. Finalmente, podemos concluir que la norma peruana, pensando en el bienestar del menor, dicta las medidas cautelares correspondientes, las cuales deben estar en norma actual, e inspiradas en la doctrina. Es fundamental dar penas ejemplares a los agresores de los menores y hacer cumplir las normas nacional e internacional. Recordemos que los niños menores de 12 años de edad también son sujetos de derecho y goce, es obligación del Estado peruano , velar por el cumplimiento de sus leyes y garantizar su derecho a la integridad físico, emocional, y funcional, como lo indica la Constitución Política del Perú.

3.3 CONCLUSIONES

PRIMERO

Se determinó que la importancia de la responsabilidad penal de los padres con respecto al maltrato físico en menores de 12 años de edad, es fundamental es reconocer que existe en el Padre o la Madre una real intención, conocimiento y voluntad de querer corregir al niño, y, exceso ocasiona maltrato y lesión. Esto debe ser sancionado, y tipificado en el Código Penal.

SEGUNDO

Se Identificó que la responsabilidad penal de los padres influye la pérdida de la patria potestad de sus hijos menores. Los maltratos físicos es una causal de eso.

Es fundamental que se realice evoluciones medicas completas, es decir, psicológicas, físicos y el funcionamiento-mantenimiento interno y externo del organismo. Para ello, los exámenes médicos legales, deben contener la información actualizada, precisa, acertada, cuantificada y detalla de los daños de las lesiones en los infantes.

TERCERO

En el presente trabajo de investigación, se describió las formas que impacta la violencia física y psicológica en la responsabilidad penal de los padres, respecto al maltrato físico a los menores de edad de 12 años, en Lima 2016. El maltrato psicológico que ejercen los progenitores, es bajo el concepto abuso del poder, y, sometimiento del. Vulnerando su el interés superior del niño.

CUARTO

Se estableció el abandono moral es una causal para determinar la responsabilidad penal de los padres, quienes tienen el deber de procurar el buen estado mental, emocional, psicológico de los menores de doce años de edad.

El abandono moral es una forma de violencia psicológica, porque vulnera los derechos de personalidad y desarrollo integral, espiritual, moral educativo, mental del menor.

3.4 RECOMENDACIONES

PRIMERA

Con la finalidad de dictaminar una responsabilidad penal de los padres con respecto al maltrato físico en menores de edad de 12 años, se recomienda incluir en el Código Penal Peruano, la descripción del tipo penal sobre la conducta del padre o la madre agresor, quien con el animus de corregir , educar, disciplinar y /o similares formas de crianza de los menores de edad de 12 años producen lesiones físicas , psicológicas, y fisiológicas -biológicas en los menores.

SEGUNDA

Para establecer la inhabilitación sobre la pérdida de la patria potestad se debe establecer una correcta valoración, una escala de las lesiones físicas, psicológicas, y fisiológicas -biológicas, en los menores de edad. Se recomienda tener una tabla cuantificadora que brinde los datos exactos y precisos sobre el daño producido al menor de 12 años de edad.

TERCERA

La presente investigación, hace la recomendación al Estado Peruano de ejecutar, y promover campañas de prevención y educación basado en una cultura de valores en la crianza de los hijos. Fortalecer una comunicación permanente entre padres e hijos, para ello debe coordinar con los colegios y escuelas de educación inicial y primaria, porque son la base de una la sociedad. Incentivar a través de los medios de comunicación la importancia de los buenos tratos, el respeto a la vida, dignidad de los niños y rol protagónico en la comunidad.

CUARTA

El Instituto de Medicina Legal de Perú, es un ente cuya misión es brindar consultoría técnica especializada, pericial y científica del delito, así como el Ministerio Público su misión, velar los intereses de la Sociedad y el Estado, es recomendable que ambas entidades coordinen de forma más continua para la actualización de un sistema de pruebas, e informes periciales: actualizadas o modernizadas, precisas, con escalas y porcentajes del daño ocasionado.

Finalmente, la presente investigación recomienda tener más especialistas como pediatra forense, es decir, personal especializado, para emitir un informe técnico valorativo sobre lesiones en niños.

3.5 FUENTES DE INFORMACION:

- Academia DeLa Magistratura, (2008), “*Manual de Redacción De Resoluciones Judiciales*”. Lima –Perú: Editado por el proyecto de apoyo a la Reforma del Sistema Judicial del Perú- JUSPER
- Águila, G. (2010). *Lecciones del Derecho Procesal Civil*. EGACAL. Perú: Editorial. San Marcos
- Águila, G. y Capcha, E. (2007). *ABC Del Derecho Civil*. Lima-Perú: Editorial San Marcos E.I.R.L
- Avendaño, J (2013). *Diccionario Civil*. Lima- Perú: Gaceta Jurídica SA.
- Bernales. E. (2012). *La Constitución De 1993. Veinte Años Después*. Editorial: IDEMSA.
- Biblioteca Del Congreso Nacional de Chile.(2007) Elaborado para la Comisión de Constitución, Legislación, Justicia y Reglamento del Senado del Senado, en el marco de la discusión del Proyecto de Ley que tipifica como delito los actos de maltrato o crueldad, con niños y adolescentes, Boletín N°9.179-07. Biblioteca del Congreso Nacional. Annette Hafner, Paola Truffello. ahafner@bcn.cl .
- Bramont, L. (2008). *Manual del Derecho Penal: Parte General*. (4ta.ed) Perú: Editorial y Distribuidora de Libros S.A
- Bramont, L. (1998). *Manual del Derecho Penal-Parte Especial*. Lima-Perú: Editorial San Marcos E.I.R.L
- Cabanellas, G (2002). *Diccionario Jurídico Elemental*. (3ra. Ed).Argentina: Editorial. Heliasta SRL.

- Cáceres, A. (2011). *Sexualidad y Criminalidad* .Lima –Perú: Fondo Editorial UAP.
- Calderón, A., y Águila, G (2011).).*AEIU DEL DERECHO*. Escuela de Altos Estudios Jurídicos. EGACAL.Lima: Editorial .San Marcos EIRL.
- Carbonel, F. (2010).). *Manual de Derecho de los Niños y Adolescente* Lima- Perú: Ediciones Jurídicas. GRIJLEY.
- Castillo, J (2016). *Comentario a la Nueva Ley de Violencia contra las Mujeres y los integrantes dl grupo Familiar* .Lima:Edición. UBI LEX ASESORES SAC.
- Castillo, M (2007).).*Manualde Derecho Procesal Civil*.Lima – Perú:Juristas Editores EIRL.
- Castro, H. (2008). *Las Faltas en el Ordenamiento Penal Peruano*. Un Estudio Sustantivo y Procesal. Lima- Perú:Editorial GRIJLEY EIRL
- Castro, N. (2007).*Guía Procesal del Abogado. Base Teórico Legal*. Lima –Perú:GACETA JURIDICA SA
- Chunga. F (2016). *Comentarios al Código del Niño y Adolescente. Infracción Penal y Los Derechos Humanos*. Lima- Perú:Editorial GRIJLEY EIRL
- Chunga. F. (2000). *Derecho de Menores*. Lima Perú: Editora Jurídica GRIJLEY
- CIHD, (2009). *Informe Sobre El Castigo Corporaly Los Derechos Humanosde lasNiñas, Niñosy Adolescentes*. OEA/Ser.L/V/II.135

/Recuperado 5 agosto 2009 de <http://www.cidh.org/relatorianinez@oas.org.PE>

- Código Civil (Noviembre 2016). Lima-Perú: JURISTA EDITORES EIRL
- Código Penal Peruano (octubre 2016). Lima –Perú:Juristas Editores EIRL.
- Cornejo, H. (1999) .*Derecho FamiliarPeruano*. Lima-Perú: Gaceta Jurídica Editores. SRL
- Cubas V. (2009) *El Nuevo Proceso Penal Peruano: Teoría y Práctica*. Lima-PERU: Palestra Editores.
- DESO (*Centro de Estudios y Promoción del Desarrollo (2013)*). *Violencia familiar y sexual. Manual de orientación y prevención. (Serie Herramientas para el desarrollo)* Lima-Perú . De la Torre Salazar, Teresa del Pilar.
- Diaz A. (Periocida Semestral 2016).*La Mujer Víctima: A Propósito de la Ley para Prevenir, Sancionar, y Erradicar la Violencia Contra las Mujeres y los Integrantes del Grupo Familiar*. LEX. Lima-Perú: Editorial de la Revista de la Facultad de Derecho de la UAP. Año XIV N°17 (153-154)
- Fernández, C. (2009): *Derechos de las Personas*. (11mo.) Lima- Perú: Ediciones Juridicas GRIJLEY EIRL
- FONDO Mixto Panameño de Cooperación (2010). *Violencia Domestica y Maltrato*. Panamá.

- Fundación de la Familia. Ministerio de Justicia (2004) .*Protegiendo Los Derechos De Nuestros Niños Y Niñas*. Santiago de Chile.Molledo, C., y Miranda C.
- Fuenmayor. V. (2008). *“La Disciplina Familiar, y, Violación Del Derecho a La Integridad Personal”*.Universidad Del ZULIA, Venezuela.
- Gaceta Jurídica, (31 Diciembre 2013). SSTC EXP.N° 04227-2010-PHC/TC , N° 01817- 2009 PHC T/C .Lima- Perú: Ediciones. La Ley
- Gaceta Jurídica,: Código Civil Comentado (VOL.3) . Gaceta Jurídica SA
- GARCIA. L (2011). *“Los menores Víctimas y Testigos de Violencia Familiar”*, Universidad Nacional Autónoma de México, México.
- Grupo de Salud Mental del Programa de Actividades de Prevención y Promoción de la Salud (PAPPS) de la Sociedad Española de Medicina de Familia y Comunitaria (semFYC), y Ministerio de Sanidad yConsumo DE España (2003). *Violencia Doméstica*. España. Fernández, C.
- Hermoza, J. (2015) .*Responsabilidad Civil XII. DUED. Facultad De Derecho Y CienciasPolíticas*. Lima- Perú: Editorial del Fondo de la UAP.
- Hermoza, J (2016). *Derecho De Familia Y Aspectos: Fundamentalesde los Derechos Del Niño Y Adolescenteen la Legislación Peruana*. Lima- Perú: Fondo Editorial de la Escuela de Post grado Y Educación Continua.

- HERNANDEZ, J. (enero 2014). *El tratamiento Jurídico del dolo en el Derecho Peruano. Actualidad Jurídica*. Lima-Perú: Ediciones Gaceta Jurídica
- Hinojosa, A. (2015). *Derecho de Familia. Doctrina –Jurisprudencia*. Lima- Perú : Edición del Fondo Editorial San Marcos
- Instituto Canario de Igualdad. Consejería de Presidencia, Justicia e Igualdad, y Gobierno de Canarias (2012). *Guía de Intervención con Menores Víctimas de Violencia de Género*. España-Madrid: Edición del Servicio de Coordinación del Sistema Integral contra la Violencia de Género .
- Lachica, E. (Marzo- 2010). *Síndrome del Niño Maltratado: Aspectos Médico-Legales*. España: Edición del Instituto de Medicina Legal de Granada
- Lujan, M (2013). *Diccionario Penal y Procesal Penal*. Lima–Perú. Gaceta Jurídica: Editorial EL BUHO. EIRL.
- Lazo, Y Pérez (2010). *“Violencia Familiar: El Mudo Sufrimiento de los Niños y Niñas de Escasos Recursos de Departamento de Arequipa”*, Tesis de Licenciado, Universidad Privada Federico Villarreal. Perú-Lima.
- Martínez, C. Renata, M., Rivas, R., y Valencia, M. (2010). *“Los efectos Jurídicos del Castigo Corporal en el Niño y la Niña de acuerdo con la Ley de Protección Integral de la Niñez y Adolescencia”*, Universidad Del Salvador, Salvador.

- Hernández, R. (2014). *Metodología de la Investigación*. (6TA. ED.) México. Editorial MCGRAW-HILL/ INTERNACIONAL EDITORES SA DE CV
- MINDES, (2007). *Maltrato y abuso sexual infantil en el Perú: ¿A cuántos afecta y como enfrentarlo?* Lima- Perú. Edición del Programa Nacional Contra la Violencia Familiar y Sexual. VIVIANO, T.
- Ministerio de Sanidad, Política, Sociale Igualdad de España (2011). *Maltrato infantil en la familia en España .Maltrato infantil en la familia en España Informe del Centro Reina Sofía*. España.
- Ministerio Publico, y Instituto de Medicina Legal Del Perú (2016). *Guía de Valoración del Daño Psíquico en Personas Adultas Víctimas De Violencia Intencional*. . Lima–Perú.
- Ministerio Publico, y Instituto de Medicina Legal Del Perú (2016). *Guía de Valoración Integral de Lesiones Corporales* Lima–Perú.
- Ministerio de Educación (2010). *Guía de Orientaciones Para El Buen Trato A Niños Y Niñas En el nivel inicial* Lima–Perú. Roca, C.
- Monroy, J (2007). *Teoría General del Proceso*. Lima: Edición Palestra SAC
- Morales, V. (2009). “*Los Patrones de crianza como causa de agresividad en niñas y niños de 2 a 10 años de edad*”. Tesis de Licenciada no publicada, Universidad San Martín de Porres, Perú- Lima.
- Monroy, F.(2009). *EL Proceso Administrativo Disciplinario .Deberes Y Derechos*. Chiclayo –Perú: Editorial ROHAS.

- Neyra, J (2010). *Manual del Nuevo Proceso Penal y de Litigación Oral*. IDEMSA. Lima-Perú: Edición Moreno SA
- Niños del Milenio, y Grade (2012). *“Prefiero que me peguen con palo...las notas son sagradas”: Percepciones sobre disciplina y autoridad en un colegio secundario público en el Perú*. Lima-Perú. Rojas, V.
- Niño, V. (2000). *Metodología de la investigación: diseño y ejecución*. Perú: Ediciones de la Universo.
- OMS, (2009). *Prevención del maltrato infantil: Qué hacer, y cómo obtener Evidencias*. Francia. Butchart, A y PHINNEY, A.
- Peña, A. (2008). *Manual de Derecho Procesal Penal*. Chiclayo – Perú: Editorial RODHAS. SAC.
- Peña, A. (2007). *Código Penal Peruano*. Lima-Perú: Editorial. Jurista Editores.
- Peña, A. (2013). *Curso Elemental de Derecho Penal Parte Especial 1*. Lima –Perú: Editorial LEGALES EIRL.
- Quispe, D. (2005). *El Nuevo Régimen Familiar Peruano*. Lima-Perú: Editorial Cuzco SAC
- Ramírez, W. y Cieza. N. (2014). *Derecho Romano. Universidad Alas Peruanas*. Lima .Ediciones Fondo Editorial. UAP.
- Ramos, A. (2014). *Violencia Familiar. Prevención De La Víctima Frente a las Agresiones Interfamiliares (2DA. Edición)*. Lima-Perú.: Editorial LEX & JURIS

- Reyna, R (2016). *Delitos Contra la Familia y de Violencia Domestica*. Lima-Perú: Editorial Jurista Editores EIRL
- Reyna, L (2016). *Delitos Contra La Familia. yViolencia Domestica*. Lima-Perú: Editorial Jurista Editores EIRL
- Rodriguez, M., Ugaz, A. , Duymovich, I. , Rosas, J. , Arango. M., y Madrid, C (2009). *Manual de Casos Penales. Teoría del Delito y su Importancia en el marco de la Reforma Penal. (3ra. Ed.)*. Cooperación Alemana al Desarrollo GTZ. Lima: Editorial y Grafica EBRA EIRL
- Rojas, W. (2010) *Comentarios alCódigo De Los Niños Y Adolescentes Y el Derecho de Familia*. Lima-Perú:Editorial FECAT.
- Rosas, M.(2013): *“El maltrato infantil y los derechos del niño”*, Tesis de licenciado, Universidad Central de Ecuador, Ecuador.
- Salinas, R. (2015). *Derecho Penal. Parte Especial*. Lima-Perú:Ediciones JURIDICAS GRIJLEY EIRL.
- Salinas, R. (2015). *Derecho Penal: parte especial. (6ta. Ed., vols 1)*. Perú: Editorial Juristas SAC
- Save THE CHILDREN (2005) . *Iniciativa Global para Acabar con Todo Castigo Corporal Hacia Niños y Niñas Save the Children Suecia Programa Regional para América Latina y el Caribe*. Buenos Aires, Argentina.
- Save The Children , Acción por los Niños, y, SUMBI (2012). *Guía Met Odontológica Para Profesionales de Los ProgramasSociales*

de Niños Y Niñas de 3 A 9 Años. Lima-Barranco. Carmen Vásquez de Velasco

- Tamayo, M. (2003). *Proceso de investigación científica*. México: Editorial LIMSA.SAC.
- Torres, A (2008). *Acto Jurídico. (3ra. Ed)*. Lima- Perú: Editorial Moreno SA
- Torres, A. (2008). *ACTO Jurídico*. Perú. . Editorial IDEMSA
- Unicef, (1999). *Niños y Violencia. El Innocenti Digest es una publicación del Centro Internacional para el Desarrollo del Niño de UNICEF*. Florencia – Italia. Editorial del Fondo de UNICEF
- Unicef, (2007). *El Maltrato deja Huella. Manuel para la detección y orientación de la violencia intrafamiliar*. Santiago de Chile. Lorena Baldenito, y Soledad Larraín.
- Unicef, (2008). *Maltrato Infantil y Relaciones Familiares en Chile Análisis Comparativo*. Santiago de Chile. Soledad Larraín, S. y Bascuñán, C.
- Unicef, OMS, y (OACNUDH) (2005). *Informe Mundial Sobre la Violencia Contra Los Niños Y Niñas*. Ucrania. Paulo Sérgio Pinheiro
- Vainsten, N. y Rusler V. (2011). *Por qué, cuándo y cómo intervenir desde la escuela ante el maltrato a la infancia y la adolescencia. Guía conceptual. Maltrato Infantil*. .Argentina Edición del Fondo de las Naciones Unidas para la Infancia (UNICEF). .

ANEXOS



“LA RESPONSABILIDAD PENAL DE LOS PADRES, RESPECTO DE MALTRATO FÍSICO A LOS MENORES DE 12 AÑOS DE EDAD, LIMA. 2016”

TEMA	PROBLEMAS	OBJETIVOS	SUPUESTOS	CATEGORÍA Y SUB CATEGORÍAS	METODOLOGÍA	BASES TEÓRICAS
La responsabilidad penal de los padres con respecto, maltrato físico a los menores de edad de 12 años, en Lima 2016	<p>Problema General: ¿Cuál es la importancia de la responsabilidad penal de los padres con respecto al maltrato físico a los menores de edad de 12 años de edad, en Lima 2016?</p>	<p>Objetivo General: Determinar la importancia de la responsabilidad penal de los padres con respecto al maltrato físico a los menores de edad de 12 años de edad, en Lima 2016</p>	<p>Sí, es importante la responsabilidad penal de los padres, respecto al maltrato físico a los menores de edad de 12 años, en Lima 2016</p>	<p>Categoría: Responsabilidad penal de los Padres y Maltrato físico a los menores de 12 años de edad</p> <p>Sub Categorías:</p> <p>a) Pérdida de la Patria Potestad</p> <p>b) Violencia física y psicológica</p> <p>c) Abandono moral</p>	<p>Diseño: No experimental, es cualquier investigación en la que resulta imposible manipular las variables. Kerlinger (1979:116)</p> <p>Tipo: Básica, ya que tiene como propósito recoger información de la realidad y enriquecer el conocimiento científico, orientándose al descubrimiento de principios y leyes. Sánchez y Reyes (2002:13)</p> <p>Nivel: Descriptivo</p> <p>Enfoque: Cualitativo, porque tiene como objetivo la descripción de las cualidades de un fenómeno. Mendoza (2006)</p> <p>Método: Inductivo, se obtiene conclusiones generales a partir de premisas particulares.</p> <p>Población: Abogados, docentes UAP.</p> <p>Técnica e Instrumento de recolección de datos: Entrevistas.</p>	<p>"El castigo corporal con fines educativos, es decir, como medida disciplinaria que se impone para corregir la conducta. Sin embargo, de la misma manera que otras formas de castigo crueles y degradantes, vulnera los Derechos de quienes las padecen". (UNICEF .2014, p.18).</p> <p>"El maltrato infantil es Cualquier acción u omisión no accidental que, desde una relación de dependencia y/o abuso de poder, en la integridad física, psicológica y social del niño o que amenaza su desarrollo físico y psicosocial normal.La acción u omisión puede provenir de cualquier ámbito, familiar o extrafamiliar, incluyendo el institucional"... Ministerio de Justicia 2004 p.15</p>
	<p>Problemas Secundarios:</p> <p>a) ¿De qué manera la responsabilidad penal de los padres influye en la pérdida de la patria potestad de sus hijos menores?</p> <p>b) ¿De qué forma que impacta la violencia física y psicológica en la responsabilidad penal de los padres con respecto al maltrato físico a los menores de edad de 12 años, en Lima 2016?</p> <p>c) ¿Cómo el abandono moral es una causal para determinar la responsabilidad penal de los padres con respecto al maltrato físico a los menores de edad de 12 años, en Lima 2016?</p>	<p>Objetivos Específicos:</p> <p>a) Identificar de qué manera la responsabilidad penal de los padres influye en la pérdida de la patria potestad de sus hijos menores</p> <p>b) Describir la forma que impacta la violencia física y psicológica en la responsabilidad penal de los padres con respecto al maltrato físico a los menores de edad de 12 años, en Lima 2016.</p> <p>c) Establecer que el abandono moral es una causal para determinar la responsabilidad penal de los padres con respecto al maltrato físico a los menores de edad de 12 años, en Lima 2016.</p>				

Alumna: Johobana Peña Peña

*“LA RESPONSABILIDAD PENAL DE LOS PADRES, CON RESPECTO,
MALTRATO FÍSICO A LOS MENORES DE 12 AÑOS DE EDAD, EN LIMA
2016”*

1. En el Perú existe una alarmante cifra de Padres, quienes, al tratar de corregir a sus hijos, menores de edad de 12 años de edad, cometen excesos de violencia física y psicológica, estos hechos quedan impunes, debido que se ampara en el art. 423 literal c, en Código Civil ¿qué hacer en esta realidad que crece cada vez en nuestro país?
 2. Considera Usted que las leyes contra el maltrato físico y psicológico contra mujer, ¿debe aplicarse la misma legislación para proteger la integridad física y psicológica para los menores de 12 años de edad?
 3. Según la Declaración Universal de los Derechos del Niño y Adolescente, el maltrato físico y psicológico hacia el menor de edad ¿debe ser sancionado conforme a nuestro ordenamiento jurídico en sus diferentes formas?
-
4. Considera Ud. ¿ Que existe la alguna forma de establecer los mecanismo para establecer los de tipos de lesiones físicos y psicológicos de menor de edad de 12 años de edad, según la nueva Ley n° 30364?

Tabla Referencial de la Valoración Médico Legal Propuesta para Niños Menores de doce años de edad

(FIG.4)

A	ESQUIMOSIS	HEMATOMA	CONSULTA MEDICA	REC.FUN.ORG LEGAL	T/LESION	LESION/ANT.	N°/LESIONES	PORCENTAJE DE LA LESION	NIVEL DE DAÑO EMOCIONAL
1	ESQUIMOSIS								
2	DERRAME O BOLSA SANGUINEA								
3	TUMEFACION	Sin desplazamiento							
4	HEMATOMA (SIMPLE)	MENOR							
5	HEMATOMA (COMPLEJA)	REQ. INT.QX.							

LEYENDA

CONSULTA MEDICA	
REC.FUN.ORG.LEGAL	:RECUPERACION FUNCIONAL ORGANICO LEGAL DE LESION
T/LESION	:TAMAÑO DE LA LESION
LESIONES/ANT:	LESIONES ANTERIOES
N° DE LESIONES	:NUMEROS DE LESIONES
PORCENTAJE DE LA LESION	
NIVEL DE DAÑO EMOCIONAL	

ejecución



**UNIVERSIDAD
ALAS PERUANAS**

FACULTAD DE DERECHO Y CIENCIA POLÍTICA
Escuela Académica Profesional de Derecho

INFORME DE OPINIÓN DE EXPERTOS DE INSTRUMENTOS DE INVESTIGACIONES CUANTITATIVAS

I. DATOS GENERALES:

- 1.1 Apellidos y nombres del informante: Hormaza Calero Jessica
 1.2 Institución donde labora: Universidad Alas Peruanas
 1.3 Nombre del Instrumento motivo de Evaluación: Responsabilidad Penal de Maltrato Físico
 1.4 Autor del instrumento:
 1.5 Título de la Investigación:

II. ASPECTOS DE VALIDACIÓN

INDICADORES	CRITERIOS	DEFICIENTE				BAJA				REGULAR				BUENA				MUY BUENA			
		0	6	11	16	21	26	31	36	41	46	51	56	61	66	71	76	81	86	91	96
		5	10	15	20	25	30	35	40	45	50	55	60	65	70	75	80	85	90	95	100
1. CLARIDAD	Está formulado con lenguaje apropiado.																			X	
2. OBJETIVIDAD	Está expresado en conductas observables.																	X			
3. ACTUALIDAD	Adecuado al avance de la investigación.																			X	X
4. ORGANIZACIÓN	Existe un constructo lógico en los ítems.																			X	
5. SUFICIENCIA	Valora las dimensiones en cantidad y calidad																			X	
6. INTENCIONALIDAD	Adecuado para cumplir con los objetivos trazados.																			X	
7. CONSISTENCIA	Utiliza suficientes referentes bibliográficos.																	X			
8. COHERENCIA	Entre Hipótesis dimensiones e indicadores.																				X
9. METODOLOGÍA	Cumple con los lineamientos metodológicos.																				X
10. PERTINENCIA	Es asertivo y funcional para la Ciencia																				X

III. OPINIÓN DE APLICABILIDAD: Apliable

IV. PROMEDIO DE VALORACIÓN: 95%

LUGAR Y FECHA: Lima, 10 noviembre 2016

FIRMA DEL EXPERTO INFORMANTE
 DNI:

ABOGADA
CAL 22804 DNI: 58875469

Celular: 999902463

**UAP****UNIVERSIDAD
ALAS PERUANAS****FACULTAD DE DERECHO Y CIENCIA POLÍTICA****ESCUELA PROFESIONAL DE DERECHO****INFORME DE OPINIÓN DE EXPERTOS DE INSTRUMENTOS DE INVESTIGACIONES CUALITATIVAS****I. DATOS GENERALES:**

1.1 Apellidos y nombres del informante: Mg. Victor Daniel Hajar Hernández.

1.2 Institución donde labora: Universidad Alas Peruanas

1.3 Nombre del Instrumento motivo de Evaluación:.....

1.4 Autor del instrumento:.....

1.5 Título de la Investigación: *La Responsabilidad Penal de los Psichos con respecto al Maltrato Físico En Los Menores de 12 años de edad, Lima 2016.***II. ASPECTOS DE VALIDACIÓN**

INDICADORES	CRITERIOS	DEFICIENTE				BAJA				REGULAR				BUENA				MUY BUENA				
		0-5	6-10	11-15	16-20	21-25	26-30	31-35	36-40	41-45	46-50	51-55	56-60	61-65	66-70	71-75	76-80	81-85	86-90	91-95	96-100	
1. HONESTIDAD	Está formulado respetando la autoría																				X	
2. OBJETIVIDAD	Está expresado en conductas observables.																				X	
3. ACTUALIDAD	Adecuado al avance de la investigación.																				X	
4. ORGANIZACIÓN	Existe un constructo lógico en los ítems.																				X	
5. SUFICIENCIA	Valora las dimensiones en cantidad y calidad																				X	
6. INTENCIONALIDAD	Adecuado para cumplir con los objetivos trazados.																				X	
7. CONSISTENCIA	Utiliza suficientes referentes bibliográficos.																				X	
8. COHERENCIA	Entre Hipótesis dimensiones e indicadores.																				X	
9. METODOLOGÍA	Cumple con los lineamientos metodológicos.																				X	
10. PERTINENCIA	Es asertivo y funcional para la Ciencia																				X	

III. OPINIÓN DE APLICABILIDAD:.....

APLICABLE

IV. PROMEDIO DE VALORACIÓN:.....

*90%*LUGAR Y FECHA: *La Victoria Octubre 2016*Mg. Victor Daniel Hajar Hernández
DNI: 09461497 Teléfono: 965453609*COO. 044434*